

MÁSTERES de la UAM

Facultad de Filosofía
y Letras / 16-17

Historia
Moderna

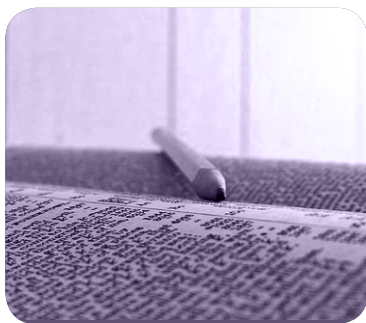


Campus Internacional
excelencia UAM
CSIC+



**Sodoma en la Villa
y Corte: Justicia Regia
y modelo de disciplina
contra el delito
nefando en Madrid
durante el siglo XVIII**

*Juan Pedro Navarro
Martínez*





**SODOMA EN LA VILLA Y CORTE:
JUSTICIA REGIA Y MODELO DE DISCIPLINA
CONTRA EL DELITO NEFANDO EN MADRID
DURANTE EL SIGLO XVIII**

**NAVARRO MARTÍNEZ, JUAN PEDRO
23313581E**

Bajo la dirección de:
DR. D. LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ MIGUEL

**CURSO 2016-2017
CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE**

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN HISTORIA
MODERNA**
Monarquía de España, siglos XVI-XVIII

HAY QUE SER UN HÉROE PARA ENFRENTARSE
CON LA MORALIDAD DE LA ÉPOCA

MICHEL FOUCAULT¹

MÁS TARDE –EN LA SOCIEDAD MÁS PERFECTA–
ALGÚN OTRO, HECHO COMO YO, CIERTAMENTE
SURGIRÁ Y ACTUARÁ LIBREMENTE

KONSTANTINOS KAVAFIS²

¹FOUCAULT, M. (2000). *Defender la sociedad*, México: Fondo de Cultura Económica.

²KAVAFIS, K. (1981). “Krimena-Lo Oculito”. *Poesías Completas*, Madrid: Hiperión.

RESUMEN

En este Trabajo de Fin de Máster se pretende analizar el fenómeno de la sodomía en la Villa y Corte de Madrid durante el siglo XVIII. En el transcurso de la Edad Media, tras la promulgación de las VII Partidas del rey de Castilla, Alfonso X, el pecado nefando adquiere carácter legal. La represión de la sodomía en el siglo XVI, alentada por la Iglesia y la monarquía, tiene su materialización en la Pragmática de Medina del Campo de los Reyes Católicos, Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón (1497), en la que se instituye la pena de muerte por fuego y la enajenación de los bienes del reo. Con la declaración de la sodomía como crimen *lesa-majestad*, el nefando no solo fue un pecado atroz que ofende a Dios, sino también un obstáculo para la Corona en el ejercicio político. Posteriormente, la Pragmática de Madrid de Felipe II (1592) continuó con los planteamientos del corpus de Medina. También se facilitan las condiciones de testificación, situación que se mantendrá con la llegada de la dinastía Borbón en el trono español hasta el siglo XIX.

En el caso concreto de Madrid, es la justicia regia, encarnada en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte la que se encargó de la vigilancia -a través de los Alcaldes de Barrio y de la efímera Superintendencia General de Policía- y el proceso de estos delincuentes. En las siguientes páginas intentamos descifrar el origen del programa de intolerancia que se instituye en la Monarquía Hispánica –y en toda Europa- contra la práctica de la sodomía. Para ello atendemos a la legislación de referencia, a las obras teológicas y moralizantes así como a la literatura general de la época. Del mismo modo pretendemos dar dimensión práctica a la problemática, sirviéndonos para ello de la documentación emanada por la Sala de Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Resulta fundamental contrastar nuestros resultados con las cifras que la historiografía ha presentado para la Inquisición en la Corona de Aragón. Con todo ello, nuestro objetivo final es comprender el procedimiento de la institución frente al pecado nefando, los mecanismos de disciplina social impuestos por la monarquía y el cambio de paradigma socio-cultural que se da en las postrimerías de la Edad Moderna alentado por la Ilustración.

PALABRAS CLAVE: *Sodomía, Pecado, Delito, Madrid, Estudios Queer, Justicia Regia, Sala de Alcaldes de Casa y Corte.*

ABSTRAC

In this essay we intend to analyze the sodomy prosecution in the Villa and Court of Madrid during the 18th Century. During the Middle Ages, after the promulgation of the 7th Partidas of the King of Castile, Alfonso X, the sin of sodomy becomes legal. The repression of sodomy in the 16th Century, encouraged by the Church and the Monarchy, becomes a reality in the Pragmatic of Medina del Campo by the Catholic Kings, Isabella I of Castile and Ferdinand II of Aragon (1497), in which the death by burning and the alienation of the assets of the defendant become legal. With the declaration of sodomy as *lèse-majesté* crime, the sin of sodomy not only was a terrible sin that offends God but also an obstacle to the Crown in her political exercise. Subsequently, the Pragmatics of Madrid of Philip II (1592) continued with the approach of the corpus of Medina. Furthermore, the witnessing conditions become easier until the 19th Century, being respected even during the ruling of the Bourbon dynasty in the Spanish throne.

In the specific case of Madrid, it is the Royal Justice, embodied in the Sala de Alcaldes de Casa y Corte, that was in charge of the surveillance - through the Alcaldes de Barrio and the ephemeral Superintendence of Police- and the process of these delinquents. Hereinafter we will try to decipher the origin of intolerance instituted in the Hispanic Monarchy -and throughout Europe - against the practice of sodomy. In order to do this we will comply with the legislation of reference, the theological and moralizing works as well as the general literature of the time. In the same way, we will intend to give practical dimension to the problem, using the documentation issued by the Sala de Alcaldes in the exercise of its powers. It is essential to contrast our results with the figures that the historiography has presented for the Inquisition in the Crown of Aragon. Gathering all this together, our final objective is to understand the institution's procedure against the sin of sodomy, the mechanisms of social discipline imposed by the monarchy and the change in the socio-cultural paradigm that occurs at the end of the Early Modern Period encouraged by the Age of Enlightenment.

KEYWORDS: *Sodomy, Sin, Crime, Madrid, Queer Studies, Royal Justice, Sala de Alcaldes de Casa y Corte.*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	6
3. METODOLOGÍA Y FUENTES.....	9
4. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	16
4.1. LOS PRECURSORES DE LA HISTORIA SOCIAL GAY.....	17
4.2. LOS ESTUDIOS INQUISITORIALES EN ESPAÑA.....	18
4.3. LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL.....	20
4.4. LA HISTORIA SOCIAL DEL CRIMEN Y LAS JUSTICIAS URBANAS.....	22
4.5. LA POSMODERNIDAD, LA HISTORIA QUEER Y EL NUEVO ENFOQUE.....	25
5. DISCURSOS CULTURALES Y POLÍTICOS:	
LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTOLERANCIA.....	30
5.1. ¿IDENTIDAD, CULTURA O HABITUS?: MASCULINIDADES Y SODOMÍA.....	31
5.2. DEL PECADO AL CRIMEN: CORPUS NORMATIVO <i>CONTRANEFANDO</i>	36
5.3. LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL ENTRE INSTITUCIONES MODERNAS.....	44
6. EL BRAZO JUDICIAL DEL MONARCA EN MADRID.....	49
6.1. MODELO TEÓRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL.....	50
6.2. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS CAUSAS CONTRA EL PECADO NEFANDO.....	53
6.3. LA VIGILANCIA NOCTURNA DE LAS CALLES DE MADRID.....	57
6.4. LA ACTUACIÓN DE LA SALA DE ALCALDES FRENTE AL NEFANDO.....	62
7. CONCLUSIONES.....	71
8. FUENTES.....	76
8.1. FUENTES MANUSCRITAS.....	76
8.2. FUENTES IMPRESAS.....	76
9. BIBLIOGRAFÍA.....	77
10. ANEXOS.....	83

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Máster lleva por título *Sodomía en la Villa y Corte: Justicia regia y modelo de disciplina contra el delito nefando en Madrid durante el siglo XVIII*. En él se pretende abordar una cuestión con frecuencia relegada por la historiografía española, y que sin embargo, resulta esencial para un mejor conocimiento de nuestra Historia Socio-Cultural: nos referimos a las acusaciones de sodomía, que junto con otras transgresiones consideradas *contra natura*, tienen lugar durante toda la modernidad en los territorios de la Monarquía Hispánica.

A pesar de que este tipo de prácticas estaban condenadas moral y legalmente desde la Alta Edad Media, no es hasta el periodo moderno cuando se recrudece la persecución, con la creación de una estructura represiva capaz de combatir esta clase de delitos. La represión de la sexualidad desviada por parte de la Iglesia Católica, en plena crisis institucional, y la concepción cultural y social de que este tipo de prácticas sexuales eran abominables, son los dos elementos fundamentales en los que se encuadra esta verdadera cacería que hunde sus raíces en las Sagradas Escrituras, y que germina con los escritos de los teólogos medievales. El TFM se inserta en un arco temporal muy concreto, el siglo XVIII, un periodo donde todos los mecanismos legales *contranefandos* confeccionados por la Monarquía -pragmática de los Reyes Católicos de 1497 y la de Felipe II de 1592- ya estaban en pleno funcionamiento. El grueso de trabajos que estudian el fenómeno de la persecución de la sodomía en la España Moderna se centran en los siglos XVI y XVII por lo que resulta esencial aportar nuevas visiones sobre la consideración del pecado nefando en el Siglo de las Luces para comprender el cambio en el modelo punitivo que se da en la última centuria del Antiguo Régimen.

El marco espacial de trabajo es la Villa y Corte de Madrid. La elección de la capital hispánica no es casual, y atiende a criterios prácticos. Frente a la gran cantidad de estudios que se han centrado en la represión de la sodomía por parte de la Inquisición en la Corona de Aragón -esencialmente en Valencia y Cataluña- existe poco material para confrontar su actuación con la de la justicia civil en la Corona de Castilla. Indudablemente, el análisis de los procesos coercitivos de las Chancillerías de Granada o Valladolid –en concreto, sus Salas de lo Criminal- hubiera sido igual de representativo, pero la cercanía a las fuentes primarias emanadas por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, el organismo encargado de la justicia, el gobierno y la policía del centro neurálgico de la Monarquía nos hizo decantarnos finalmente por esta institución.

Si atendemos al objeto central de estudio, sería necesario explicar por qué trabajamos el pecado nefando frente a otras transgresiones sexuales. Según las Partidas del Rey Sabio la sodomía se define como el acto de «*omes yaziendo vnos con otros contra natura*»³, y su carácter *nefando* -indigno, torpe, de que no se puede hablar sin repugnancia u horror-⁴ lo convertía en la acusación más difamatoria que existía en los corpus medievales y modernos. En términos estrictos el pecado nefando no incluye únicamente la sodomía, sino también otras prácticas sexuales contra-natura, como el bestialismo. Es por ello que en ocasiones las fuentes primarias se tornan confusas, aludiendo incluso a la sodomía «bestial». Por último, es necesario señalar que la acusación de la sodomía *per sé*, no puede estudiarse como la persecución de hombres y mujeres homosexuales. En el sentido estrictamente filológico, se ha pretendido omitir la palabra «homosexualidad» y sus derivados por tratarse de un término decimonónico⁵,

³ BAZÁN, I, (2007). "La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval". En *En la España Medieval*, 30, p. 452.

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (2001). *Diccionario de la lengua española*. 22ª ed. Madrid: Real Academia Española, p. 1.528.

⁵ La palabra *homosexualidad* fue acuñada por Karl-María Kertbeny, y usada por vez primera en un opúsculo a favor de la revocación de las leyes contra la sodomía en la Prusia del XIX. FERAY, J.C;

no usada en las fuentes modernas. Más aún, no sabemos si estos individuos que fueron señalados como «sodomitas», realmente mantuvieron tales relaciones sexuales o simplemente fueron acusados con objeto de infamarlos. Eso no significa que este estudio pueda contribuir a dibujar una Historia Social de la intolerancia, de la fobia y del odio a todo aquello fuera de los parámetros de normalidad de la sociedad.

En cuanto a la distribución del trabajo, hemos decidido organizarla en dos grandes bloques. El primero, que lleva por título *Discursos culturales y políticos: La elaboración de un programa de intolerancia*, pretende aglutinar aquellas narrativas culturales y legales que han alimentado la represión contra las prácticas sodomíticas. En el primer apartado, “¿Identidad, cultura o habitus?: Masculinidades y sodomía” se debate hasta qué punto se puede utilizar la categoría de identidad para homogeneizar a los individuos acusados de sodomía, ya que la propia sociedad construye la otredad sobre estos supuestos delincuentes. El segundo, “Del pecado al crimen: Corpus normativo para la represión”, pretende precisamente estudiar la evolución de la acusación en las tres obras legislativas de referencia, la VII Partida de Alfonso X, la Pragmática de Medina del Campo de los Reyes Católicos y la Pragmática de Madrid de Felipe II, que será confirmada por Felipe V. A través del análisis de estas leyes, intentaremos comprender mejor el modelo de disciplina social impuesto en los territorios de la Monarquía Hispánica. El último apartado, “La problemática jurisdiccional entre instituciones modernas”, atiende a la cuestión de competencias y choques que se produjeron entre la Inquisición y la Justicia Regia en los reinos de su *Católica majestad* en dicha etapa histórica. A partir de 1524 la sodomía será juzgada por la Inquisición en la Corona de Aragón y por las justicias civiles en la Corona de Castilla, si bien existieron algunas jurisdicciones ciertamente ambiguas. En el caso

HERZER, M, (1990). "Homosexual studies and politics in the 19th century: Karl Maria Kertbeny". *Journal of Homosexuality*, nº19, pp. 23-48.

concreto de Madrid, la problemática de competencias proviene precisamente de la existencia de dos jurisdicciones civiles, la Sala de Alcaldes y el Ayuntamiento, a las que se añaden otras de distinto rango derivadas de su carácter de ciudad cortesana.

El segundo bloque, al que hemos llamado *El brazo judicial del monarca en la Corte*, tiene como objeto el estudio del modelo de disciplina social impuesto en la ciudad de Madrid durante el siglo XVIII por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. En “Modelo teórico para el mantenimiento del orden social” se señala la estructura de la Sala, su composición y las atribuciones de cada cargo de iure y facto. Del mismo modo, se hace un repaso de las ordenanzas y cédulas emanadas de la institución en su ejercicio de disciplinamiento social. Se pone a disposición toda la documentación promulgada durante la Edad Moderna contra los escándalos y pecados públicos, delitos que tienen íntima relación con el de sodomía. El apartado que le sigue, “Análisis cuantitativo de las causas criminales contra el pecado nefando”, pretende dar dimensión práctica a la persecución de ese delito en la capital española. Para ello se ponen en relación las cifras totales de encausados por la Sala de Alcaldes con las de quienes perpetraron delitos contra la moral y concretamente con aquellos que fueron acusados de cometer sodomía y bestialismo entre 1700 y 1802. También se comparan con los datos que conocemos de la represión inquisitorial en Aragón para el mismo periodo, analizando el patrón punitivo de ambos modelos judiciales. El tercer epígrafe, “La vigilancia de las calles de Madrid”, debe su nombre al título del quinteto para guitarra y cuarteto de cuerdas que el compositor Luigi Boccherini tituló la *Ritirata* de la capital borbónica, donde reproduce el toque de queda que se tocaba antes de que se iniciaran las rondas nocturnas. El capítulo se centra en la actuación policial de la Superintendencia General de Policía en su labor de vigilancia ciudadana, analizando diversos partes de su Comisión Reservada sobre escándalos públicos, injurias a las autoridades, estupro y, por supuesto, actos

calificados como sodomíticos. También hay una sucinta reflexión sobre la persecución de este delito contra la moral imperante en fueros al margen de la propia justicia civil de la capital encarnada en la longeva magistratura cortesana y en la nueva policía ilustrada. Por último, en “La actuación de la Sala de Alcaldes frente al nefando”, se analiza el procedimiento judicial de este tribunal; concretamente nos hemos centrado en el paradigmático proceso de Sebasitán de Leirado (1769), un expediente judicial de más de 80 folios que incluye la documentación incautada de reo. La causa es incoada inicialmente por presunto travestismo del acusado, y nos muestra formas de resistencia contrahegemónica como el transformismo o la clandestinidad, de ciertas redes de homosociabilidad y de lugares de encuentro, así como de la problemática insalubridad -no solo sexual- del Antiguo Régimen.

Estudiar el poliédrico fenómeno de la represión de la sodomía resulta útil para comprender la construcción de la alteridad social en torno a la cuestión sexual, la evolución de patrón punitivo y las fórmulas institucionales para llevar a cabo su persecución. Sin embargo, a nuestro modo de ver, analizar procesos judiciales contra el *pecado nefando* en el siglo XVIII resulta esencial para hacer una revisión del periodo ilustrado en España. Es precisamente en esta coyuntura histórica cuando comienza la despenalización intelectual de la sodomía (Montesquieu, Rosseau), a la que sigue una reforma penal y penitenciaria en toda Europa. El primer intento de acabar con la criminalización de esta práctica en el reino de España se observa en la redacción del nuevo código penal del Trienio Liberal (1822), que por primera vez no incluía la sodomía como delito tipificado. Su pronta derogación retrasará la despenalización hasta la redacción del código de 1848. Las políticas conservadoras de Alfonso XIII volvieron a penalizar los «actos contrarios al pudor con personas del mismo sexo» (1928)⁶, con la

⁶ Título X: 56, Artº. 616. Apud HERREROS, I, (2012). “Despenalización de la homosexualidad y el lesbianismo”. *La conquista del cuerpo*. Barcelona: Planeta, pp. 126-129.

inhabilitación de cargo público y una multa mayor. La II República supuso un breve lapso en el que la homosexualidad quedaba plenamente legalizada, aunque el estigma social seguía existiendo. No obstante, la estructura represiva que adquiere el Estado durante la dictadura de Francisco Franco se refleja de la Ley de Vagos y Maleantes y la posterior Ley de Peligrosidad Social que lastró las libertades del pueblo español⁷. Hubo que esperar al retorno de la democracia para que, en 1978, el presidente Adolfo Suárez firmara la modificación de ley que eliminaba la homosexualidad de entre los delitos “peligrosos”. Un año después quedaban libres los tres últimos convictos por su orientación sexual. Estas páginas van dedicadas a la memoria de aquellos hombres y mujeres que, como los que estudiamos en este trabajo, han sido condenados al escarnio y al martirio por ser *diferentes*.

2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

Dada la complejidad del tema objeto de estudio y la dualidad de nuestro proyecto, en el que se pretende hacer una revisión socio-política de la acusación de sodomía en Madrid a finales del Antiguo Régimen, son varios los objetivos que se nos hemos propuesto alcanzar.

1. Evidentemente, el objetivo principal del proyecto es estudiar la acusación de sodomía por parte de la justicia urbana en la Villa y Corte de Madrid durante el siglo XVIII, así como sus repercusiones en el ámbito socio-político. Para ello debemos prestar particular atención a los mecanismos coercitivos de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, encargada de la vigilancia -junto con la efímera Superintendencia General de Policía- y del procesamiento de los reos. Este análisis se verá completado con una serie de estudios de causas emanadas de la propia institución, que dotarán al estudio de una

⁷ BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ESPAÑOL. (6/8/1970). *Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social*, nº 187.

dimensión práctica merced a la información suministrada para la evidencia empírica. Este primer objetivo se sustenta en otros también esenciales de carácter metodológico.

2. La tradición historiográfica ha tendido a estudiar el fenómeno de la persecución de la sodomía mediante metodologías estancas y exclusivistas. En nuestro trabajo pretendemos llevar a cabo una renovación metodológica de los estudios sobre transgresión sexual, aglutinando perspectivas de análisis diversas e introduciendo nuevas nociones historiográficas para construir un marco teórico más sólido.
3. Con la incorporación del prisma de *género* y de los análisis de los *Queer Studies*, se pretende analizar mejor la conformación y categorización de las *sodometrías*⁸, para entender las estructuras relacionales que construyen el discurso dominante. Ello se consigue a través del análisis de discursos sobre la hombría y las masculinidades en el marco de la cultura escrita de la época.
4. Desde una visión propia de la historia del derecho penal, se propone repasar la evolución de la legislación de referencia, para comprender los cambios que se dan en la represión de la sodomía durante el último siglo de la modernidad. También la incidencia de tipos concretos de penas extraordinarias con respecto a otras, en el proceso de *sozialdisziplinierung* impuesto por el poder⁹.
5. En la misma línea, penetraremos en los procesos de conflictividad jurisdiccional que se dan a nivel práctico entre diferentes organismos con competencias similares. Este último objetivo pretende resaltar la importancia de la perspectiva relacional, al realizar una comparativa entre los procesos incoados por el brazo, el Santo Oficio, que actuaba

⁸ GOLDBERG, J, (1992). *Sodometries: Renaissance Text, Modern Sexualities*. Stanford: Stanford University Press, pp. 1-26; CHAKRAVARTY, U, (2016). "More Than Kin, Less Than Kind: Similitude, Strangeness, and Early Modern English Homonationalisms". *Shakespeare Quarterly*, 67, pp. 14-29.

⁹ En castellano *Disciplina Social*, es un término concebido por el historiador modernista Gerhard Oestreich para señalar los métodos más o menos violentos por parte de la estructura orgánica del poder para manipular a la población y conseguir de ella cierto rédito político. OESTREICH, G, (1980). *Strukturprobleme der frühen Neuzeit. Ausgewählte Aufsätze*. Berlín: Edit. Por Brigitta Oestreich, Duncker y Humblot.

esencialmente en Aragón, y el secular, la justicia regia ordinaria que ejercía una posición hegemónica en el resto de los territorios peninsulares.

La conjunción de todos estos objetivos da como resultado una serie de hipótesis de trabajo. La primera de ellas, emanada de los análisis de las masculinidades, señalaría la imposibilidad de categorizar a los *sodomitas* como grupo cohesionado y con identidad. Partimos de la premisa de que la sodomía en época moderna fue concebida como acto aislado y no como forma habitual de relación sexual. No obstante, sería necesario aplicar el análisis sociológico para descifrar otras formas de representación o *habitus*, o incluso una incipiente subcultura sodomítica. La segunda hipótesis se enfoca en la represión de la sodomía por parte de la justicia civil, sosteniendo que fue menor que la de la coacción de la justicia inquisitorial. La eficacia del este órgano represor radica precisamente en su «organización local vertical, rigurosamente jerarquizada»¹⁰, mientras que para el caso concreto de la Sala de Alcaldes, «la dejadez, el abandono y la corrupción de los agentes del orden» no permitió un correcto funcionamiento del sistema punitivo¹¹. La tercera hipótesis estaría encaminada a restar credibilidad al mito de la represión y crudeza de la justicia del Antiguo Régimen. Algunos grandes autores como Michel Foucault han calificado al modelo judicial moderno como tremendamente despiadado e inhumano, siempre en comparación con las reformas decimonónicas del sistema penitenciario¹². En nuestra opinión, el proceso de disciplina social moderno tiene un carácter más ejemplarizante que punitivo y los órganos judiciales solo mostraron este carácter cruel frente a delitos como la sodomía, que en este periodo se convierte en delito de lesa majestad, ya que alteraba la normativa social y el buen

¹⁰ CARRASCO, R, (1986). *Inquisición y Represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Laertes: Madrid, pp. 13-14.

¹¹ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *La vara quebrada de la justicia: un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 47.

¹² FOUCAULT, M, (2012). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores, pp. 85-88.

gobierno de los Estados¹³. La última hipótesis, en relación con la anterior, pretende señalar un cambio en el patrón persecutorio a partir del siglo XVIII. Tal como ha subrayado el sociólogo Norbert Elias, en este periodo tiene lugar el llamado *proceso de civilización* y la transformación estructural de la esfera pública moderna¹⁴. Comienza a existir una consciencia colectiva de la necesidad de modificar el sistema penitencial para no sancionar los crímenes sin víctimas como la sodomía. Esta nueva concepción de la penalidad estará respaldada ya a finales de siglo por reformadores como Rousseau, Voltaire, Krause, Beccaria, Lardizábal o Meléndez Valdés. Esta sería la razón fundamental por la que en el decurso del siglo ilustrado, la persecución del pecado nefando pierde fuerza, tanto en el número de procesados como en la dureza de las penas.

3. METODOLOGÍA Y FUENTES

Nuestro trabajo desea contribuir a la renovación metodológica y al proceso de integración e interdisciplinariedad que se ha desarrollado en el ámbito de los estudios socio-culturales en los últimos años. Por el carácter comparativo de este proyecto, sería conveniente conectarlo con otras perspectivas de carácter relacional¹⁵, aplicando una metodología compuesta que sea capaz de abarcar un análisis social a diversos niveles.

Elegimos la metodología de la Historia Social por ser la que más se amolda a nuestros planteamientos. En concreto, seguimos la directriz metodológica propia de la *Historia social del delito* desarrollada en el ámbito de estudios socioculturales, que ha conseguido superar las limitaciones de la Historia del Derecho centrada en el ámbito teórico y de la Historia Social tradicional, que ha prestado atención únicamente a los

¹³ Solo otro problema suscitará entre las autoridades una creciente preocupación que irá pareja al endurecimiento de la penalidad: los atentados contra la propiedad. ALLOZA APARICIO, Á. (1999). “La economía criminal de los desheredados. Estudio comparativo de Londres, Madrid, París y Ámsterdam en el siglo XVIII y comienzos del XIX”, *Revista Internacional de Sociología*, 23, pp. 173-205.

¹⁴ ELIAS, N. (1987). *El proceso de civilización*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

¹⁵ DONATI, P. (1993). “Pensamiento sociológico y cambio social: hacia una teoría relacional”. *REIS*, 63, pp. 29-51.

procedimientos inquisitoriales. Gracias a este planteamiento centramos la atención no solo en la génesis del delito y en la legislación penal, sino también y, sobre todo, en el papel que juegan el origen social del delincuente, el proceso que han seguido las instituciones punitivas civiles y los resultados de dichos procesos, para comprender el carácter de este delito en el ámbito social¹⁶. Para alcanzarlo, examinaremos el punto de intersección entre el acto sexual y las *formaciones jerárquicas sociales*¹⁷ a través del análisis de casos de sodomía que juzgaron los tribunales, mediante un análisis en el que tiene asimismo cabida un estudio de las tendencias de este delito. Esta metodología respeta el carácter dual de la sodomía como pecado y crimen, nutriéndose no solo de los análisis propios de la Historia Social, sino también de los que son específicos de la Historia del Derecho, creando una Historia de la Criminalidad llena de matices¹⁸.

Sin embargo, sería imposible llevar a cabo un trabajo de estas características sin conciliar la metodología sociocultural con los análisis de *género* y con los novedosos planteamientos que proponen los *Queer Studies*. Y ello, en primer lugar, porque el género, como categoría de análisis histórico, ha sido esencial para designar las relaciones sociales entre los sexos. Este uso rechaza implícitamente las explicaciones biológicas de la subordinación femenina, señalando unas determinadas «construcciones culturales» y la creación social de las ideas acerca de los roles asignados a la feminidad y la masculinidad, siendo por tanto una forma de referirse exclusivamente a los orígenes sociales de las identidades subjetivas de ambos sexos¹⁹. Por ello, la inestable construcción de las masculinidades es esencial para el estudio de la sodomía como

¹⁶ TRUJILLO BRETÓN, J. A. (2007). "Por una Historia Socio-Cultural del delito". *Takwá*, 11-12, primavera-otoño, pp. 11-30.

¹⁷ BERCO, C. (2009). *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, p. 17.

¹⁸ PÉREZ GARCÍA, P. (1990). "Una reflexión en torno a la Historia de la Criminalidad". *Revista d'història medieval, 1: Violència i marginació en la societat medieval*, pp. 11-37.

¹⁹ SCOTT, J. (2008). "El género: Una categoría útil para el análisis histórico" en *Género e Historia*. México: Fondo de Cultura Económica- UACM, pp. 48-77, p. 53.

fenómeno social, en tanto su práctica resultaba ser una inversión de géneros que provocaba una repulsa generalizada en la sociedad.

Por otro lado, con respecto a los estudios propiamente homosexuales, lo cierto que el prisma *Queer* ha gozado de fecundidad en el ámbito de trabajo sociológico y antropológico contemporáneo, pero para el estudio de las masculinidades no hegemónicas en el Antiguo Régimen encontramos solo algunos estudios monográficos que han sentado las bases para la producción de esta temática en nuestro país. La metodología emanada de la Historia Queer es esencial para entender la constitución de la alteridad que compone el propio delito. En origen, el término *Queer* surge para señalar aquel que por su condición ponía en cuestión el buen funcionamiento del juego social, sin centrarse en la transgresión sexual²⁰. Los *Queer Studies* resultan esenciales para entender el problema que supone para el sistema de representación social la *sodomía*, que debía ser marcada con la injuria y comprender el punto de inflexión en el que las relaciones sexuales pasaron de ser meros actos a conformar identidades. También ofrece una taxonomía que permita la categorización en la escala de *male same-sex desire*²¹ incluso en un periodo anterior a los discursos de género, y explicar estas dinámicas relacionales²².

En la fase heurística, de recopilación y revisión documental, debemos diferenciar entre el tratamiento que hemos dado a las fuentes secundarias (la bibliografía) y las primarias (documentación de archivo). Era esencial conocer el marco teórico de nuestro tema, al existir algunas monografías que nos podían servir como punto de partida para estudiar la sodomía y el proceso inquisitorial en época moderna.

²⁰ BRONTSEMA, R, (2004). "A Queer Revolution: Reconceptualizing the Debate Over Linguistic Reclamation". *Colorado Research in Linguistics. Vol. 17, Issue 1*, pp. 1-17, p.2

²¹ HALPERIN, D. M, (2002). *How to do the history of homosexuality* Chicago: University of Chicago Press.

²² REAY, B, (2009). "Writing the Modern Histories of Homosexual England". *The Historical Journal*, 5/1, pp. 213-233.

De hecho, las obras sobre la Historia de la Inquisición son útiles como punto de partida; gracias a estas obras generales, hemos podido acceder a contenido bibliográfico que recogiese casos particulares, pues estos eran esenciales para ratificar nuestras hipótesis. Por el carácter dual de nuestro trabajo, no solo nos interesaba el procedimiento judicial contra la sodomía, sino de manera general, los mecanismos de vigilancia y actuación policial en la corte de Madrid frente a cualquier tipo de alteración social. En ese sentido, destacan algunas obras de carácter general como *Madrid: Atlas Histórico de la ciudad* o “El henchimiento en Madrid”²³. Para la recopilación y crítica de la bibliografía, hemos acudido al sistema de bibliotecas de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad de Murcia. Igualmente hemos hecho uso de los repositorios digitales. En concreto nos hemos servido del Catálogo Alba, XABIO y DIGITUM, todos ellos vinculados a la UM y del BUN de la UAM. Otros repertorios utilizados han sido Dialnet, Europeana y su versión Hispana, Google Académico, JSTOR o WorldCat²⁴. También se ha consultado el repertorio bibliográfico sobre los delitos sexuales que ofrece el Centro de Historia del Crimen de Durango, y su publicación en línea *Clío&Crime*. Del mismo modo, es necesario mencionar el uso de las revistas de acceso abierto que nos ofrece el CSIC. Tras el proceso de recopilación bibliográfica, hemos clasificado los artículos y capítulos de libros en función de la temática que desarrollaban (jurídica y cultural, esencial para la primera parte del trabajo, y social para la segunda). A la vez, nuestra crítica de las fuentes se basa en la extracción de diversas visiones sobre el objeto de estudio y su análisis. Abordándose desde diversas ópticas, se

²³ PINTO CRESPO, V. y MADRAZO MADRAZO, S., dirs, (1995). *Madrid: Atlas Histórico de la Ciudad*. Barcelona: Lunwerg Editores/ Caja de Madrid; LÓPEZ GARCÍA, J. M, (2003). “El henchimiento en Madrid. La capital de la Monarquía Hispánica en los siglos XVII y XVIII” en *Capitales y corte en la historia de España*. Valladolid: Universidad de Valladolid/Instituto Universitario de Historia Simancas, pp. 45-104.

²⁴ UM. Xabio, extraído el 05/07/2017 desde umes.summon.serialssolutions.com; UAM. BUN!, extraído el 05/07/2017 desde uam.summon.serialssolutions.com; URL. Dialnet, extraído el 05/07/2017 desde dialnet.unirioja.es; Unión Europea. Europeana, extraído el 05/07/2017 desde europeana.eu; Google Académico, extraído el 05/07/2017 desde scholar.google.es; JSTOR, extraído el 05/07/2017 desde www.jstor.org; WorldCat extraído el 05/07/2017 desde worldcat.org.

pretenden aunar todas estas perspectivas, desde la social a la penalista, que servirán para cubrir buena parte de las lagunas existentes sobre el objeto de estudio, con el deseo de alcanzar una *Historia Social del Delito* sólida.

El procedimiento de cotejo de fuentes primarias fue más complejo. Contamos con documentación muy diversa. En la mayor parte de los casos, hemos trabajado de manera presencial, si bien los recursos en línea han resultado esenciales para acceder a la documentación dispersa o en mal estado de conservación²⁵. De otra parte, poseemos una rica documentación en el Archivo General de Simancas, el de la Corona de Aragón, el Archivo de la Chancillería de Valladolid, las secciones de Nobleza y Universidades del Histórico Nacional o la Biblioteca Nacional de España. Para reconstruir el contexto cultural de la represión de la sodomía hemos consultado pragmáticas reales, diarios de Confesión y Cárcel, tratados morales, teológicos, decretales conciliares, constituciones de órdenes religiosas, y, por supuesto, literatura general sobre la imagen que la sociedad del Antiguo Régimen conformó en torno a la idea de la alteridad. Para el aparato documental, nuestro punto de referencia esencial ha sido el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Concretamente hemos centrado la atención en el subfondo de la Sala de alcaldes de Casa y Corte que se encuentra integrado en la sección de Consejos Suprimidos, en su parte correspondiente al de Castilla. El tutor del trabajo, el Dr. José Miguel López García nos informó de las diferentes formas que usaba la institución para recoger por escrito su actuación judicial. Hemos dividido la información siguiendo el principio archivístico de procedencia:

- **Libros de Gobierno:** contienen toda la información anual referente a la actividad de dicha magistratura, como por ejemplo la normativa y regulación de los Gremios de Madrid o las comisiones de los de los Registros, Galeotes y Guardias, y citan

²⁵ Nos hemos servido muy especialmente del nuevo metabuscador PARES 2.0, que ha sido desarrollado entre otros por Aránzazu Lafuente Urién, directora de la SNAHN a la que agradecemos su curso de formación. PARES 2.0, extraído el 05/07/2017 desde pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/search

asimismo los libros de autos (algunos de ellos desaparecidos), licencias y expedientes de Gobierno. Además, contienen los reales decretos, órdenes, cédulas, pragmáticas, autos y providencias del Consejo y de la propia Sala, esenciales para elaborar el discurso represivo contra los delitos sexuales en Madrid en el siglo XVIII.

- **Libros de Acuerdos:** recogen un resumen de todas las sentencias pronunciadas semanalmente por la Audiencia criminal de la alta magistratura entre 1751 y 1834. Desdoblada en dos tras el motín contra Esquilache. A diferencia del fondo precedente, este ha sido microfilmado y es muy útil para completar la información de los Inventarios de Causas Criminales de ese periodo.
- **Inventario General de Causas Criminales:** recoge una sucinta información sobre los procesos criminales sentenciados por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte entre los años 1542 y 1789. En este catálogo se han inventariado doce tipologías delictivas básicas, entre ellas el también denominado *pecado nefando*, los delitos de “Lesma Majestad” (la sodomía fue considerada tal tras 1497) y los atentados contra el orden público, pues en muchas ocasiones la sodomía en espacio público se tipificaba como "escandalo".
- **Documentación de la Superintendencia General de Policía para la Corte y su Rastro:** Los partes policiales de esta nueva institución, creada por Floridablanca, y de su Comisión Reservada, si bien tenían solían estar orientados a la lucha contra la subversión, contienen información detallada sobre algunos casos de sodomía.

Sin embargo, al trabajar la documentación de la Sala encontramos diversas limitaciones. La primera es quizá la más obvia. La sodomía fue un delito que en Castilla fue menos perseguido que en Aragón, ya que eran los tribunales civiles los que se encargaron de su represión. Eso hace que nuestro repertorio de fuentes sea menor que si

nos dedicáramos a estudiar la Inquisición en Aragón, cuestión que, por otro lado, mejor trabajada. Pero, sobre todo, el gran problema del fondo radica en su pésima gestión ulterior: la mayor parte del archivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue vendida al peso durante el siglo XIX²⁶. Tal como apuntan José Luis de Pablo y Blanca Llanes en sus trabajos, algunas lagunas son flagrantes, como la pérdida de todos los libros de Acuerdos hasta 1751, lo que limita necesariamente la labor investigadora de historiadores y sociólogos del crimen²⁷. Estas carencias se han intentado paliar con documentación referente a otras jurisdicciones civiles o fueros. El proceso de redacción vino antecedido de la elaboración de un índice-esquema, que ha sido el eje vertebrador de todo el proyecto. Se presentó al tribunal de fuentes el día 7 de junio de 2017 y lo hemos modificado en diversas ocasiones. Como se señala en la Introducción, el cuerpo del trabajo ha sido dividido en dos bloques: el primero se centra en los discursos culturales o legales que han creado el programa de intolerancia contra el pecado-delito, mientras que el segundo está dedicado a la praxis punitiva de la justicia civil en Madrid en el siglo XVIII. Con respecto al aparato crítico, el modelo de citación utilizado durante todo el texto será el de la American Psychological Association (APA), evitando las citas directas y sirviéndonos exclusivamente del sistema de notas a pie de página.

En las siguientes páginas se intenta, mediante una valoración crítica y siguiendo la metodología compuesta que se propone, mostrar la concepción que la sociedad de la época y la propia estructura de poder tenían de la sodomía, no como acto sexual, sino como fenómeno. Por ello es necesario desarrollar un cuerpo teórico que sustente el aparato práctico, el del procedimiento disciplinario contra los individuos infamados por

²⁶ VIGNAUY BALLESTER V, (1898). “El Archivo Histórico Nacional”. *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del señor D. Vicente Vignau y Ballester el día 19 de junio de 1898*. Madrid: Est. Tip. de la Viuda e Hijos de Tello, pp. 28-29.

²⁷ PABLO GAFAS, J. L. DE (2001). *Justicia, gobierno y policía en la corte de Madrid. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*. Madrid: Ediciones de la UAM., pp. 381-394. LLANES PARRA, B, (2013). “La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña del siglo XVII: problemática, desafíos y posibilidades” *Clio & Crimen*, 10, pp. 245-259, p. 251.

el nefando. Por supuesto, en el transcurso del proyecto se pondrán de relieve diversas perspectivas empleadas por algunos especialistas que –esperamos- sirvan para configurar nuevas interpretaciones sobre la acusación de sodomía y, por ende, la historia de este singular delito.

4. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Resulta problemático hilvanar un marco teórico uniforme sobre un tema tan poco estudiado. La producción científica sobre la persecución y punición de la sodomía es eminentemente reciente. Los estudios sobre la transgresión sexual han sido obviados por la tradición historiográfica. Este desinterés de la academia no ha hecho sino potenciar el carácter vanguardista e independiente de las aportaciones historiográficas que han tenido lugar desde los años setenta del siglo pasado. Es por ello que nuestro repertorio bibliográfico abarca lecturas desde 1969 a 2017, con aportaciones que no se reducen a la perspectiva histórico-social, sino que ahondan en nuevos modelos de estudio de la sodomía, ya sea desde la penalidad y la jurisdicción, la antropología criminológica, el enfoque sociológico del discurso o los estudios *queer* y de género en torno a la construcción de masculinidades. Este abrumador panorama no debe confundirnos. Las aportaciones, aunque de gran calidad y variedad discursiva, son escasas. No hay grandes figuras de referencia, ni grupos de investigación que se dediquen a la investigación sobre este modelo delictivo. Los y las investigadoras que han dedicado parte de su labor a estos estudios tienen una formación intelectual tan diversa entre sí que no nos permite categorizarlos a todos bajo una metodología o corriente concreta. Sin embargo, es precisamente la historiografía tan heterogénea con la que trabajamos en este proyecto la que nos invita a hacer un análisis transversal que contemple diversos métodos y que beba de diferentes tradiciones historiográficas.

4.1. LOS PRECURSORES DE LA HISTORIA SOCIAL GAY

Si hablamos propiamente de corrientes historiográficas, se debe señalar que los primeros estudios sobre la represión del delito se encauzaron desde la Historia Social. Es en estos estudios sociales cuando se comienza a analizar al sujeto sodomita como parte del relato histórico, reconociéndolo como el *Otro constitutivo* en un conjunto social. Estos trabajos pioneros se dedicaron al estudio de la relación de los supuestos nefandistas con la sociedad, su desarrollo como grupo socialmente anómico, y su posición en el conjunto, antes y después de ser considerados diferentes. Por si sola, la acusación de sodomía tiene una potente carga difamatoria que desplaza al individuo al plano de la marginalidad, influyendo otras relaciones de diferencia como el género (pues también existió la sodomía femenina), el estamento social, la etnia, o la religión, estas últimas esenciales para los estudios de represión sexual en la España Moderna. La primera obra que estudia sin complejos y de manera crítica la cuestión de la sodomía es la de Josh Boswell²⁸ (1975) profesor de Historia Medieval en la Universidad de Yale. Dedicó gran parte de su trabajo a explicar las relaciones del pecado nefando y la religión, centrándose su ámbito de estudio en la Europa Mediterránea. Una labor no exenta de polémica que pretendía desmentir el dogma de que la Iglesia Católica había perseguido a sodomitas desde sus orígenes, pues solo se observa una persecución activa del pecado a partir del siglo XIV²⁹ como consecuencia directa de la labor moralista de los teólogos medievales. Es necesario destacar la labor de William Monter³⁰ (1992), que complementa las tesis de Boswell, relacionando la persecución de la sodomía con algunas herejías como la neo-maniquea o la catara, que rechazaban las relaciones

²⁸ BOSWELL, J. (1975). *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad: los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV*, Barcelona: Muchnik; ID. (1994). *Same Sex Union in Pre-Modern Europe*. Nueva York: Villard Books.

²⁹ CHAUNCEY ET AL. (1989). "Introduction". *Hidden from History: Reclaiming the Gay & Lesbian Past*. Nueva York: Penguin Books.

³⁰ MONTER, W. (1992). *La otra inquisición: la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica; MONTER, W. (1994). "La sodomie à l'époque moderne en Suisse romande". *Annales*, 29, p. 1.024.

sexuales, especialmente aquellas dirigidas a la procreación, lo que fue señalado como prueba de sodomía. Otro gran precursor de los estudios sobre sodomía será Alan Bray³¹, que centrará su objeto de estudio en la Inglaterra Moderna. A su obra, no solo como historiador sino como activista, debemos dos tesis fundamentales. La primera, que la sodomía no ha sido concebida históricamente como un tipo específico de crimen, sino que la persecución de este delito solo se dará cuando se relacionaba al acusado con otros factores políticos y sociales que ayudaban a la incriminación. La segunda se centró en resaltar la confusa línea que separaba la amistad masculina y la sodomía.

4.2. LOS ESTUDIOS INQUISITORIALES EN ESPAÑA

Los primeros trabajos sobre la sodomía en la España Moderna llevados a cabo por historiadores sociales no se observan hasta la «década prodigiosa» de la nueva historiografía de la Inquisición (1975-1985)³². Destaca en este ámbito la historia inquisitorial de la Corona de Aragón, con los primitivos trabajos de Ramon Roselló i Vaquer (1978), Ricardo García Cárcel (1980) o Vicente Graullera Sáenz (1991)³³. Sin embargo, el grueso de la producción académica relativa a la praxis punitiva en los tribunales inquisitoriales españoles es eminentemente foránea. Tanto es así que el historiador de referencia sobre el tema es el hispanista francés Raphael Carrasco, cuyos trabajos sobre el Santo Oficio y la represión sexual en Valencia sigue siendo capitales. Carrasco se valdrá de las fuentes de archivo de estos tribunales para reconstruir la vida de los "sodomitas" valencianos (más bien, *los acusados por sodomía*). En su opinión, este grupo, casi siempre formado por extranjeros y sujetos no cristianos, se debía

³¹ BRAY, A, (1982). *Homosexuality in Renaissance England*, Londres: Gay Men's Press.

³² GARCÍA CÁRCEL, R, (1996). "Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones", *La Inquisición y la sociedad española*, Valencia: Real Sociedad económica de amigos del país, pp. 31-56, p. 33.

³³ ROSELLÓ VAQUER, R, (1978). *L'homosexualitat a Mallorca a l'etat mitjana*. Barcelona: JJ. de Olañeta; GARCÍA CÁRCEL, R, (1980). *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona; GRAULLERA SAÉNZ, V, (1991). "El delito de sodomía en la Valencia del siglo XVI". *Torrens* 7, pp. 213-246.

estudiar como un núcleo independiente, frente a un pueblo reaccionario que los trataba como enemigos públicos³⁴. Su trabajo en los archivos inquisitoriales para el ámbito valenciano se ha de completar con la labor de otros historiadores sociales y de la Inquisición que fueron completando la miscelánea con trabajos sobre otros tribunales de la Inquisición en territorio hispánico. Por su peculiar jurisdicción, se presta más atención al ámbito aragonés, y es por ello que los trabajos señeros de Bartolomé Bennassar y André Fernandez se han dedicado al estudio del nefando en los tribunales de este territorio³⁵. Es en la primera década de los 2000 cuando los estudios de sodomía comienzan a ser de interés para algunos grupos de investigación en España, y algunos profesores se aventuran a realizar los primeros trabajos sobre la sodomía en el Antiguo Régimen. Tal es el caso de los trabajos divulgativos del profesor Bruquetas de Castro (2003), dedicados al estudio de la marginalidad y la homosexualidad en la España Moderna³⁶. En este periodo (2002-2008) afloran las primeras tesis doctorales que, desde diferentes disciplinas abordan la cuestión de la persecución de la sodomía en la Monarquía de España. Destaca por ser la primera, la defendida por la filóloga hispánica Rocío Rodríguez Sánchez (2002) dirigida por el Dr. Miquel Izard, y que lleva por título *Sodomía e Inquisición: El miedo al castigo*. Desde la perspectiva antropológica social, tiene por objeto esclarecer las reacciones particulares y la emocionalidad de los individuos frente a la acusación y al suplicio. Para ello se sirve de 638 casos de sodomía procedentes de los tribunales de la Inquisición en la Corona de Aragón³⁷. La otra tesis doctoral sobre la represión del pecado por parte del Santo Oficio es la de Pedro Muñoz

³⁴ CARRASCO, R, (1982). "Las torpezas nefandas: El castigo de la sodomía", *Debats*, 2-3, pp. 32-39; ID, (1985). *Op.cit.*

³⁵ BENNASSAR, B, (1981). "El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados de los pecados abominables". *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona: Grijalbo; FERNANDEZ, A, (1997). "The repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition between 1560 and 1700", *Journal of the History of Sexuality*, 7/4, pp. 469-502.

³⁶ BRUQUETAS DE CASTRO, F & PEÑA, M, (2005). *Picaros y homosexuales en la España Moderna*. Barcelona: Debolsillo.

³⁷ RODRÍGUEZ, R, (2002). *Sodomía e inquisición: El miedo al castigo*. Barcelona: Universidad de Barcelona (Tesis Doctoral).

Gimeno (2006) dirigida por la Dra. Consuelo Maqueda Abreu. Centrándose por completo en el Tribunal de Barcelona, el autor realiza una aproximación a este tipo de criminalidad en la época moderna desde la perspectiva de la Historia Social. Del conjunto, además del interesante análisis cuantitativo y el estudio de la jurisdicción inquisitorial, debemos destacar el análisis procesal, con el interés de discernir entre las relaciones consentidas y aquellas que incurren en estupro³⁸. Si bien los estudios sobre la persecución inquisitorial de la sodomía se han centrado casi siempre en los territorios de la Corona de Aragón, en los últimos años investigadores e investigadoras hispanófonos han comenzado a trabajar fuentes inquisitoriales americanas, lo que permite dar una visión de conjunto sobre este fenómeno. El resultado de esta labor se observa en los trabajos de Rafael M. Mérida (2010), y sus trabajos sobre la asimilación de la legislación y el programa de intolerancia en los territorios ultramar de la Monarquía Hispánica³⁹.

4.3. LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL

De manera complementaria al desarrollo de estos estudios sociales, observamos un ligero interés por parte de algunos historiadores del derecho por analizar desde el plano penal y procesal la situación legal del sodomita, lo que sirve a la Historia Social para construir el relato histórico. En España contamos con el pionero trabajo *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII* (1969) de Francisco Tomás y Valiente. Dentro de este manual, el profesor se interesó por la realidad jurídica de los sodomitas, dedicando un capítulo a "El crimen y pecado contra natura". Esta obra se convierte en la gran precursora de los estudios de este género a nivel nacional. Además se debe destacar su trabajo sobre la tortura en España, donde desarrolla una historia de

³⁸ MUÑOZ GIMENO, P, (2006). *Los sodomitas y el Tribunal de la Inquisición de Barcelona*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia (Tesis doctoral).

³⁹ MÉRIDA JIMÉNEZ, R.M, (2010). "Sodomía del Viejo al Nuevo Mundo" en *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 64, pp.89-102; ID, (2013). "La sodomia i el cos malalt de les dones". *Imago temporis. Medium Aeyum*, 7, pp. 560-574.

la actuación judicial en materia punitiva durante los siglos XVII y XVIII, reseñando ya la necesaria implicación de Cesare Beccaria en la descriminalización de los delitos sin víctimas. Como coordinador destaca la obra colectiva *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, donde varios historiadores políticos y del derecho realizan un análisis de diversas transgresiones, y en el que mismo Tomás y Valiente se centra en las acusaciones de pecado nefando⁴⁰. En esta línea, Miguel A. Chamocho Cantudo publicó en 2008 su primer artículo sobre la sodomía femenina "*De sodomía tractatus de Sinistrati d'Ameno*"⁴¹, pero su obra esencial será *Sodomía: El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia* publicada en 2012, donde desde el punto de vista de la Historia del derecho hace un análisis de la situación jurídica de la sodomía, desde los primeros tiempos hasta la actualidad. Otras aportaciones puntuales pero significativas vienen dadas por Isabel Ramos Vázquez (2004) con su estudio de los delitos de traición, herejía y sodomía, denominados como *delitos atroces*. También el trabajado de Julio García-Gabilán Sangil (2013), que estudia la represión llevada a cabo a través de la mecánica del ordenamiento castellano moderno⁴².

4.4. LA HISTORIA SOCIAL DEL CRIMEN Y LAS JUSTICIAS URBANAS

El renacimiento de los estudios penales que tuvo lugar a mediados de los años setenta del siglo XX supuso para la Historia Social y Cultural una apertura a nuevos enfoques y nuevas posibilidades de elaboración discursiva. En ese sentido, la

⁴⁰ TOMÁS Y VALIENTE, F, (1969). "El crimen y pecado contra natura", en *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Tecnos; ID. (1973). *La tortura en España*. Barcelona: Ariel; TOMÁS Y VALIENTE, F.; CLAVERO, B.; HESPANHA A. M.; BERMEJO J. L.; GACTO, A .M. & ÁLVAREZ, C, (1990). *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza.

⁴¹ CHAMOCHO CANTUDO, M. A, (2008). "El delito de sodomía femenina en la obra del padre franciscano Sinistrati D´Ameno, "*De Sodomía Tractatus*". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 30, pp. 387-424. ID, (2012). *Sodomía: El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*. Madrid: Dinkynson.

⁴² RAMOS VÁZQUEZ, I, (2004). "La represión de los delitos atroces en derecho castellano de la Edad Moderna". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Sección de Hª del Derecho Europeo*, XXVI, p. 255-299; GARCÍA-GAVILÁN SANGIL, J, (2013). "Los delitos de traición, herejía y sodomía en el ordenamiento jurídico castellano de los siglos XVI y XVII". *Revista de Derecho Público*, 44, pp. 91-103.

producción intelectual del historiador, filósofo y psicólogo francés Michel Foucault constituye la piedra angular de la mayoría de análisis criminológicos del pasado. En su obra *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, el autor caracteriza a la justicia penal del Antiguo Régimen como una herramienta despiadada, represiva, que actúa rigurosamente sobre los cuerpos de los condenados. Las teorías del filósofo francés se centran en el proceso de reforma que se da en el sistema penitenciario durante el siglo XIX, algo esencial para comprender los modelos de disciplina social en época moderna⁴³. En esta línea trabaja el Dr. Tomás Mantecón Movellán, que ha dedicado el grueso de su labor científica a explicar los modelos de disciplina social que se desarrollaron en distintos territorios durante el Antiguo Régimen. En España, la historiografía tradicional había estudiado el proyecto de *sozialdisziplinierung* desde una perspectiva política, como estímulo para el cambio en las sociedades históricas, dentro del proceso de consolidación de los estados modernos. La renovación del análisis que tiene lugar a finales del pasado milenio en la historiografía española -potenciada en parte por los trabajos pioneros de la Universidad de Cantabria- permite penetrar en las causas de la "desviación", abordando el tema no solo desde la estructura penal o el análisis del castigo como forma de disciplina ejercida por la autoridad, sino también estudiando los valores y la percepción que la sociedad construye en torno a la idea del crimen. La cuestión de la sodomía no es el objeto central del trabajo de Mantecón, si bien recientemente se ha venido interesando por la actuación de las justicias urbanas en torno al pecado nefando. La riqueza documental de las fuentes primarias en la Sevilla del Siglo de Oro ha permitido analizar los procesos criminales y la escenografía disciplinante que tenía lugar en la ciudad durante el siglo XVII⁴⁴. La última de sus

⁴³ FOUCAULT, M, (2012). *Op.cit.*

⁴⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, T, A, (2005). "La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes". *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 23, Extra 1, pp. 69-100; ID, (2008). "Las culturas sodomitas en la Sevilla de Cervantes" en CASTELLANO, J. L.; LÓPEZ,

disertaciones sobre el tema, “Culturas sodomíticas y justicia urbana: La Sevilla del siglo de Oro en su contexto europeo”, que tuvo lugar en la Universidad de Santiago de Compostela, profundizó en las experiencias sodomíticas como elemento cultural, conformando redes de sociabilidad entre los presuntos nefandistas⁴⁵. Se ha de destacar la labor del también profesor de la UC Jesús A. Solórzano Telechea (2005). Aunque el Dr. Solórzano estudia el Bajo Medievo, su análisis sobre los delitos de lujuria en Castilla y la praxis de la persecución de la sodomía en los tribunales de la época de los últimos Trasmalara nos permiten sentar las bases del programa de represión que llevarán a cabo los monarcas hispánicos en época moderna. Su trabajo resulta necesario para la revisión historiográfica por la intensa labor de archivo y por la elaboración de una tesis fundamental: el uso de la acusación de sodomía como arma política entre las élites urbanas⁴⁶. La represión del delito nefando por parte de las justicias urbanas parece haber interesado especialmente a los especialistas en Historia Medieval mientras que la producción científica para la España Moderna es escasa. Contamos con el señero artículo de Mary Elisabeth Perry (1981) sobre el pecado nefando en Sevilla⁴⁷. Sobre la corte de Madrid no encontramos monográficos sobre la persecución de la sodomía. Sin embargo, sí que ha habido un interés generalizado por el estudio de la criminalidad en la capital, la actuación policial de los Alcaldes de Barrio y de la propia historia

M. L.; MUÑOZ, G, (Coords.), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz Vol. 2*, pp. 447-468; ID, (2008). “Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura", culturas proscritas y control social en la Edad Moderna”, en *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, pp. 209-240; ID, (2010). “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año 14, Vol. 2, pp. 263-295; ID, (2014). “Disciplinamiento social, escenografías punitivas y cultura plebeya en el Antiguo Régimen”, *Forma de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, pp. 169-193.

⁴⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, T.A, (27/05/2017). "Culturas sodomíticas y justicia urbana: La Sevilla del siglo de Oro en su contexto europeo". REY CASTELAO, O; FERNÁNDEZ CORTIZO, C. J. (Coords.), *COLOQUIO INTERNACIONAL Culturas urbanas en la Edad Moderna: dinámicas e impacto en el espacio rural*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

⁴⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A, (2005). "Justicia y ejercicio del poder: La infamia y los «delitos de lujuria» en la cultura legal de la castilla medieval". *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12. pp.313-353; ID, (2012). "Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trasmalara". *Clío & Crimen*, 9, pp. 285-396.

⁴⁷ PERRY, M. E, (1988). "The nefarious sin in Early Modern Seville". *Journal of Homosexuality*, 16/1-2, pp. 67-89.

institucional de la Sala de alcaldes de Casa y Corte. En este sentido, debemos destacar algunos reconocidos trabajos como los de Enrique Martínez Ruíz (1988) sobre la seguridad pública en Madrid durante el siglo XVIII⁴⁸. También los de su discípula Rosa Isabel Sánchez Gómez (1992), que bajo su dirección defenderá la primera tesis que abordó la mecánica institucional de la Sala de alcaldes para comprender el fenómeno de la delincuencia y los sistemas de seguridad del Madrid de Carlos II⁴⁹. Solo un año después y bajo la dirección de Miguel Artola Gallego, la historiadora Carmen de la Guardia Herrero (1993) defenderá su tesis en la Universidad Autónoma de Madrid. En ella desde una perspectiva relacional, analiza el fracaso de las reformas del siglo XVIII en las instituciones cortesanas, a través del conflicto jurisdiccional con otra institución esencial, el Ayuntamiento de la villa⁵⁰. También en la Universidad Autónoma de Madrid, esta vez bajo la dirección de José Miguel López García, defendió su tesis José Luis de Pablo Gafas (2000). Heredero de la labor del "Equipo Madrid", este trabajo permite reconstruir el panorama represivo que se vivió en la Corte durante todo el Antiguo Régimen. Nos interesa particularmente para nuestro estudio ya que, además de analizar la historia de la institución, profundiza en los métodos de actuación de la Sala, desde la vigilancia policial de los oficiales y el proceso judicial contra el delincuente, hasta los modelos y tipologías criminales que se desarrollan. La tesis de De Pablo Gafas pretendía ser la primera obra monográfica sobre la Sala de Alcaldes que estudiara los tres ejercicios principales de la institución: la justicia, el gobierno y la policía en la corte de la Monarquía Hispánica. La labor de De Pablo Gafas, que dio lugar a la publicación

⁴⁸ MARTÍNEZ RUÍZ, E, (1988). *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*. Madrid: Ministerio del Interior.

⁴⁹ SÁNCHEZ GÓMEZ, R. I, (1989). *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*. Madrid: Ministerio del Interior; ID, (1992). *Delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid (Tesis Doctoral).

⁵⁰ GUARDIA, C. DE LA (1993), *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Ayuntamiento: el fracaso del reformismo borbónico en las instituciones de la Villa y Corte*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Una edición abreviada de la misma, en ID, (1993). *Conflicto y reforma en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Caja de Madrid.

de un libro en 2001⁵¹, se vio cumplimentada con la de Ángel Alloza Aparicio, que se ha interesado por el orden público y en el análisis de la delincuencia registrada en Madrid. Su trabajo sobre la justicia penal y sobre la actuación policial permiten conocer el grado de irracionalidad que alcanzan las instituciones punitivas. Su obra *La vara quebrada de la justicia: un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII* es quizá la monografía de referencia para comprender la criminalidad que se da en Madrid y los modelos de control y represión social que allí se dieron para mantener la paz y reprimir la delincuencia durante la época moderna⁵². Más reciente es el trabajo de Blanca Llanes Parra (2013), que estudia la documentación de la Sala como fuente para el estudio de la criminalidad en Madrid durante el siglo XVII⁵³.

5.5. LA POSMODERNIDAD, LA HISTORIA QUEER Y EL NUEVO ENFOQUE

Si nuestra pretensión, además de comprender los mecanismos represivos contra la sodomía, es estudiar la construcción de las masculinidades a través de la acusación nefanda, no podemos dejar de lado la historiografía postestructuralista. De nuevo observamos la impronta de Michel Foucault (1976) y su axioma sobre la sodomía como "categoría completamente confusa"⁵⁴. Sin embargo, también podemos constatar las repercusiones de las primeras aportaciones de Eve Kosofsky (1985) y, por supuesto, el marco teórico creado por las filósofas Judith Butler (1996) y Teresa de Lauretis (1991)⁵⁵. Precisamente debemos el nacimiento del término *Queer Studies* (como se ha venido denominando al campo de los estudios sobre la homosexualidad) a los trabajos de Lauretis. El método *Queer*, como ya hiciera el de los enfoques de Género, ha

⁵¹ PABLO GAFAS, J. L. DE (2001). *Op.cit.*

⁵² ALLOZA APARICIO, Á, (1998). "El orden público en la Corte de Felipe II", en *Congreso Internacional "Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*. Madrid: Parteluz, Vol. 2, pp. 29-51, ID. (2000). *Op.cit.*

⁵³ LLANES PARRA, B. (2013). *Op.cit.*, pp. 245-259.

⁵⁴ FOUCAULT, M, (1976). *Histoire de la sexualité*. París: Gallimard, p.25.

⁵⁵ KOSOFSKY SEDWICK, E, (1990). *Epistemology of the Closet*, Berkeley: University of California Press; BUTLER, J, (1996). *Bodies that Matter: On the Discursive Limits of "Sex"*. Nueva York: Routledge; LAURETIS, T, DE (1991). "Queer Theory, Lesbian and Gay Studies: An Introduction". *Differences: A Journal of Feminist Cultural Studies*, 2/3, pp. 3-18.

estudiado la masculinidad como una construcción de género inestable. Esto ha servido a diversos analistas como Jonathan Goldberg (1992) para desarrollar nuevas hipótesis en torno al comportamiento sexual en época moderna. La más interesante es la de categorizar al individuo como *sodometra*, entendiéndose así la sodomía como una actuación casual y aislada⁵⁶.

Con el inicio del nuevo milenio, el postestructuralismo comienza a interesarse por las transgresiones sexuales en ámbito hispánico. Los nuevos enfoques postcoloniales que surgen a finales de los noventa estudiaron la intrínseca relación del género y los procesos de conquista que tuvieron lugar en época moderna. El trabajo de Richard C. Trexler (1995) sobre el sexo y la conquista americana consiguió vincular el tema de las prácticas homosexuales a cuestiones teóricas más amplias, como la relación entre la violencia sexual de género y poder; los discursos sexuales y el orden político⁵⁷.

Otro de los temas que interesó y aún interesa a los investigadores del comportamiento sexual fue el rol de la institución eclesiástica en la construcción de masculinidades. Frente a los trabajos tradicionales sobre la represión inquisitorial que se habían publicado en la década anterior, ahora los historiadores reconocían la influencia del dogma católico y de la actuación institucional de la Iglesia en la conformación de la otredad del *sodometra*. Los trabajos más eminentes vienen de la mano de Stephen Haliczer (1996), que además de estudiar las inquisiciones europeas modernas, también se dedicó a analizar las transgresiones sexuales que tenían lugar dentro del propio estamento clerical⁵⁸. En esta línea se ha de mencionar asimismo la obra esencial *The invention of Sodomy in Christian Theology* de Mark. D Jordan (1997). A partir de los textos teológicos del Medievo redactados por Pedro Damiano, Alan de Lille, Alberto

⁵⁶ GOLDBERG, J. (1992). *Op.cit*, pp. 1-26.

⁵⁷ TREXLER, R. C. (1995). *Sex and Conquest: Gendered Violence, Political Order and the European Conquest of the Americas*, Nueva York: Ithaca, Cornell University Press .

⁵⁸ HALICZER, S. (1996). *Sexuality in the Confessional: A Sacrament Profaned*. Nueva York: Oxford University Press.

Magno, Tomás de Aquino o Ambrosio, el autor intenta explicar cómo la moral represiva cristiana "inventa" la sodomía como forma de alteridad social⁵⁹.

Si atendemos a la Península Ibérica como foco de acción, la obra de referencia es sin duda *Queer Iberia*, editada por Blackmore y Hutcheson (1999), en la que se analiza la construcción de diferentes arquetipos de masculinidad en la Historia y la Literatura del Bajo Medievo y el Renacimiento⁶⁰. Solo dos años después se publicó la obra de Federico Garza Carvajal sobre la sodomía en el Imperio español, postulándose como el nuevo paradigma de los estudios postmodernos sobre acusaciones de sodomía. *Quemando Mariposas* (2002) ofreció una visión global de cómo se actuó frente a este pecado, centrando su campo en dos grandes núcleos del Imperio: La Nueva España (México) y Andalucía. Garza Carvajal continuó sus estudios sobre la Inquisición y los homosexuales, y en 2013 publicó *Las Cañitas*, que se centra en una acusación particular de lesbianismo recogida en el Archivo General de Simancas⁶¹. Sobre la construcción de las masculinidades, su relación con la sodomía y la manera en que afecta la acusación al estatus individual, señalamos la obra Christian Berco (2007). Como ya veíamos en los trabajos de Haliczer, el autor se vale de las fuentes inquisitoriales para estudiar las jerarquías sexuales y los modelos de masculinidad que se van conformando en el contexto social de la España del Siglo de Oro. Como en Goldberg, vemos una tajante negativa a considerar la sodomía como elemento constitutivo de identidad, ya que los presuntos sodomitas no destacaban este comportamiento como una característica definitoria de su personalidad⁶².

⁵⁹ JORDAN, M. D, (1997). *The Invention of Sodomy in Christian Theology*, Chicago: The Chicago Series on Sexuality, History, and Society.

⁶⁰BLACKMORE, J; HUTCHESON, G. S, (1999). *Queer Iberia: Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, Durham: Duke University Press.

⁶¹ GARZA CARVAJAL, F, (2002). *Quemando mariposas: Sodomía e imperio en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*. Barcelona: Laertes; ID, (2013). *Las Cañitas. Un proceso por lesbianismo a principios del XVII*. Madrid: Makeando.

⁶²BERCO, C, (2009). *Op.cit*, p. 25.

En los últimos años, la labor de la historiadora argentina Fernanda Molina ha permitido entender mejor los discursos y la construcción de las identidades en torno al fenómeno de la sodomía en las sociedades coloniales e ibéricas durante los siglos XVI y XVIII. Con clara influencia de Jordan y Trexler, sus trabajos sobre el proceso de heretización de la sodomía son fundamentales para entender la íntima relación de este delito con otros más graves para la moral cristiana. También ha estudiado la imposición del modelo de masculinidad marcial europeo a las culturas originarias a través de la conquista⁶³. Asimismo, la sodomía en la era virreinal ha sido ampliamente trabajada por el profesor Zeb Tortorici (2014), que ha centrado su corta trayectoria profesional en el ámbito de los *same-sex desires*⁶⁴. A Tortorici, además de interesantes disertaciones sobre la subcultura sodomítica en el México colonial, debemos los primeros trabajos que han relacionado la sodomía con el suicidio en época moderna⁶⁵. Su última obra como editor, *Sexuality and the Unnatural in Colonial Latin America*, es el resultado de la madurez que están alcanzando los estudios *queer* en época colonial en las universidades de los Estados Unidos y América Latina⁶⁶.

Otro foco de creciente interés por los *Queers Studies* hispánicos es Italia, como se observa en la reciente realización del Seminario en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma: *Los gay studies sobre la Edad Moderna en Italia y España*, el 14 de enero de 2016. Sus planteamientos son herederos de las propuestas de la obra coordinada por Umberto Grassi y Giuseppe Marcocci *Le trasgressioni della carne II*

⁶³ MOLINA, F, (2010A). "La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial", *Hispania Sacra: Revista De Historia Eclesiástica*, 62, pp.539-62; ID, (2010B). "Los sodomitas virreinales: Entre sujetos jurídicos y especie", *Anuario De Estudios Americanos*, 67, pp. 23-52, e ID, (2011). "Crónicas de la hombría, La construcción de la masculinidad en la conquista de América". *Lemir* 15, pp. 185-206.

⁶⁴ HALPERIN, D. M, (2002). *How to do the history of homosexuality* Chicago: University of Chicago Press.

⁶⁵ TORTORICI, Z, (2012). "Against Nature: Sodomy and Homosexuality in Colonial Latin America", *History Compass*, 10/2, pp. 161-178.

⁶⁶ TORTORICI, Z, (Ed.).(2016). *Sexuality and the Unnatural in Colonial Latin America*. Berkeley: University of California Press; MARTÍNEZ, M. E, (2016). "Sex and the Colonial Archive: The Case of "Mariano" Aguilera", *Hispanic American Historical Review*, 96/3, pp. 421-443.

desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano (2015), cuyos siete ensayos intentan esclarecer la problemática del deseo entre personas del mismo sexo y la consiguiente represión⁶⁷.

Sería necesario igualmente, atender a otro espacio de dominación hispánica al que nuestra historiografía ha prestado muy poca atención: los Países Bajos. Para el contexto neerlandés, contamos con los trabajos del investigador Jonas Roelens (2017). Su proyecto de tesis *Urban discourses on sodomy in the early modern Southern Netherlands (ca. 1400-1650)* le ha llevado a trabajar cuestiones tan variadas como la relación entre inmigración y sodomía o el papel del rumor y la difamación pública⁶⁸. Asimismo, Elwin Hofman, de la Universidad de Lovaina, y Wannes Dupont, de la *Yale Research Initiative on the History of Sexualities*, han centrado su labor en comprender los modelos de control social sobre la sodomía en las Provincias Unidas durante los siglos XVIII y XIX⁶⁹.

Como vemos, los estudios sobre la acusación de sodomía son de variado origen, y han sido abordados desde diferentes perspectivas, mostrando la realidad histórica de un conjunto de individuos que a pesar de sufrir la marginación por parte de sus coetáneos, no conformaba un grupo social, puesto que se hallaba presente en todos los estratos de la sociedad estamental. Trabajamos un tema novedoso que si bien no ha terminado de situarse en el espectro de intereses de la historiografía española, ha sido siempre un campo vanguardista desde los años setenta hasta hoy día.

⁶⁷ GRASSI, U. Y MARCOCCI, G. (2015). *Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano, secc. XII-XX*, Roma: Viella.

⁶⁸ ROELEN, J. (2016). "Fornicating Foreigners: Sodomy, Migration, and Urban Society in the Southern Low Countries (1400–1700)". *Dutch Crossing*, nº0, pp. 1-18; ID, (2017). "Gossip, defamation and sodomy in the early modern Southern Netherlands", *Renaissance Studies*, 0, pp. 1-17. DOI: 10.1111/rest.12286

⁶⁹ DUPONT, W; HOFMAN, E; Y ROELEN, J. (eds.) (2017). *Verzwegen verlangen. Een geschiedenis van homoseksualiteit in België. Silenced Desires. A History of Homosexuality in Belgium*. Amberes: Vrijdag.

5. DISCURSOS CULTURALES Y POLÍTICOS: LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTOLERANCIA

En 1620 se publicó en Madrid *El Caballero perfecto* de Alonso Jerónimo Salas Barbadillo⁷⁰. En la obra, el autor se dedica a la construcción de un personaje protagonista que encarnara los valores de caballero galán, honorable, noble, de sangre antigua, rico y virtuoso además de fiel servidor de su rey⁷¹. Como muchos otros escritores de su tiempo, Salas Barbadillo no fue inocente en la creación de su Caballero Perfecto. Auspiciados por la *intelligentsia* de la monarquía, desde finales del siglo XV, novelistas, moralistas y teólogos al servicio del Imperio estaban participando, de manera intencionada o no, de la creación del *nuevo hombre español*⁷². En el caso concreto de la Monarquía Hispánica, la construcción de la masculinidad hegemónica se basó en el antiguo modelo del perfecto hidalgo, cristiano viejo y héroe de la reconquista, así como las nuevas aportaciones de la cultura cortesana que entre otros, se encargó de promocionar Baldassare Castiglione⁷³. Además, debido a las circunstancias políticas derivadas de la colonización del Nuevo Mundo, los discursos sobre la virtud masculina se vieron alimentados por los ideales de la conquista americana hasta bien entrado el siglo XVII⁷⁴.

5.1. ¿IDENTIDAD, CULTURA O HABITUS?: MASCULINIDADES Y SODOMÍA

El propio Castiglione se preocupó de que su modelo de cortesano no se afeminara ante las presiones del poder, por lo que recomendaba adoptar rostro grave, de hombre, «no blanda ni mujeril como la desean algunos, que no solo se encrespan los cabellos (...) se hacen las cejas, más aféitanse y cúranse el rostro con todas aquellas

⁷⁰ SALAS BARBADILLO, J. A., (1620). *El Caballero Perfecto*. Madrid: Juan de la Cuesta.

⁷¹ DADSON, T.J., (2000). *Poesía Andaluza del Siglo de Oro*. Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 382.

⁷² GARZA CARVAJAL, F., (2002). *Op.cit.*, p. 35.

⁷³ CASTIGLIONE, B., (1528). *Il Cortegiano*. Venecia: Imprenta Aldina, p. 133.

⁷⁴ MOLINA, F., (2011). *Op.cit.*, p. 186.

artes y diligencias que usan las más vanas y deshonestas mujeres del mundo»⁷⁵. No fue el primero, tampoco el último. Solo unos años después, encontramos en la obra del moralista Gutierre González la plasmación de una preocupación generalizada. El clérigo se lamentaba de que hubiera hombres que se sirvieran del «suzio y deshonesto hablar de voz requebrada mugeril o melicosa»⁷⁶. En 1592, el Padre Gaspar Astete publicó su *Instrucción y guía para la juventud christiana*, un manual que enseñaba a los jóvenes como comportarse virtuosamente. El fraile burgalés les pedía que no dejaran crecer mucho el cabello, como las mujeres, ya que «traerlo enriçado o hecho el copete, quién dirá que no es más de mugerzillas liviana que de manzevos honestos y vergonçosos» y no ser demasiado ostentosos en la indumentaria que «hace a los hombres de ánimos muelles y afeminados»⁷⁷. A inicios del siglo XVII, Fray Pedro de León, en su libro de confesiones de la Cárcel de Sevilla, señala que la introducción de la moda italiana en las urbes hispánicas suponía una feminización de las formas, que hacían que se perdiera la honra del caballero para caer en la torpeza. Según sus propias palabras: «Si no sois uno de ellos, no os vistáis como ellos»⁷⁸. Estos discursos, que alargan su sombra hasta el siglo XVIII demuestran el temor social a la inversión del género como símbolo de inestabilidad social.

Una relectura de estos textos nos permite observar cómo en las sociedades del Antiguo Régimen preocupaba más el problema de la percepción de la masculinidad o la falta de esta, que la perpetración del pecado de la sodomía. «La visión oficial de la sexualidad no comparaba a aquellos que están interesados en actos sodomíticos con otros hombres que no sentían estas inclinaciones, sino más bien a aquellos que

⁷⁵ MARTÍNEZ-GÓNGORA, M, (2005). *El hombre atemperado: autocontrol, disciplina y masculinidad en textos españoles de la temprana modernidad*. Madrid: Peter Lang, p. 57.

⁷⁶ GONZÁLEZ, G, (1532). *Libro de doctrina cristiana para instrucción*. Zaragoza: S.I. BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (en adelante BNE), R-31.816.

⁷⁷ ASTETE, G. DE (1592). *Instrucción y guía para la juventud christiana*. Burgos: Casa de Philippe de Iunta, ff.101r-107rº. BNE, R-25.926.

⁷⁸ LEÓN, P. DE (1619). *Compendio de algunas experiencias de industrias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús, Tomo I*. Granada, S.L, f. 307rº.

permitían que sus cuerpos fueran poseídos por la libido y quienes resistieron la tentación»⁷⁹. En estos términos se expresa Cristian Berco para señalar que las autoridades y la propia sociedad contemplaban como algo factible, e incluso "normal", que un hombre se sintiera atraído por otro.

En el prisma jerárquico que se construye en torno a las relaciones sodomíticas, era concebible que un varón adulto se sintiera «tentado en su vida (...) valiéndose para ello de muchachos de buen aspecto»⁸⁰. Lo que rechazaba la sociedad era el deseo anormal de sodomizar al joven, pues en este acto se desvirtuaba la masculinidad del sujeto paciente. La mayoría de especialistas están de acuerdo en que las relaciones entre varones en época moderna se construyen partiendo de las relaciones de diferencia que ya existían en los actos heterosexuales. Por ello, la jerarquía de edad, la violencia y la violación, son categorías de análisis esenciales para caracterizar el delito que las mismas implicaban.

En cuando a la primera, resulta obvio que en este tipo de relaciones el sistema de dominación señalase al varón adulto como agente de la práctica sexual y al más joven como sujeto paciente o dominado⁸¹. Esto es algo que ha estudiado Pierre Bourdieu en *La dominación Masculina*, un trabajo dedicado a la formación de la masculinidad en Caibilia. La virilidad ética del individuo (el pundonor), indisoluble a la virilidad física, se demuestra en la violencia sexual. La penetración, especialmente sobre otro hombre, es una de las afirmaciones de la *libido dominandi*, y en ella, además de configurarse una situación de posesión y poder de quien la realiza, se construye como acto de dominación y feminización para el sujeto paciente⁸².

⁷⁹ BERCO, C. (2009). *Op.cit*, p. 43.

⁸⁰ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (en adelante AHN), INQUISICIÓN, L. 944, ff. 24rº-29vº.

⁸¹ TREXLER, R. (1995). *Op.cit*, p.94.

⁸² BOURDIEU, P. (1998). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, p. 35.

Los discursos utilizados contra los sujetos acusados de sodomía por autoridades inquisitoriales y civiles permiten hacer un análisis de género bastante certero. Los sujetos agentes, casi siempre adultos, trataron a los jóvenes como mujeres, y algunos sujetos pacientes llegan a reconocer a estos como "maridos". Así, los primeros nunca consideraron su masculinidad en peligro, pues sus compañeros les servían sexualmente como mujeres, mientras que los segundos llegaban en algún caso a imitar abiertamente indumentaria, hábitos y formas femeninas⁸³.

Llegados a este punto, se debería reflexionar sobre si esta admisión consciente de una preferencia y cierta inversión del género, no podría significar el comienzo de una identidad sexual diferenciada. Durante los siglos XVI y XVII, desde luego que no. La *sodomía*, aun siendo el pecado y crimen más atroz, no dejaba de ser el uso de un vaso indebido y el desperdicio del semen, que engrandecía la nación católica, pero nadie veía en este acto sexual una contracultura. Sin embargo, el siglo XVIII trae consigo la transformación estructural de la esfera pública moderna y la aparición de la noción de espíritu público en torno a la sodomía⁸⁴. Se comienza a observar una mayor presencia de movimientos contraculturales o *queers* en grandes ciudades europeas⁸⁵. Algunas manifestaciones individuales de sociabilidad, lenguajes corporales y visuales expresaron rasgos alternativos al del resto de la sociedad urbana⁸⁶. Quizá el caso más característico fue el de los *mollies* británicos, que desarrollaron esferas de sociabilidad mucho más activas que en otras sociedades⁸⁷. Tal como asevera Tomás Mantecón, existieron, y aún

⁸³ BERCO, C, (2009). *Op.cit*, p. 44.

⁸⁴ HABERMAS, J, (1989). *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a category of Bourgeois Society*, Polity: Cambridge.

⁸⁵ El adjetivo *Queer* aparece en Inglaterra en el siglo XVII para referirse a algo "strange" o "illegitimate", por tanto para señalar a aquel que por su condición ponía en cuestión el buen funcionamiento del orden social. BRONTSEMA, R, (2004). *Op.cit*, p. 2.

⁸⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A, (2008). *Op.cit*, p. 220.

⁸⁷ TRUMBACH, R, (1991). "The birth of the Queen: Sodomy ant the Emergence of Gender Equality in Modern Culture, 1660-1750". DUBERMAN et al. (ed.). *Hidden from History*. Nueva York: Penguin Random House, pp. 129-140.

existen elementos de autoidentificación, códigos en el lenguaje⁸⁸ y en la vestimenta, y se construyeron culturas diversas en función del contexto social, conformando lo que él denomina *identidades homosexuales*⁸⁹.

Siempre en los mismos términos, Cristian Berco prefiere definir estos movimientos como *subculturas*. Frente a una extensa cultura de masculinidad que no distinguió entre preferencias, sino más bien por el rol sexual (en términos que Bourdieu definiría de *violencia simbólica*⁹⁰), se construyó una subcultura asociada al sujeto paciente que adquiere unas características conductuales que denotan feminidad. Esta diferenciación entre culturas sodomitas se basa en el fuerte significado simbólico que los propios acusados, las autoridades y la sociedad otorgaron a los roles sexuales⁹¹.

Es exagerado señalar la sodomía del siglo XVIII como una forma de *identidad sexual*, ya que si bien existieron formas de autoidentificación no hubo militancia activa ni una conciencia adquirida entre quienes fueron acusados de ese delito. Con respecto a una supuesta *cultura sodomítica*, sería más coherente hablar de subculturas no aisladas, ya que la mayoría de hombres que practicaron la sodomía en época moderna estaban totalmente integrados en el sistema social. Retomando las teorías de Bourdieu, quizá la forma más correcta de denominar los comportamientos de los sodomitas modernos sería la de *habitus*. En el análisis sociológico planteado, el *habitus* es un sistema de disposiciones que designa una manera de ser, una propensión o inclinación⁹². La amplia concepción de este sistema permite encajar las actitudes individuales de los sujetos que trabajamos como formas de *habitus*⁹³.

⁸⁸ La causa contra Nicolás González en el tribunal de Valencia demuestra la riqueza que pueden alcanzar estos códigos. En la red de encuentros sexuales que se estaba gestando en la ciudad, la terminología "ser del pan" servía a los individuos para identificarse entre sí. AHN, INQUISICIÓN, Leg. 840, n. 50.

⁸⁹ MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. (2008). *Op.cit*, p.218.

⁹⁰ BOURDIEU, P, (1998). *Op.cit*, p. 68.

⁹¹ BERCO, C, (2009). *Op.cit*, p.47.

⁹² BOURDIEU, P, (1972). *Esquisse d'une théorie de la pratique*. Ginebra: Ed. Droz, p.297.

⁹³ Bourdieu reconoce este artefacto como heredero del hexis (registro de postura y gestos), eidos (sistema de esquemas lógicos o estructuras cognitivas), ethos (disposiciones morales) y aisthesis (gusto o

En cualquier caso, entendida como identidad, cultura o habitus, la sodomía fue uno de los elementos utilizados para la construcción de la alteridad en época moderna. Es frecuente encontrar en los escritos dedicados a esta cuestión la alabanza continua del varón cristiano y español frente a los enemigos del Imperio hispánico, ya fueran moros, judíos, indios y herejes⁹⁴. En ese sentido, la acusación de sodomía se convierte en el referido período en una poderosa arma política de la que se valdrá la Monarquía para infamar a sus más enconados adversarios.

Frente a la feminidad, homogeneizada por la imposición y la represión, las masculinidades se han estudiado en plural. Nunca ha existido una única manera de ser hombre, y las etiquetas culturales asociadas a este hecho biológico (virilidad, hombría, masculinidad) han variado en función del contexto histórico y social⁹⁵. Dicho de otro modo, y sirviéndonos de las teorías de Todd Reeser, la masculinidad histórica ha de ser entendida como una formación de género inestable⁹⁶. Los discursos morales y cortesanos de la época moderna intentaron constreñir la definición de hombría como algo marcial que se demuestra en términos de poder, autoridad, madurez y violencia, características propias del universo masculino⁹⁷. En cierto modo lo consiguieron, ya que todo lo que quedó fuera de esa definición fue considerado como contra-masculino, o más bien afeminado⁹⁸. Los llamados *desordenes sexuales* estaban fuera de lugar en esta construcción hegemónica. Robert Nye señala que para los varones franceses del XIX, el

disposición estética), con carácter duradero pero mutable. BOURDIEU, P, (1992). *Réponses*. París: Seuil. p.109.

⁹⁴ GARZA CARVAJAL, F, (2002). *Op.cit*, p. 35.

⁹⁵ O'ROSE, S, (2012). "Hombres y Masculinidades" en *¿Qué es Historia de Género?*. Madrid: Alianza Editorial, pp.121-123.

⁹⁶ REESER, T, (2010). *Masculinities in Theory: An Introduction*. Nueva Jersey John Wiley and Sons, pp. 30-31.

⁹⁷ SHEPARD, A,(2003). *Meaning of Manhooh in Early Modern England*. Oxford: Oxford University Press.

⁹⁸ DUDINK, S, (2004). "Masculinity, Effeminacy, Time: Conceptual Change in the Duch Age of Democratic Revolutions". DUDINK, S; HAGEMANN, K; TOSH, J. (EDS.), *Masculinities in Politics and War: Gendering Modern History*. Manchester: Manchester University Press, p. 78.

propio honor tenía origen en la sangre y los huesos de su sexo, como si hubiera algo de biológico o natural que les hiciera ser superiores⁹⁹.

Algunos historiadores han querido ver en la concepción de la homosexualidad como forma degenerada de identidad, una consecuencia vinculada a la problemática contemporánea de la "crisis de la masculinidad"¹⁰⁰. Sin embargo, esta visión sesgada no parece tener en cuenta la labor moralizadora que tuvieron las doctrinas religiosas y los propios estados en la represión de la sexualidad *contranatura*.

5.2. DEL PECADO AL CRIMEN: CORPUS NORMATIVO PARA LA REPRESIÓN

La sodomía es un *artefacto* medieval. Este es el argumento principal de la obra de Mark D. Jordan, en el que intenta explicar el origen del carácter incriminatorio del pecado nefando a la luz de la publicación del *Liber Gomorrhianus* de Pedro Damiano c. 1049¹⁰¹. Es precisamente en esta coyuntura histórica que observamos un cambio en la pauta de persecución de un pecado que en la transición a la modernidad adquiere carácter legal.

Los primeros repuntes de intolerancia en el mundo cristiano los observamos en los textos del Levítico: «*Si un hombre se acuesta con un hombre, como se acuesta con una mujer, los dos cometen una abominación. Ambos morirán irremisiblemente; su sangre será sobre ellos*». Sin embargo, haciendo una revisión al capítulo que dedica el Antiguo Testamento a las *Penas contra la inmoralidad* (Le 20), observamos que el calvario que espera a los sodomitas en el infierno no es peor que el que se ha reservado a bígamos, estupradores o incestuosos¹⁰². La historiografía ha observado una mala

⁹⁹ NYE, R. A, (1993). *Masculinity and Male Codes of Honor in Modern France*. Oxford: Oxford University Press, p. 167.

¹⁰⁰ FORTH, C.E, (2004). *The Dreyfus Affair and the Crisis of French Manhood*. Baltimore: John Hopkins University Press.

¹⁰¹ JORDAN, M.D, (2002). *La invención de la sodomía en la teología cristiana*. Barcelona: Laertes, pp.11-12.

¹⁰² VALERA, C. DE (2011), *La Santa Biblia, edición Reina-Valera*. Madrid: Sociedad Bíblica Unida, Leviticus 20:13. En el versículo inmediatamente anterior al referido se condena al hombre que yace con

interpretación en este tipo de dictados, que realmente señalaban la sodomía como algo impuro desde la visión ceremonial y no como algo intrínsecamente perverso¹⁰³. Aún más famoso es el pasaje de la destrucción de la ciudad de Sodoma recogida en el Génesis (Gen 19). En forma de parábola, el pasaje resulta esencial para comprender la construcción etimológica del término que utilizará por primera vez el teólogo Pedro Damián. En el capítulo, se narra el acoso que sufrieron dos ángeles mandados por Dios para acabar con la mala actitud de los ciudadanos de Sodoma y como el fiel Lot prefiere ofrecer la virtud de sus dos hijas a la de los ángeles enviados de Dios¹⁰⁴. Este texto entendido como un intento de violación colectiva a dos seres sin sexo biológico -según el mito cristiano- fue la referencia para la constitución de un cuerpo moral y legal represivo que se materializó en época moderna¹⁰⁵.

Los intolerantes teólogos y moralistas que construyeron la infamia de la sodomía se vieron reflejados en los hombres que, como Lot, repudiaban las desviaciones sexuales de los “sodomitas”. Sin embargo, la marcada intolerancia que se achaca a los primeros cristianos es más que discutible. Los primeros teóricos exegetas interesados por la sodomía se han dedicado a demostrar que esta discriminación es producto de las malas traducciones de los textos bíblicos, así como de interpretaciones falseadas y contradictorias realizadas *posteriori*, en esencia por los llamados *padres* –aunque algunos fueran *madres*– de la Iglesia¹⁰⁶. En los escritos teológicos medievales observamos una evolución en cuanto al carácter crítico de la condena de esta desviación. San Agustín de Hipona (354-430) destaca que «las torpezas contra la

su nuera a la misma pena que al que lo haga con otro varón: "Si un hombre se acuesta con su nuera, ambos morirán irremisiblemente, pues cometieron depravación; su sangre será sobre ellos".

¹⁰³ BOSWELL, J, (1993). *Op.Cit*, pp. 126-127.

¹⁰⁴ VALERA, C. DE (2011). *Op.cit*, Génesis 19.

¹⁰⁵ Mientras que en Antiguo Testamento las acusaciones a la sodomía son ambiguas en el Nuevo Testamento sí que observamos un enfrentamiento más directo al pecado, especialmente en el conjunto Epistolar de San Pablo: Romanos, I, 24-27; I Timoteo, 1, 9-10; I Corintios, 5, 9-10.

¹⁰⁶ MCNEILL, J, (1976). *The Church and the homosexual*. Kansas: Sheed Andrews y McMeel; THEVENOT, X, (1985). *Homosexualités masculines et morale chrétienne*, Paris: Les Éditions du Cerf.

naturaleza, como las practicadas por los habitantes de Sodoma, deben ser detestadas y punidas». Otros teólogos lo seguirán, si bien no es hasta el inicio del nuevo milenio que se observa un recrudecimiento en los dictámenes morales relativos a estas prácticas¹⁰⁷. Ya en el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino (1224-1274) señala que «tener relación con personas del mismo sexo es comparable a comer carne humana o a tener relación con los animales»¹⁰⁸. Aún más duras son las excreciones de San Bernardino (1380-1444): «*Aquellos que han vivido en el vicio de la sodomía sufrirán penas más graves en el infierno que los demás, pues es vicio más grande que existe*»¹⁰⁹.

Autores como Josh Boswell y William Monter señalan el siglo XIV como fecha de inicio de la persecución del pecado *contranatura* con la constitución de los primeros corpus legales de carácter represivo¹¹⁰. La base jurídica de estas leyes será la concepción teológica del pecado, apareciendo ya algunas referencias a la abominación de la sodomía. En la línea que inició Francisco Tomás y Valiente y continuada por Solórzano Telechea, la legislación medieval no consideraba delito las infracciones morales que no incurrieran en transgresión social y «de hecho, el pecado nacía en la sola intención, mientras que el delito precisaba de su realización»¹¹¹.

El *Liber Iudiciorum* (654 d.C) fue el primer corpus normativo ibérico que trató el tema de la sodomía en su ley contra los *masculorum concubitores*. En la legislación goda la pena en que incurría el sodomita era la castración de los genitales y en el caso de que el criminal estuviera casado, sus bienes patrimoniales serían cedidos a sus

¹⁰⁷ Nos remitimos al propio Pedro Damián: «La sodomía no debe ser considerada como un vicio ordinario pues ultrapasa en gravedad todos los demás pecados, pues mata el cuerpo, lanza el alma en el abismo, ensucia la carne, apaga la luz de la razón, expulsa el Espíritu Santo del templo del alma e introduce el demonio instigador de la lujuria». Apud. MOTT, L.,(2010). *Op.cit*, p.8.

¹⁰⁸ DE AQUINO, T, (1948). *Summa Theologica*. Roma: Mariett, Tomo II, p. 154. Aparece aquí la *triata peccata*, los tres pecados contranatura más odiosos: la sodomía, la antropofagia y el bestialismo.

¹⁰⁹ MOTT, L, (2010). *Op.cit*, pp. 8-9.

¹¹⁰ Este hecho se achaca a la represión de algunas herejías que rechazaban las relaciones sexuales entre los siglos XII y XV. BOSWELL, J, (1994). *Op.cit*, p.302; MONTER, W. (1994). *Op.cit*, p. 1024.

¹¹¹ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A, (2012). *Op.cit*, p. 290; TOMÁS Y VALIENTE, F, (1990). "El crimen y pecado contra natura" en VV.AA. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza, pp. 33-55.

herederos, preservando de esta forma sus derechos pese a la práctica delictiva de su progenitor. El matrimonio con su esposa sería anulado y la dote de esta devuelta¹¹². Esta legislación tendenciosa continuará en una doble vertiente, por un lado, en el derecho común de los mozárabes hasta el final del avance cristiano, y por otro lado, en la traducción del código y la aparición del Fuero Juzgo. Sin embargo, con una actitud que Berco define como tolerante, el fuero altomedieval condena el acto sodomítico no con la muerte sino con «cárceles o fagan penitencia contra su voluntad»¹¹³

Los reinos cristianos de la Península ibérica asumen el corpus heredado de la ley visigótica que servirá de base para los dos principales compendios judiciales del Medievo hispánico, *Las Siete Partidas* (1256-1265) del rey castellano Alfonso X, y las *Ordenações afonsinas* (1446), promulgadas por Alfonso V de Portugal¹¹⁴. Centrándonos en la legislación castellana, la criminalización de la sodomía se da en la VII Partida, C. 21, centrada en *los que fazen pecado de luxuria contra naturam*¹¹⁵.

La ley alfonsina toma como referencia el texto del Génesis para justificar la represión al sodomita¹¹⁶. La VII Partida, en su Ley I condena claramente el pecado, el cual no es sólo vil y empodrece la carne, sino que también de él nacen muchos males y mancha de pecado la tierra donde se ejecuta el crimen. La sodomía *deffama asi mismo el que lo faze*. Es esencial analizar la reputación social como eje central de la virtud del hombre (y la mujer) medieval. La voz *fama* y sus derivados serán constantes en la legislación castellana medieval¹¹⁷. Como observamos en la Ley II, la cuestión de la *fama pública* es esencial, pues cualquier persona adulta y con fama, podía denunciar

¹¹² MÉRIDA JIMÉNEZ, R.M., (2010). *Op.cit*, p. 92.

¹¹³ BERCO, C., (2009). *Op.cit*, p. 113.

¹¹⁴ Aunque de menor repercusión, también se ha de señalar las leyes emanadas de los fueros aragoneses, y muy especialmente DE CRIMINIBUS, (1547). *Rubrica VII, LXIII, Furs de Valencia*, Valencia: Imprenta de P.P. Mey.

¹¹⁵ “De los que fazen pecado de Luxuria contranatura”, VII Partida, Título XXI. *Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el Décimo, glosadas por el licenciado Gregorio López*. (1789). Madrid: Oficina de Benito Cano, pp. 457-459. Véase Anexo I.

¹¹⁶ CASTRO, A. DE (2005). *La fuerza de la ley penal*. Pamplona: Anacleto, pp. 214-215.

¹¹⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., (2005). *Op.cit*, p. 314.

ante el juzgado de la ciudad al sodomita que no respetara la Partida. Los acusados perdían el honor y la hombría, y el castigo último era la muerte. Claude Gauvard señala que la desgracia caía sobre la familia del infamado, y si el infame era ajusticiado públicamente y sus bienes enajenados, la familia llegaba al extremo de la miseria.¹¹⁸ Influida necesariamente por el Fuero Real (1255), que mantiene la pena capital de castración pública exposición de los cuerpos hasta la muerte¹¹⁹, la VII Partida condenó al acusado a ser ejecutado públicamente. Se libraron de este brutal sino los menores de catorce años, que bien podían haber sido forzados por hombres adultos o bien no conocían, por su juventud, el *error* que cometían¹²⁰.

La situación se recrudece en época moderna. Tras el matrimonio de Isabel y Fernando en 1469 y la posterior unificación de coronas -tras la Concordia de Segovia de 1475- Castilla y Aragón continúan teniendo ordenamientos jurídicos diferentes. En Castilla, donde sigue vigente el derecho alfonsino, los Reyes Católicos crearán su propio aparato jurídico con el que poder limpiar los territorios de la Monarquía Católica de la sodomía y los otros pecados contra natura.

En este sentido, la Pragmática de Medina del Campo de 1497 se encargará de explicar *cómo ha de ser punido el pecado nefando contra natura*¹²¹. Con su creación se cristaliza lo que Francisco Tomás y Valiente denomina el *binomio pecado-delito* de sodomía, desarrollados de manera paralela, convergente y recíproca, mediante una asimilación cada vez mayor de los principios religiosos en la legislación civil¹²². El delito de la sodomía que había sido punido hasta entonces a nivel individual, pasa a ser

¹¹⁸ GAUVARD, C, (1993). "La fama, une parole fondatrice". *Médiévales. Langues, textes, histoire*, 24, París, pp. 5-14.

¹¹⁹ *Fuero Real del Rey Don Alfonso el Sabio*. (1836). Madrid: Imprenta Real. Libro IV, Título IX, Ley II, p.134.

¹²⁰ Véase Anexo I.

¹²¹ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (en adelante AGS). CCA, DIV,1,4.

¹²² TOMÁS Y VALIENTE, F, (1969). *Op.cit*, p. 221.

tratado como un crimen contra la colectividad¹²³, que ofende a Dios, pero también a la Corona, introduciéndose así la noción de sodomía como delito de *lesa-majestad*. La sodomía, según la obra legal de los Reyes Católicos, «atacaba el orden social, ya que al abolir la diferencia entre los sexos, destruía los linajes y las virtudes masculinas, lo que conllevaba la pérdida de la nobleza y la hombría»¹²⁴.

Como explica Federico Garza Carvajal, aunque la Pragmática confirmaba la pena de muerte para aquellos sodomitas convictos de más de veinticinco años que establecía la VII Partida, se instituirá la pena de *muerte por fuego*, pues solo este elemento era capaz de purificar la carne tras cometerse el vicio sodomítico al tiempo que extendía el castigo al más allá, donde el convicto jamás podría beneficiarse del perdón divino tras la resurrección. También quedan confiscados los bienes muebles del acusado para enriquecer la cámara y fisco de la Corona¹²⁵. Más allá de estas consecuencias económico-políticas, existieron otras de tipo social, como la estigmatización del individuo. El sodomita es en palabras de la pragmática, cobarde y cada vez, más impío e incrédulo. Al cometer el delito perdía el honor, si bien esta mácula no afectará a los descendientes del reo, algo esencial en el mantenimiento de heredades, títulos y mayorazgos¹²⁶. Con la puesta en marcha de la Pragmática de 1497 llegará la "universalización" de la persecución del pecado-delito. «Un testigo aunque fuera un cómplice y un menor de veinticinco años de edad, bastaba como prueba y evidencia del crimen¹²⁷».

Como no podría ser de otra forma, Felipe II de España, alentado por el espíritu de la Contrarreforma y obsesionado por «limpiar» de la herejía todos sus reinos, reformó

¹²³ PÉREZ GARCÍA, P, (2002). "La criminalización de la sexualidad en la España Moderna". FORTEA J.I.; GELABERT, J.E.; MANTECÓN, T.A, (EDS.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, p. 377.

¹²⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A, (2012). *Op.cit*, p. 293.

¹²⁵ GARZA CARVAJAL, F, (2002). *Op.cit*, p. 69.

¹²⁶ GARCÍA-GAVILÁN SANGIL, J, (2013). *Op.cit*, p. 99.

¹²⁷ Véase Anexo II.

la legislación, utilizando la acusación de sodomía como arma para acelerar los pleitos contra judeoconversos, moriscos y otros herejes¹²⁸. Tomás y Valiente afirma que si bien sigue activo el concepto *contra natura*, se aplicará ahora de una manera más restringida. El resto de transgresiones como la molición dejan de interesar a la legislación, que se centra en la sodomía y por extensión el bestialismo¹²⁹. La Pragmática de 1592 mantuvo la pena capital para el acusado *-muerte por fuego-* y relajó más aún los requerimientos de evidencia necesarios para testificar. En esta nueva disposición, un testigo bastaba para garantizar la condena¹³⁰. La tesis de Isabel Ramos Vázquez indica que existió la posibilidad de que los autores del crimen fueran castigados aun cuando el delito no fuera demostrado. Se procura el testimonio de tres declarantes singulares sin tacha, esto es, sin relaciones de enemistad con el acusado, aunque también se aceptó la declaración de cuatro testigos rechazables e incluso de tres de esta categoría *-por la tacha de enemistad-* ayudados por presunciones o indicios¹³¹. Estas disposiciones punitivas y represivas se perpetuaron el resto del Antiguo Régimen, de manera que la llegada de la dinastía borbónica al trono español no supuso cambios sustanciales en la legislación *contranefanda*, de ahí que en sus Decretos de Nueva Planta Felipe V mantuviera la observancia de lo dispuesto en la Pragmática de Felipe II, algo que también refleja la *Novísima Recopilación* de Carlos IV¹³².

La legislación *contranefanda* propuesta por la Monarquía Católica no distaba mucho de otros modelos legales que ya funcionaban en Europa. Al igual que la que describe Michel Foucault para la Francia prerrevolucionaria, se basaba en el castigo físico con una potente carga escenográfica para disciplinar a la masa y frenar los malos

¹²⁸ AHN. NOBLEZA, OSUNA, C.571, D.91.

¹²⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F, (1990). *Op.cit.*, p. 49.

¹³⁰ Véase Anexo IV.

¹³¹ RAMOS VÁZQUEZ, I, (2004). *Op.cit.*, p.279.

¹³² *Novísima recopilación de las leyes de España: dividida en XII. libros en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567.* (1831). Madrid: Galván. Libro XII, Título XXX.

usos criminales¹³³. El programa se basaba, siempre según Foucault, en alcanzar un control pleno de la sociedad a través del dolor, y para ello era esencial la dramatización del sufrimiento, arrepentimiento y penitencia del reo, que sirvió para la instrucción pública¹³⁴. Las instituciones punitivas eligieron fechas señaladas o improvisadas para agrupar las ejecuciones. Quizá los autos más recordados fueron los organizados por la Inquisición, como el que tiene lugar en Madrid en 1625 en el que hubo al menos doce condenados que aparecen con un rótulo que señalaba que estaban ahí “por sodomitas”¹³⁵. Sin embargo, a pesar de las irracionalidades de un sistema injusto que trataba a los condenados de manera diferenciada en función del rango, el estado, el género y la etnia, señalar que la justicia civil del Antiguo Régimen fue más represiva que la que le sucederá en el periodo liberal, sería injusto. Los trabajos de Mantecón sobre la criminalidad en la Sevilla de Cervantes demuestran que a pesar de las altas tasas de procesos iniciados, la sentencia de pena capital era la excepción, si bien esta excepción servía a la estructura orgánica del poder para mostrar la fortaleza de la justicia penal¹³⁶. Como era de esperar, esta escenografía de la pena de muerte comenzó a perder popularidad a partir del siglo XVIII. La sociedad comienza a tener más sensibilidad a las exhibiciones de dolor que suponían los ajusticiamientos públicos y en España aparecen las primeras críticas ilustradas de la pluma de Manuel de Lardizábal¹³⁷.

5.3. LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL ENTRE LAS INSTITUCIONES MODERNA

La Pragmática promulgada por los Reyes Católicos en Medina del Campo en 1497 reservó la punición del delito de sodomía a la justicia regia, al considerarse delito

¹³³ FOUCAULT, M, (2012). *Op.cit*, pp.23-24.

¹³⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, T.A, (2005). *Op.cit*, p.77.

¹³⁵ MESA CORTES, C, (1625). *Relación del auto general de la fe que se celebró en Madrid en 1625*. Madrid: S.E.

¹³⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, T.A, (2005). *Op.cit*, p.71.

¹³⁷ Relatos influidos necesariamente por Voltaire y Cesare Beccaria. LARDIZÁBAL Y URIBE, M. (1782). *Discurso sobre las penas contraídas a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*. Madrid: Imp. Joaquín Ibarra.

lesa-majestad. Serán las autoridades civiles, encarnadas en los Tribunales Ordinarios y Chancillerías, las únicas autorizadas a juzgar a los encausados por crímenes de sodomía. El Santo Oficio podía asimismo iniciar un proceso por sodomía pero solo si el acusado también incurría en herejía. No obstante, los tribunales de la Inquisición nunca respetaron las competencias exclusivas de la jurisdicción regia.

En 1505, solo siete años después de la promulgación de la ley de Medina del Campo, Fernando el Católico debió reprender al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena, ya que había dado poder a los inquisidores de este obispado para actuar contra los sodomitas. Según el monarca, visto que las leyes y pragmáticas establecen las máximas penas para estos criminales, era solo la justicia regia la que tenía jurisdicción sobre la punición del nefando¹³⁸. Ricardo García Cárcel afirma que no debió ser un caso aislado, pues en 1509 el Consejo de la Suprema y General Inquisición prohibía a sus tribunales intervenir en casos de sodomía que no estuvieran relacionados con cuestiones heréticas, lo que alejaría a los inquisidores de la incoación de casos de sodomía, reservados a los tribunales civiles¹³⁹.

Otro año esencial para entender el posterior desarrollo de la persecución de esta transgresión será 1524. De nuevo, es el caso particular el que promueve la creación de un corpus adaptado. Don Sancho de la Caballería, hombre notorio de la ciudad de Zaragoza, fue procesado por sodomía por Santo Oficio. El declarante denunciaba a los inquisidores porque había sido denunciado sin pruebas ante unos magistrados que no tenían competencias sobre este crimen¹⁴⁰. Según la legislación vigente, de la Caballería tendría que haber sido procesado en un tribunal ordinario, quizá el del Justicia de Aragón. Sin embargo, el Santo Oficio alegó para justificar su actuación la ascendencia judeoconversa del procesado; a la postre, la batalla judicial iniciada entre los

¹³⁸ Véase Anexo III.

¹³⁹ GARCÍA CÁRCCEL, R. (1980). *Op.cit*, p. 290.

¹⁴⁰ AHN. INQUISICIÓN, Leg.2347, Exp. 3.

inquisidores y Sancho de la Caballería terminó con la apelación al papado para su resolución¹⁴¹. El breve emitido por Clemente VII, en el que habilitaba a la Inquisición Aragonesa para intervenir en los caso de sodomía, incluso en aquellos que no incurrieran en herejía, provocará un cisma en el seno del Santo Oficio¹⁴². Por el contrario, la Inquisición Castellana solo tuvo jurisdicción en los casos de sodomía que estuvieran relacionados con la herejía (moriscos, judeoconversos, sortilegios...), mientras que la aragonesa se hará cargo de todo proceso de naturaleza sexual.

Así las cosas, y atendiendo a la ambigüedad que entraña el término "herejía", el estudio de la punición de este crimen y de la jurisdicción a la cual competía su represión resulta ser en la práctica bastante complejo. Stephen Haliczzer considera que la sodomía no constituye una herejía, salvo que tuviera lugar en contextos heréticos, como las juntas brujeriles o en sociedades en conflicto por su componente étnico-religioso, como de hecho ocurría en la Monarquía Hispánica¹⁴³. Bartolomé Bennassar, empero, sostiene que los inquisidores consideraban la sodomía como un tipo de herejía pues se trataba de un pecado de sensualidad y de razón¹⁴⁴. La sodomía entraba en una zona de peligrosidad ambigua, pues representaba un atentado contra Dios, lo que podía considerarse una herejía en sí misma, y la Iglesia interpretó los usos y prácticas sodomíticas como errores de fe¹⁴⁵. Las instancias represoras achacaron a los acusados de herejía todo tipo de actitudes amorales, en especial la sexualidad desinhibida. El interés real de la Justicia regia era acabar con la herejía, por lo que el uso de la acusación de sodomía para

¹⁴¹ MOLINA, F. (2010A). *Op.cit*, p.543.

¹⁴² AHN. CONSEJOS, L.1267, ff. 71 rº-vº

¹⁴³ HALICZER, S, (1990). *Inquisition and Society in the Kindong of Valencia, 1478-1834*. California: University of California Press, p.303.

¹⁴⁴ BENNASSAR, B, (1981). *Op.cit*, p.296.

¹⁴⁵ FERNÁNDEZ, A. (1997). *Op.cit*, p.472.

incrementar la gravedad del delito herético, fue una constante en los procesos de la España moderna¹⁴⁶.

Tras la intervención de Clemente VII las competencias jurisdiccionales en torno al delito de sodomía parecen aclararse. En los territorios aragoneses -Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña- el procedimiento contra el pecado nefando fue competencia exclusiva de los tribunales inquisitoriales. Castilla, que no se vio afectada por el breve pontificio, mantuvo lo prescrito en la pragmática de Medina del Campo. La sodomía fue juzgada por los tribunales ordinarios, principalmente por las Salas de lo Criminal, de las Chancillerías de Valladolid y Granada, y en Madrid, tras el establecimiento de la Corte, por sus homónimas de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Solo en el caso de que se incurriera en una acusación de herejía, los tribunales inquisitoriales castellanos podían intervenir. Por último, en los territorios de Ultramar, el Santo Oficio se regirá por la ordenación castellana, y solo podrán ser incoados casos de sodomía cuando se relacionaran con herejía. El intento del *Rey prudente* para extender la jurisdicción inquisitorial castellana sobre la sodomía al resto de los reinos de la Monarquía católica se verá truncado por el papa Clemente VIII¹⁴⁷.

A pesar de que durante el siglo XVII y XVIII el papado y la propia inquisición se encargaron de señalar cuáles eran sus competencias, sus formas de proceder y en qué territorios podían incoar procesos, como se observa en la Constitución de les Corts Catalanas de 1585¹⁴⁸, en algunos territorios se produjeron pleitos por competencias en ese ámbito. Así sucedió en la causa contra Segismundo Fusa, que desembocó en un

¹⁴⁶ En su intensa labor Fernanda Molina analizará esta heretización de la sodomía, diferenciando entre los casos de idolatría, la brujería, y *factum hereticale* (hecho herético), es decir, toda actitud que se concibiera por el orbe católico como una ofensa a Cristo, por lo que implicaba la condena del acto en sí mismo. MOLINA, F. (2010A). *Op.cit*, p.541.

¹⁴⁷ GARCÍA CÁRCEL, R. (1987). "La Inquisición en la Corona de Aragón". *Revista de la Inquisición nº7*, pp. 151-163, p. 155.

¹⁴⁸ ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (en adelante ACA). CONSEJO DE ARAGÓN, Leg. 310, nº 014

pleito sobre las competencias de las magistraturas habilitadas para juzgarla, algo que el Tribunal de la Inquisición de Sicilia y la Justicia Regia reclamaron para sí¹⁴⁹.

En el caso de Madrid, la Inquisición local siempre respetó la legislación castellana, dejando la punición del pecado nefando a las instituciones civiles. De hecho su tardía constitución en 1650, el potente Rastro del vecino Tribunal de Toledo y la fuerza de maniobra de los organismos de policía y vigilancia de carácter civil que ya existían en el siglo XVII, hicieron que el Tribunal de Corte fuera uno de los menos activos de toda Castilla¹⁵⁰. Es cierto que la corte se libró de los litigios que estaban teniendo lugar entre la Inquisición y la justicia ordinaria por las competencias en la persecución de la sodomía en reinos como Aragón, Murcia o Sicilia. No obstante, sí que existió un conflicto de jurisdicciones que enfrentó a las dos principales instituciones civiles de Madrid: El Ayuntamiento y la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

La primera era una institución de corte concejil, dirigida por el Corregidor, y que fue perdiendo competencias tras la instalación de la Corte en 1561. La Sala de alcaldes, magistratura represiva única en todo el reino, existía antes de que Madrid se constituyera como Corte. La tesis de Pablo Gafas señala que el origen de la Sala es fruto del sincretismo de varios cargos -Alcaldes de la Corte, Alcaldes del Rastro- que se constituyeron en la Corte itinerante de Castilla desde el siglo XIII, si bien la configuración definitiva del alto tribunal capitalino se produjo en 1583¹⁵¹, cuando coincidiendo con el establecimiento de la administración y el gobierno de la Monarquía Hispánica en Madrid la Sala adquirió su «absoluta y suprema jurisdicción¹⁵²». Es entonces cuando la Sala comienza a tener competencia exclusiva en el gobierno, la

¹⁴⁹ AHN. INQUISICIÓN, Leg.1750, Exp.1.

¹⁵⁰ BLÁZQUEZ MIGUEL, J, (1994). “Catálogo de procesos inquisitoriales del Tribunal de Corte”. *Revista de la Inquisición nº3*, pp. 205-257, p.205.

¹⁵¹ DE PABLO GAFAS, J.L, (2001). *Op.cit.*, pp.101-104.

¹⁵² MARTÍNEZ SALAZAR, A, (1764). *Colección de Memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*. Madrid: S.E, Cap. 32. Apud. GONZÁLEZ DE AMEZUA Y MAYO, A, (1926). “Las primeras ordenanzas de la Villa y Corte de Madrid”. *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 12, pp. 401-429, p. 402.

administración de la justicia y el control policial en la Corte y su Rastro, mientras que el Ayuntamiento fue perdiendo sus principales atribuciones en esos ámbitos¹⁵³. Incluso las causas criminales instruidas por los Tenientes del corregidor en los juzgados de la Villa (junto con la cárcel, las únicas competencias que conservó el consistorio municipal) debían apelarse en el tribunal de la Sala, que siempre debería confirmar las sentencias¹⁵⁴, de manera que a partir del siglo XVII, y hasta la desaparición de la Sala de Alcaldes dos centurias después, ésta institución represora se convirtió en el brazo judicial del soberano en su Corte.

6. EL BRAZO JUDICIAL DEL MONARCA EN LA CORTE

En el transcurso de la modernidad, Madrid había pasado de ser una pequeña villa castellana de 20.000 habitantes a convertirse en la capital del Imperio más extenso del planeta. Este hecho condicionó su construcción como megalópolis insostenible. La llegada a Madrid de la administración regia trajo consigo una oleada continuada de inmigración que deseaba asentarse en el centro neurálgico de la Monarquía. Este crecimiento demográfico exponencial, lejos de constituir un acicate para la civilización y el desarrollo urbano de la capital, potenció la pobreza y desorden social. Las élites madrileñas comenzaron a criminalizar la pobreza como causa primera -y no como consecuencia- de todos los problemas de abastecimiento, alojamiento, empleo y orden público que sufría la ciudad, incluidas las actitudes inmorales de la que consideraban la *Nueva Babilonia*¹⁵⁵. En sus cartas, el escritor Eugenio de Salazar se quejaba de la degeneración del tejido social de su ciudad:

«El henchimiento y la autoridad de la Corte es cosa muy de ver. Porque está llena de personas reales, de prelados, de sacerdotes, de caballeros, de

¹⁵³ GUARDIA HERRERO, C. DE LA (1993). *Op. cit.*, p. 119.

¹⁵⁴ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *Op. cit.*, p. 31.

¹⁵⁵ LÓPEZ BARAHONA, V, (2009). *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Editorial Fundamentos, pp. 86-87.

justicias, de escuderos, tratantes, oficiales, menestrales, que es cosa de admiración; y como todo el edificio no puede ser de buena cantería de piedras crecidas, fuertes y bien labradas, sino que con ellas se ha de mezclar cascajo, guijo y callao, así en esta máquina, entre las buenas piezas del ángulo, hay mucha froga y turronada de bellacos, perdidos, facinerosos, homicidas, ladrones, capeadores, tahúres, fulleros, engañadores, regatones, falsarios, rufianes, pícaros y vagamundos»¹⁵⁶.

La metáfora arquitectónica planteada por Salazar reflejaba el carácter aporofóbico de gran parte del pueblo de Madrid, e instaba a las autoridades para que se instaurara un régimen de vigilancia que pudiera amparar a los madrileños frente a la creciente criminalidad que se estaba desarrollando dentro de la capital ¹⁵⁷.

6.1. MODELO TEÓRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue el instrumento perfecto para dirigir esta vigilancia. Se constituyó como una institución jerarquizada que actuaba en último término en nombre del monarca. El cargo más representativo era el del alcalde, con rango de juez ordinario similar al de los alcaldes del crimen en las Chancillerías castellanas, aunque estos tenían una autoridad judicial y gubernativa mayor con gran campo de actuación. Su cometido era la realización de pesquisas para la resolución de las causas criminales, visitas a la cárcel y el mantenimiento del control y la vigilancia en su cuartel. Dentro del grupo de los alcaldes, el fiscal, que contaba con un asesor, ejercía la acusación en los procesos iniciados de oficio, y el relator se encargaba de elaborar un resumen del proceso que serviría de base para la decisión final de los magistrados, aunque este relato debía ser revisado por las partes o sus procuradores. Precisamente

¹⁵⁶ DE SALAZAR, E, (1866). *Cartas de Eugenio de Salazar, vecino y natural de Madrid, escritas á muy particulares amigos suyos*. Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles Imp. y Estereotipia de M. Rivadeneyra.

¹⁵⁷ LÓPEZ GARCÍA, J.L, (2003). *Op.cit*, pp. 46-47.

estos últimos eran los encargados de defender y asistir jurídicamente a los reos como lo harían los abogados de oficio¹⁵⁸.

La figura del escribano resultaba esencial en las causas criminales, pues era el encargado de registrar en rondas, incautaciones, prisiones y peritajes. Se debe destacar asimismo la figura del alguacil, un oficio venal encargado de perseguir e investigar los delitos, el cual apresaba a los sospechosos y ejecutaba los autos de la Sala. También la de los porteros de vara, que además de patrullar con aquellos la ciudad, vigilaban las puertas de la Cárcel de Corte y del tribunal, archivo y despachos de la Sala. Además de este incipiente cuerpo policial, la alta magistratura contaba con al menos un cirujano que se encargaba de la revisión clínica en las causas relacionadas con violencia física y sexual, razón por la cual un alguacil y un escribano de cámara de la propia Sala visitaban a diario los hospitales de Madrid para dar parte de las víctimas ingresadas por este tipo de delitos¹⁵⁹.

Con la Sala constituida y funcionando, Felipe II alentó la formación de rondas de vigilancia nocturnas en los distritos cortesanos, dirigidas por propios alcaldes de cuartel, similares a las existentes en otras capitales europeas como París o Londres¹⁶⁰. A partir del siglo XVIII se refuerzan con la aparición de la Policía Secreta, un órgano dependiente de la Sala que se encargará asimismo de la vigilancia en los distritos y el recurso cada vez mayor al ejército para el control del orden público. Paralelamente, con

¹⁵⁸ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *Op.cit.*, 34-37.

¹⁵⁹ Todo ello lo conocemos gracias a diversas fuentes primarias como las *Advertencias para el ejercicio de la plaza de alcalde de casa y corte, según están en un libro antiguo de la Sala que es el que cita el señor Matheu, por anotaciones del señor Elezárraga, con las notas marginales con que se halla hasta el presente año de 1745*. AHN, Consejos, L. 1.420. Un estudio de su contenido en CUBO MACHADO, F. J, (2016). *Advertencias para el ejercicio de la plaza de Alcalde de Casa y Corte. Prevención, represión y orden público: una policía en el Madrid del siglo XVII*. Madrid, Servicio de Publicaciones de la UAM. Además, habría que tener en cuenta las reformas en la estructura de la Sala que se dan a partir de 1743 con la Instrucción adjunta a la Real Cedula de San Ildefonso en la que se regula la actividad policial de los alguaciles y se establece un sueldo fijo para oficiales subalternos para evitar el absentismo en las rondas, relativamente frecuente. AHN. Consejos., L. 1.332, ff. 156rº-171vº cfr. PABLO GAFAS J.L. DE (2001). *Op. cit.*, pp. 226-227. La elaboración diaria de la denominada *Fe de hospitales* en LÓPEZ GARCÍA, J. M, (2006). *El motín contra Esquilache. Crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Alianza Editorial, p. 144.

¹⁶⁰ ALLOZA APARICIO, Á, (1998). *Op.cit.*, pp. 29-51.

objeto de combatir más eficazmente la delincuencia, el Conde de Floridablanca incentiva la constitución de la *Superintendencia General de Policía para Madrid, su Jurisdicción y su Rastro* en 1782¹⁶¹. Era un organismo policial bastante similar al *Bureau de moeurs*, institución francesa creada en 1747 para controlar y disciplinar a la sociedad parisina, en especial en cuestiones de moral¹⁶². La Superintendencia madrileña, y en especial su Comisión reservada, asumió gran parte de las competencias de la Sala en la vigilancia y prevención del crimen, aunque la mayor parte de los encausados por delitos criminales seguían compareciendo ante el longevo tribunal capitalino. Su actividad solo se desarrolló durante diez años, pues el 13 de junio de 1792 fue suprimida por el Conde de Aranda si bien acabaría reapareciendo en 1804¹⁶³.

En cuanto a los mecanismos legales de los que sirve la Sala, se debe señalar la elaboración de un programa legislativo propio para prevenir cualquier forma de desorden social. En lo que respecta a los escándalos en general y a los pecados públicos en particular, la institución puso en marcha una serie de ordenanzas y decretos encaminados a crear un ambiente propicio para el proyecto de *disciplinamiento social* que ambicionaba el poder y la propia monarquía¹⁶⁴. El Índice general alfabético de las reales pragmáticas, decretos, órdenes, cédulas, autos y providencias del Real y Supremo

¹⁶¹ Según Antonio Risco, la creación de la Superintendencia atiende al elevado crecimiento del “desoficio” que se da entre 1780 y 1781, cuando la Sala pasa de 94 causas de vagabundeo a 544. El autor alude al aumento de la población “anormal” en la ciudad. En nuestra opinión, más que a una cuestión demográfica, sería justo atribuir este cambio de patrón punitivo en el proceso cultural de aporofobia que alimentan las políticas ilustradas de final de siglo. RISCO, A, (1991). “Espacio, sociabilidad y control social: La Superintendencia general de policía para Madrid y su Rastro (1782-1808)”. MADRAZO MADRAZO, S; PINTO CRESPO, V, (ed.). *Madrid en la época moderna: espacio, sociedad y cultura: coloquio celebrado los días 14 y 15 de diciembre de 1989*. Madrid: Casa de Velázquez, pp. 97-98. El decreto de creación de esta institución dependiente de la Secretaría de Estado en AHN, CONSEJOS, L.1.382, ff. 246-314

¹⁶² STEINBERG, S, (2001). *La confusión des sexes. Le travestissement de la Renaissance à la Révolution*. París: Fayard, pp. 28-31.

¹⁶³ AHN, Colección de Reales Cédulas, nº 1.018. También contamos con la “Resolución para que se suprima (la Superintendencia) y sus papeles sean enviados a la Sala” en AHN, CONSEJOS, L. 1.382, ff. 756vº-758rº. Un estudio más amplio de la singladura de esta institución en PARÍS MARTÍN, Á, (2012). “Mecanismos de control social en la crisis del Antiguo Régimen: la Superintendencia General de Policía”, en JIMÉNEZ ESTELLA, A. y LOZANO NAVARRO, J, (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Granada: Universidad de Granada, Vol. I pp. 838-851.

¹⁶⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A, (2014). *Op. cit.*, p. 178.

Consejo de Castilla y de la Sala de Señores Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. recoge en sus diferentes epígrafes las órdenes emanadas por la institución represiva desde 1579 hasta 1766, que se encuentran en los 156 libros de Gobierno de la misma. Gracias a esta fuente podemos rastrear toda la documentación referente a la prevención de la delincuencia y más concretamente de los excesos públicos, incluso aquella que ha desaparecido¹⁶⁵.

La primera disposición que parece aludir al problema de los excesos es aquella Orden para que se castigasen los pecados públicos a finales del siglo XVI¹⁶⁶. Con una misma estructura represiva encontramos a renglón seguido otra para que se evitasen y castigasen los escándalos públicos¹⁶⁷. La ordenanza primigenia será observada y ampliada durante el siglo XVII, especialmente tras la aparición de la *Real orden para que se castiguen los escándalos públicos, palabras obscenas y otras alteraciones de las fiestas eclesiásticas e injurias hechas a los ministros de la religión* y la *Copia de la circular relativa del castigo de escándalos y delitos públicos*, que constituye una buena muestra del programa de disciplina social que se mantiene hasta el siglo XVIII en la Corte madrileña¹⁶⁸.

Con respecto a la punición específica del pecado nefando, conviene destacar que la documentación emanada por la Sala es escasa, ya que no tenía la necesidad de ser respaldada legalmente. Las pragmáticas reales de Medina del Campo (1497) y de Madrid (1592) amparaban la actuación de la Sala de Alcaldes como tribunal superior en la vigilancia, persecución y punición de la sodomía. Gracias a la comunicación interna entre los distintos organismos encargados de la represión pública conocemos mejor estos procedimientos, así como la pena de muerte en la hoguera impuesta a los reos

¹⁶⁵ AHN, CONSEJOS, L. 1.410, f. 430.

¹⁶⁶ AHN, CONSEJOS, L.1.241, f. 83.

¹⁶⁷ *Ibidem*, L.1.333, ff. 449-450.

¹⁶⁸ *Ibidem*, L.1.404, Tº 20. ff. 6-10vº, y Tº 2, ff. 1050.

rematados por ese crimen, que de ordinario era ejecutada en el crematorio de la *Puerta de los Pozos de la Nieve*, sita donde hoy en día se encuentra la glorieta de Bilbao¹⁶⁹.

6.2. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS CAUSAS CRIMINALES CONTRA EL PECADO NEFANDO

Si abordamos la actividad de la institución de manera cuantitativa, se ha de destacar que durante el último siglo de la modernidad, concretamente para el periodo 1700-1766, el *Inventario General de Causas Criminales* registra 16.957 procesos en los que se vieron implicados 30.363 reos (24.625 hombres y 5.738 mujeres)¹⁷⁰. Estas cifras muestran una actividad delictiva y represiva similar a otras urbes europeas de primer nivel, si bien como señala Alloza, en dicho guarismo se incluyen todo tipo de delitos, incluyendo las contravenciones a las reglas de policía. La jurisdicción de la Sala de Alcaldes se extendía por todo el Rastro de la Corte -que comprendía todas las localidades situadas en un radio de 30 Km. alrededor de la capital- si bien sus audiencias criminales también procesaron a naturales de pueblos eximidos del Rastro, zonas aledañas a la Corte y otros lugares de Castilla que declaraban en la Sala por comisión especial¹⁷¹. No obstante, observa una caída importante del número de causas y reos en los inventarios a partir de 1766, que solo puede ser achacada a lagunas de carácter documental, por lo que sus datos han de ser complementados con el “Inventario de las causas pendientes en la escribanía de cámara de don Manuel Joseph Fernández” para el periodo 1767-1785 y la información, aún sin explotar, de los libros de Acuerdos. Si cruzamos todos sus datos –y para ello atendemos al Anexo VIII- se observa cómo la dinámica es similar a la de los años centrales del siglo XVIII, con unas tasas anuales de criminalidad de 350 causas en las que se vieron envueltos 750 reos.

¹⁶⁹ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *Op.cit.*, pp. 191-196.

¹⁷⁰ Véase Anexo VIII.

¹⁷¹ PABLO GAFAS, J. L. DE (2001). *Op. cit.*, pp. 282-329 y LLANES PARRA, B. (2013). *Op.cit.*, pp.249-250.

Por lo que se refiere a los delitos contra la moral, entre 1700 y 1766 la magistratura capitalina procesó a 4.074 personas, equivalentes a un 13% del total de las encausadas en el referido periodo. En esta amplia categoría entraban todos aquellos crímenes que transgredieron los limitados parámetros normativos de la sociedad y de la estructura política del poder, desde los *tratos ilícitos*, al adulterio y el *amancebamiento*¹⁷², pasando por la prostitución¹⁷³, el lenocinio, el estupro en cualquiera de sus categorías¹⁷⁴ y, por supuesto, el pecado nefando o sodomía.

En cuanto a este último, si bien se registran pocos casos juzgados, mantienen una continuidad durante buena parte del siglo XVIII, tal y como se observa en el Anexo IX. Entre 1700 y 1710 aparecen diez reos acusados de sodomía en el *Inventario*, de los cuales se destaca la causa a Joseph Marente por intentar la sodomía con su mujer, después de haberla maltratado¹⁷⁵. Este tipo de causas desmienten la creencia de que el coito anal entre hombre y mujer no estaban penadas. Si atendemos a la nota que Francisco Ayala Manrique recoge en sus *Noticias de Madrid* (1702): "*lunes 30 de enero descuartizaron dándole garrote y quemándole en Madrid a un mulato indiano por sodomita*¹⁷⁶", se sumaría un proceso más por sodomía. Asimismo se ha de contabilizar a un individuo acusado de bestialismo. En el decenio siguiente solo hay una causa, y entre 1721-1730 cuatro, pero todas por bestialismo. En la década de 1730 se identifican a cuatro individuos como sodomitas, pero su número vuelve a descender en el decenio siguiente, en que solo se procesó a una. Entre 1751-1760 se registra el máximo número

¹⁷² Fueron relativamente frecuentes los casos de eclesiásticos que mantuvieron manceba o cometieron trato ilícito. A este respecto, destaca el caso de amancebamiento entre la moza Francisca Alenbierre y presbítero indiano José Bonifacio Sánchez de Lara. AHN, Consejos, Leg. 9.383/9.384. S.F. (1791/10/31).

¹⁷³ VILLALBA PÉREZ, E. (1994). "Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII". *AIEM*, 34, pp. 505-519.

¹⁷⁴ Uno de los casos más reseñables es el del indulto del Maestro de Peluquero Mr. Lavè, natural de Gerona, que se estableció en Madrid, huyendo de la justicia catalana tras haber estuprado violentamente a su propia hija y haberla dejado embarazada. AHN, Consejos, Leg.9.383/9.384. S.F. (1791/06/26).

¹⁷⁵ AHN. CONSEJOS, L.2788, f. 294rº.

¹⁷⁶ No sabemos si esta relajación se llevó tras un proceso de la Sala o del Tribunal de Corte. BNE. mss.18447, f. 238r.

de individuos encausados por pecado nefando, nueve, además de un encausado por *sodomía bestial*. El *Inventario* solo llega hasta 1766, añadiendo otros dos acusados en 1763. El resto de causas que hemos recabado en fechas posteriores a 1767 proceden de los partes de la Superintendencia u otros papeles procedentes de su Comisión Reservada. Entre 1767 y 1802 hemos encontrado asimismo cuatro expedientes completos contra el pecado nefando, con un total de siete reos, uno de ellos relajado públicamente¹⁷⁷.

Sin embargo, no hemos incluido en las cifras expuestas los *tratos ilícitos* entre varones¹⁷⁸, el amancebamiento entre personas del mismo sexo¹⁷⁹, los encuentros fortuitos de hombres en portales durante las rondas¹⁸⁰, ni las cuatro causas de travestismo -femenino y masculino- que se recogen en los *Inventarios*¹⁸¹. La mayoría de estos delitos encubrían una inversión intencionada de los géneros normativos, lo que suponía un peligro para la sociedad de Antiguo Régimen, pero no alcanzaban la gravedad como para ser tipificados como *pecado nefando*.

Es cierto que los tribunales civiles castellanos, y más concretamente la Sala de Alcaldes, registraron pocos casos de pecado nefando frente al Santo Oficio y sus tribunales aragoneses. Por ejemplo, entre 1581 y 1595 la magistratura capitalina solo procesó a nueve individuos acusados de sodomía, cuando el Tribunal de la Inquisición de Valencia encausó en ese mismo periodo a 36 personas por idéntico delito y relajó a cinco¹⁸². No obstante, los análisis de Rafael Carrasco sobre el Tribunal de Valencia señalan dos etapas de represión inquisitorial bien diferenciadas. Hasta 1630 se observa una represión real y continuada, alentada por la persecución herética, la construcción de

¹⁷⁷ ALLOZA APARICIO, Á. (2000). *Op. cit.*, p. 196.

¹⁷⁸ AHN. CONSEJOS, L.2792 f. 53vº.

¹⁷⁹ AHN. CONSEJOS, L.2790, f. 214rº.

¹⁸⁰ AHN. CONSEJOS, L.2792 f 444.vº.

¹⁸¹ AHN. CONSEJOS, L.2788, f. 56rº; AHN. CONSEJOS, L.2789, f. 85vº; L.2792 f.389r; L.2791, f.155

¹⁸² ALLOZA APARICIO, Á. (2000). *Op. cit.*, p. 193.

una masculinidad imperial y en definitiva los valores contrarreformistas. Pasado el primer tercio del siglo XVII, comienza un nuevo periodo caracterizado por una reducción en el número de acusados por ese delito. Este cambio de patrón no fue fruto de una mayor tolerancia con respecto con la práctica de la sodomía, ni de restricciones externas en el proceso punitivo, sino simplemente de una reducción de la actividad general del Santo Oficio¹⁸³.

Para el periodo 1700-1775 se han contabilizado veinticuatro individuos que fueron acusados de sodomía por la Inquisición valenciana. Mas, frente a la decadente actividad del Santo Oficio en el siglo XVIII, nuestro análisis para la Sala de Alcaldes de Casa y Corte demuestra que existió dentro del centro neurálgico de la Monarquía hispánica un *continuun* en el patrón represivo: el procesamiento de veintinueve personas durante los primeros sesenta y nueve años de la centuria muestra la fuerza que fueron adquiriendo las instituciones de carácter punitivo/policial durante la Ilustración y sobre todo a partir del siglo XIX.

6.3. LA VIGILANCIA DE LAS CALLES DE MADRID

No es ningún secreto que la eficacia de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y la Superintendencia General de Policía radicaba en un potente sistema de control del orden público, basado en una vigilancia exhaustiva de las calles. La mayor parte de los partes de la *Comisión Reservada* de la segunda de las instituciones citadas reflejan el procedimiento que llevaban a cabo los oficiales encargados de las rondas. La mayoría atendía a delitos de injurias contra los organismos de gobierno, el monarca o el ejército. Así, por ejemplo, en 1791 el oficial Santiago de Carrosa da un parte contra tres hombres que fueron espiados mientras jugaban al billar en la calle de la Victoria. El agente, basándose en su contenido, les acusó de injurias contra los ministros de justicia, pues

¹⁸³ CARRASCO, R, (1986). *Op. cit.*, p. 74.

dijeron a voces que eran unos canallas apadrinados de los Alcaldes y que estos –a su vez- eran un atajo de pícaros: «Tan canallas son los primeros ministros como los Alcaldes, y unos a otros se tapan, y en España tenemos esta desgracia»¹⁸⁴. Las conversaciones injuriosas contra la Monarquía y los Consejos fueron relativamente frecuentes en tiempos de la Revolución francesa y los sucesos de los cafés madrileños, en especial las continuas redadas al Café Levante, alentaron un mayor recrudecimiento de las patrullas de vigilancia y de la legislación sobre la apertura de fondas y otros establecimientos públicos. Así, el apartado 14 de la licencia que debía de firmar el futuro hostelero de Madrid señalaba las multas y penas que tendría que pagar el dueño del negocio si en su local se organizaban tertulias, ya que «tales casas públicas no deben servir para conversación, sino para el surtido y alivio del vecindario»¹⁸⁵.

Por otro lado, atendiendo a la documentación emanada de la Superintendencia en sus labores de vigilancia, más de la mitad de los partes se centran en la persecución de vagabundos, ociosos y viandantes sin domicilio conocido dentro de la capital. Durante la vigilancia y persecución de la *chusma* –según las fuentes-, las rondas de la *Comisión Reservada* encontraron varios casos de presuntos nefandistas. Así, el 13 de marzo de 1791 los comisionados hicieron llegar al director de la Comisión un parte contra unos soldados y dos civiles Francisco y Manuel Calderón por prácticas nefandas¹⁸⁶.

Practicando las diligencias pertinentes en las calles, observaron muchas veces a dos hombres que andaban siempre juntos, acompañados en ocasiones de soldados «mocitos y bonitos de los Regimientos Toledo y Gerona» con los que entraban en portales oscuros y basureros aledaños a los cuarteles de Atocha. Tras realizar las

¹⁸⁴ AHN, CONSEJOS, Leg. 9.383/9.384, S.F. (1791/05/31).

¹⁸⁵ *Ibídem*, Leg. 50.145. *Licencia para abrir establecimiento*.

¹⁸⁶ *Ibídem*, *Presidencia-Denuncias Parte contra unos soldados*. ff. 1-11. El informe completo puede consultarse en el Anexo V de esta obra.

oportunas indagaciones, los agentes señalaron que presumiblemente «viven amancebados y que uno a otro se toman por detrás», según los datos que recogieron en las rondas de reconocimiento llevadas a cabo desde el día 9 por la noche hasta el 13 de febrero. Al día siguiente, el director emitió un decreto para que los comisionados averiguaran la identidad de los individuos, su procedencia y destino, el número de relaciones que tuvieran con los soldados y entre ellos mismos y si en uno de estos encuentros pudieron entrar de golpe en alguno de estos portales para confirmar las sospechas.

En las diligencias que se siguieron constan las distintas rondas de vigilancia que llevaron a cabo en la Plazuela de Antón Martín y la calle Amor de Dios entre el día 16 de febrero al 3 de abril en horas comprendidas entre las 18:30 y las 20:00. Según sus informes, los dos civiles solían encontrarse con distintos soldados para entrar por turnos en los portales de la zona y mantener encuentros de 10 a 15 minutos. La noche del 21 de febrero fueron sorprendidos por unos vecinos del portal de la calle San Juan nº 1, llamados Gabriel Leonet, María Reynoso y María Martínez: los sospechosos escaparon como pudieron, aunque esto no evitó que los encuentros se prolongaran hasta abril, cuando los comisionados de la Rosa y Montalvo decidieron aprehenderlos, encontrándolos «haciendo acciones indecentes y como besándose y (...) no pudieron ocultar su delito». Gracias a las testimonios de Leonet, Reynoso y Martínez, la Comisión pudo saber que el mayor era Manuel Calderón, un cómico retirado de 50 años, casado con una cómica y vecino de la calle de Cantarranas nº 3, conocido y tenido por malo y «notado» por amancebarse con otros hombres y «tener muchachos bonitos consigo en calidad de criados». El otro sospechoso era Francisco, de 36 años, casado y vecino de calle de Fúcar nº 3, con fama de hombre despreciable. Según las declaraciones, estos hombres no hablaban con ninguna mujer y solicitaban a los

soldados con dinero, por lo que el caso se podría estudiar desde la óptica de la prostitución masculina¹⁸⁷. Vista la gravedad del mismo, la Comisión remitió el caso a la Sala de Alcaldes, el órgano que debía procesar a estos delincuentes, pidiendo no solo la captura de ambos individuos sino también la de los dos soldados desconocidos¹⁸⁸. Como observamos en este caso concreto, el proceso de acumulación de indicios por parte de los jueces podía ser largo, durando de dos o tres meses por término medio, y aún más si el acusado era un eclesiástico o un personaje socialmente bien situado¹⁸⁹.

No conocemos cómo concluyó la causa, aunque de acuerdo a los usos de la alta magistratura cortesana, los civiles debieron ser juzgados por una de sus dos audiencias criminales y los soldados puestos a disposición de un tribunal militar, presidio por su superior, ya que la Sala no tenía competencia sobre este fuero. Otro tanto sucedió asimismo en la causa contra don Mariano José de Aguilar, civil, y Santos Diez, cabo del Primer Batallón del regimiento de la Guardia Española, aprehendidos por el delito de sodomía el 13 de noviembre de 1802¹⁹⁰.

En concreto hacemos referencia a un decreto del alcalde Ignacio Martínez de Villera que manda a disposición del Teniente coronel de dicha Guardia de Corps a ambos reos. Los encausados se hallaban retenidos en la Cárcel de Corte cuando fueron recogidos, junto a toda la información referente a la causa, por el Teniente Manuel de Arista para que procediera en justicia pues:

«El fuero privilegiado de dichas Guardias Españolas dice que en conformidad de lo que dispone el Tratado 4º, Título 11, Artículo 15 de la ordenanza de Guardias, se hace indispensable la remisión de dicha sumaria al nominado señor Theniente coronel para ser cito correspondiente y conforme a la su voluntad expresamente declarada en el referido artículo;

¹⁸⁷ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *Op .cit.*, pp. 215-216.

¹⁸⁸ AHN, CONSEJOS, L. 1.381, ff. 155-158. Ver Anexo VI.

¹⁸⁹ CARRASCO, R, (1986). *Op. cit.*, pp. 13-14.

¹⁹⁰ AHN, CONSEJOS, L. 1.392, ff. 520-528. El informe completo puede consultarse en el Anexo VII de esta obra.

poniéndose por su consecuencia a mi disposición los reos Santos Diez y Don Manuel Joseph del Aguilar»¹⁹¹.

De nuevo, la intromisión de otros tribunales, que avocaron para sí la instrucción del proceso, impide conocer cómo terminó. No obstante, el contenido de este decreto nos informa de la existencia de una cierta colaboración entre los diversos organismos judiciales, algo que de manera teórica ya conocíamos gracias a *Instrucción para la correspondencia entre la Sala y otros Tribunales y Justicias del Reino* del año 1611¹⁹², pero también de las limitaciones de aquella magistratura frente a jurisdicciones privativas tales como las de Hacienda, los Consulados mercantiles y las Hermandades¹⁹³, así como las ligadas a los Reales Sitios o los fueros militar, nobiliario, eclesiástico y universitario.

Es cierto que los Reales Sitios contaron con una jurisdicción propia llena de particularismos y con una estructura punitiva independiente. Conocemos un caso concreto de sodomía que tuvo lugar en 1740 en la Granja de San Ildefonso. El proceso fue visto por Juan Pablo Galeano, juez e intendente del Real Sitio, quien encausó a Antonio Girado por haber violentado a un menor de 12 años, delito por el que fue condenado a seis años de presidio en África. Sin embargo, la sentencia fue revisada por la Sala de Alcaldes, que redujo la pena a 200 azotes y diez años de galeras¹⁹⁴, lo que demuestra que - pese a la existencia de jurisdicciones privativas- la Sala podía intervenir supervisando el contenido de sus sentencias en su condición de tribunal real de carácter superior.

¹⁹¹ IBÍD., f.524vº.

¹⁹² AHN, CONSEJOS, L. 1.410, f. 168.

¹⁹³ Los trabajos de Miguel F. Gómez Vozmediano, centrados casi exclusivamente en Toledo y Ciudad Real, resultan fundamentales para comprender los mecanismos judiciales de las Hermandades Viejas durante toda la modernidad. GÓMEZ VOZMEDIANO, M .F, (1999). “Una corte rural de justicia: La Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo (1456-1808)”. *Cuadernos de historia moderna*, 22, pp. 107-135; ID, (2000). “Un aspecto inédito de la criminalidad histórica canaria: los procesados por el Tribunal de la Hermandad Toledana (1500-1550)”. *Revista de Estudios Monteños: boletín de la Asociación Cultural Montes de Toledo*, 92, pp. 22-36.

¹⁹⁴ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *Op .cit.*, p. 196.

Con respecto a los fueros nobiliario y eclesiástico, la mayor parte de las causas fueron sobreesidas sin llevar a cabo la incoación del proceso. No es ningún secreto que las clases privilegiadas gozaron de una evidente protección social, política y jurisdiccional, que llevó a los tribunales reales a inhibirse a la hora de procesar a alguno de sus miembros, con objeto de respetar el estatus de los miembros de la nobleza y el clero, sobre los cuales recaía la labor fundamental de moralizar y disciplinar a la sociedad. Sin embargo, la documentación de la Sala llega a recoger un caso particular que implicó a Francisco Sanz, miembro del Consejo Real y del Consejo de Aragón y al mozo Juan de Bezar por haber cometido crimen nefando, si bien no conocemos ni las diligencias practicadas ni la sentencia final, ya que fue remitido al Archivo Secreto de la magistratura capitalina¹⁹⁵.

Y en cuanto al fuero universitario, sucede algo similar al militar. Los centros de enseñanza superior constituían estructuras cerradas que contaban con sus propios reglamentos e instituciones. Sabemos gracias al subfondo del fuero universitario que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional que los procesos por sodomía fueron relativamente frecuentes. Ya en 1497, cuando apenas se había instituido la Pragmática de Medina del Campo, se recoge en el mismo una pesquisa contra el licenciado Chinchilla, corregidor, y Juan Lucero, guardián del monasterio de San Francisco de Jerez de la Frontera, condenados por sodomía y herejía¹⁹⁶. Para la centuria que nos ocupa, podemos asimismo destacar el pleito criminal iniciado en 1716 por el tribunal de la Universidad de Alcalá de Henares contra el estudiante Manuel de Ramos. El reo fue acusado del delito de sodomía, de haber forzado a Francisco Javier Montero además de un conato de nefando con otro compañero llamado Gabriel Manso¹⁹⁷.

¹⁹⁵ AHN. CONSEJOS, L. 2. 783, f. 323.

¹⁹⁶ AHN. UNIVERSIDADES, Leg. 746, N° 8.

¹⁹⁷ IBÍD., Leg. 318, Exp. 37.

6.3. LA ACTUACIÓN DE LA SALA DE ALCALDES FRENTE AL NEFANDO

El procedimiento judicial de todos los tribunales que incoaron procesos contra la sodomía -Santo Oficio, Sala de Alcaldes, Chancillerías, Audiencias y magistraturas forales- siguió el mismo esquema impuesto por la justicia secular: actuación del juez tras la denuncia, prendimiento del acusado, confiscación de bienes, citación de testigos, búsqueda de la confesión bajo tortura y sentencia final. Incluso una vez hallado culpable el reo, era la justicia civil –la voz del propio monarca- la que decidía la forma de relajación del reo¹⁹⁸.

Desgraciadamente se conservan pocos expedientes judiciales completos sobre procesos contra el pecado nefando. Además del expolio continuado que ha sufrido el archivo de la Sala, la injerencia de otras jurisdicciones, que se llevaban consigo la documentación para iniciar sus propios expedientes, y lo comprometido del delito (como veíamos en la causa contra el consejero Francisco Sanz, que fue enviada al Archivo Secreto), debemos enfrentarnos a la pobre catalogación documental del subfondo. No obstante, contamos con algunos expedientes completos que siguen el esquema básico punitivo propuesto por la justicia secular. Un ejemplo lo vemos en el de la causa contra Sebastián de Leirado y Antonio Fernández, acusados de sodomía en 1768¹⁹⁹.

El 19 de noviembre de 1768, el Alcalde de Barrio del Hospital General recibe una minuta de Ramón de Balmaseda, vecino de la calle Esperancilla, nº 1. En ella, el denunciante señala «que con motivo de haverse alquilado un Bodegón frente a las ventanas de su casa que caen a la calle de S. Yldefonso por una familia que se dice compuesta de Padre, Madre e Hijo, se han informado de que el que parece hijo está disfrazado con el ttraje de hombre, siendo realmente muger (...) y sabe está casada con

¹⁹⁸ MOLINA, F, (2010A). *Op. cit.*, p. 543.

¹⁹⁹ AHN. CONSEJOS, Leg. .5.373, Exp. 4.

un criado de librea de la Casa Real²⁰⁰». La disidencia de la presunta delincuente parece ser el travestismo, práctica relativamente frecuente entre las mujeres del Antiguo Régimen para sortear algunas limitaciones planteadas por su género²⁰¹.

Cumpliendo con su labor, el Alcalde de Barrio Domingo de Argandona comienza a investigar a la encausada, hasta que en la segunda pesquisa descubre que un joven sastre, Antonio Fernández, vecino de la casa de la calle San Ildefonso nº 9, había mantenido encuentros sexuales esporádicos con ella, el primero de ellos tras la representación de la comedia de la Pascua de Resurrección, en la que la investigada actuaba como primera dama.

Es entonces cuando el Alcalde del cuartel, un magistrado de la Sala con plenas facultades como juez, comienza la actuación de oficio contra el sospechoso. Antes de prenderle, cita a declarar al dicho Antonio Fernández y a su madre María Antonia García. En estas primeras declaraciones, Antonio confiesa la verdadera identidad de esta mujer desconocida. «De primera dama hizo un sujetto llamado Sebastián, que el apellido ignora, en traje de muger, pero el testigo siempre le ha conozido bestido de hombre con calzados chupa, chaleco, capa negra, sombrero de tres picos (...) no obstante en traje que usa de hombre es mujer»²⁰². No sabemos si de manera consciente o no, Antonio Fernández mantiene en toda la delación que la acusada es biológicamente mujer, aunque se haga llamar Sebastián y vista como lo hacen los hombres. Frente a la pena capital que recaía sobre los acusados de sodomía, las penas asociadas al trato ilícito, adulterio o a la mancebía entre hombre y mujer eran a todas luces más benignas²⁰³. La desconsolada madre apoyó la versión de su vástago, señalando que esta desconocida había infectado con el mal gálico -la sífilis- a Antonio: «resultó haverse

²⁰⁰ IBÍD., ff. 1rº- 1v.

²⁰¹ STEINBERG, S, (2001). *Op. Cit.*, pp. 28-31.

²⁰² AHN. CONSEJOS, Leg. .5.373, Exp. 4, ff. 4rº-5vº.

²⁰³ GARCÍA CÁRCEL, R, (1980). *Op.cit.*, pp. 211-278.

descubierto ser muger, y haver llenado de bubas al hixo»²⁰⁴ cuando ambos estuvieron juntos toda la noche.

Conocidos estos datos esenciales del acusado/acusada, la Sala de Alcaldes ordena la búsqueda y prendimiento de la cómica que se hacía llamar Sebastián. En esta segunda sesión, el primer testimonio es el de Sebastián. «Leyrado, de estado soltero, de exercicio bodegonero, y antes a servido de ayuda de camara deel conde de Peñalba, residente en Balencia, natural de esta corte, e hijo de Joseph Leirado, y de Rosa Lopez»²⁰⁵. También es llamado a declarar Joseph Leirado, padre del acusado, quien, como ya había hecho su hijo en su alegato, y frente a la declaración de Fernández, señala que el sexo de Sebastián es el masculino.

Conocer el sexo biológico de Leirado resultaba fundamental para determinar cuál era el delito que habían cometido Sebastián y Antonio Fernández; por ello, Argandona pide varios informes médicos a los cirujanos de la cárcel, para que registren y reconozcan al acusado para que «hallandole que no es mujer como deel se dice, y que es hombre perfecto, le reconozcan por la via posterior y declaren si puede estar husado o en una manera normal»²⁰⁶. Aún en el siglo XVIII los actos contranaturales se relacionaban con variaciones orgánicas como el hermafroditismo -lo que hoy día entenderíamos como intersexualidad- o enfermedades como el síndrome de Klinefelter²⁰⁷. El cirujano de la cárcel, Manuel González, certifica que efectivamente los genitales de Sebastián Leirado «están en perfecta compostura y perfección sin lexió n siendo perfecto hombre»²⁰⁸.

En su segunda declaración, Antonio Fernández alegó que Sebastián le convenció de que era una «viuda y había embiudado en Cádiz y que su exerxizio era cómica,

²⁰⁴ AHN. CONSEJOS, Leg. .5.373, Exp. 4, ff. 3rº-4vº.

²⁰⁵ IBÍD., f. 6rº.

²⁰⁶ IBÍD., f. 8vº.

²⁰⁷ BOSWELL, J, (1992). *Op .cit.*, p. 402.

²⁰⁸ AHN. Consejos, Leg. .5.373, Exp. 4, f. 9vº.

persuadiéndole a que tuviese actos torpes con ella». En esta confesión, Antonio resalta en diversas ocasiones que no hizo caso a las torpes insinuaciones de Sebastián, «y no notó tubiese naturaleza de hombre, y por esto se persuadió de que era mujer»²⁰⁹. Frente a esta acusación directa, Leirado señala que, por su rostro lampiño y afeminado y por «tener la voz delgada y saber hacer los oficios de mujer como son el guisar, aplanchar coser y peinar»²¹⁰, había sido tomado por mujer en su antiguo lugar de residencia, Villafranca de Navarra, donde tuvo que pedir un documento que certificara que efectivamente era un varón²¹¹. En esta misma declaración, Fernández relata como el mal gálico le había obligado a internarse en la Sala de Santa Bárbara del Hospital General bajo la supervisión del practicante Manuel Maganto. Antonio fue enviado al Real Sitio de Aranjuez para curar su dolencia, y a su regreso al General, donde aún estuvo internado por espacio de un mes, conoció a otro infectado de mal gálico, llamado Andrés, mozo de encender faroles, que también actuaba junto a Leirado y había mantenido asimismo relaciones con él. En sus conversaciones durante la convalecencia, Andrés confesó a Antonio que conocía a otro joven, un oficial de sastre llamado Joaquín, quien le confesó conocer a Leirado y haber mantenido trato ilícito con él, aunque se había librado milagrosamente de la sífilis²¹².

La última declaración de Sebastián Leirado, preso en la Cárcel de Corte parece ser también la más larga²¹³. En ella afirma conocer a Andrés, que fue quien le pidió que actuara como primera dama en las comedias que se hacían en la casa de Relatores y a Joaquín, que se encargaba de la sastrería de todos los actores y actrices de esta comedia. También afirma haber conocido a Antonio en ese mismo inmueble, donde era frecuente

²⁰⁹ IBÍD., ff. 29vº-30vº.

²¹⁰ IBÍD., f. 33rº.

²¹¹ IBÍD., f. 60vº.

²¹² «Yo e andado con el por espacio de un mes y días y he tenido la fortuna de que no me ha pegado nada». IBÍD., f. 13 rº

²¹³ IBÍD., ff. 26 rº-40vº.

que se encontraran todos. Con su declaración, Leirado muestra la existencia de redes y lugares de homosociabilidad con carácter clandestino, constituidos como espacios de libertad frente a una sociedad en la que los hombres como él se sentían constreñidos por su orientación afectivo-sexual²¹⁴. A la pregunta formulada por el juez instructor de si consentía tratos ilícitos con otros hombres o mozuelos, Leirado responde que con doce años un tocayo suyo, tejedor de cintas, le sobornó con unos cuartos para fruta y lo manoseó, pero no se excedió. Preguntado por sus amos y qué trato mantuvo con ellos, Sebastián señala que ha trabajado para la cómica María Teresa Garrido, la señora María Laureant, el platero napolitano Mosu la Porta, en la residencia del conde de Peñalvar en Valencia, y después en las casas del Teniente Coronel Manuel Pineda del regimiento de Soria en Málaga, del Capitán Manuel Urqueta del regimiento de Galicia, con quien vivió en Villafranca, y, por último, antes de establecer su bodegón, trabajó en otro con una bailarina italiana llamada Madama Satiny. En todos estos domicilios declara que no tuvo trato ilícito con ningún amo ni ama, aunque Mosu la Porta «le hacía muchos cariños y una noche le solicitó (...) y que si consentía le regalaría bien a lo que no asintió el que declara»²¹⁵. Pero al día siguiente lo maltrató y lo violó. Según Sebastián, fue entonces cuando empezó a sentir las molestias de la sífilis.

De forma paralela a las revisiones del cirujano y al propio interrogatorio, la Sala ya había procedido a confiscar de los bienes de Sebastián, según sabemos por una diligencia firmada el 21 de noviembre de 1769²¹⁶. Más que intereses económicos por parte del tribunal, el decomiso de los bienes sirvió para engrosar la causa, ya que entre los enseres incautados encontramos el baúl que el reo utilizaba para guardar sus

²¹⁴ Es algo que en Sevilla vemos gracias al estudio de Mantecón Movellán sobre “los mocitos de Galindo”, un grupo de hombres que recurrían a servicios de otros amparándose en una sociabilidad alternativa. MANTECÓN MOVELLÁN, T. A, (2008). *Op .cit.*, p. 229. También conocemos el caso valenciano gracias a BERCO, C, (2009). *Op.cit.*, p.42

²¹⁵ AHN. CONSEJOS, Leg. .5.373, Exp. 4, ff. 34-35.

²¹⁶ IBÍD., f. 8vº.

documentos. En él aparecen los libretos de sus obras de teatro, donde interpretaba a Octavia en la comedia del *Diablo Predicador* de Belmonte Bermúdez y a Rosaura en *La Vida es Sueño* de Calderón de la Barca, ambos papeles femeninos²¹⁷. También aparece la citada certificación sobre su identidad masculina firmada en Villafranca. Y junto a estos papeles, varias cartas, la mayoría de amor, dirigidas a María Teresa Garrido -una de las primeras amas del reo-, también nominada Mariquita Garrido²¹⁸. En su última declaración, el magistrado también preguntó al acusado por esta documentación. Sorprendentemente, Sebastián no tiene problema en decir que las cartas de amores dirigidas a María Teresa habían sido enviadas en realidad de manera cifrada por sus amantes Ramón Pietro Montesinos y Francisco Lázaro, para que no fueran interceptadas. Destaca muy especialmente la última carta de éste, que en su reverso contiene un dibujo de un corazón en acuarela bajo el que se puede leer: «Ay tienes mi corazón, recívelo con cariño y recreáte con el ya que no puedes conmigo»²¹⁹. Obviamente se procuró citar como testigos a todos los amos de Sebastián, a Joaquín y Andrés y, por supuesto, a los individuos con los que mantuvo -al menos- una intensa relación epistolar. La mayor parte de estas citas fueron evacuadas sin resultados relevantes, aunque si se consiguió la testificación de Francisco Lázaro, soldado de las Guardias Españolas en Getafe, quien señaló conocer al acusado y lo define como hermafrodita²²⁰. Tras estas declaraciones y las de algunos vecinos de Sebastián, el Alcalde Argandona tiene muy claro que Leirado era culpable del delito de sodomía, pero no quedaba tan clara la implicación de Antonio Fernández.

²¹⁷ BELMONTE BERMUDEZ, L. DE (1883). *Comedia famosa: El diablo predicador, y mayor contrario amigo*. Madrid: Terraza, Aliena y Compañía y CALDERÓN DE LA BARCA, P, (1635). *La vida es sueño*. Madrid: S.E.

²¹⁸ AHN. CONSEJOS, Leg. .5.373, Exp. 4, ff. 23vº -24rº.

²¹⁹ Véase Anexo X.

²²⁰ Se observa una actitud similar en la causa inquisitorial contra el miembro de la oligarquía oriolana Francisco Rocamora. AHN, INQUISICIÓN, 3.733, Exp. 187. Más sobre la concepción del hermafroditismo en época moderna, cuando se empieza a considerar una monstruosidad, en VÁZQUEZ GARCÍA, F. Y MORENO MENGÍBAR, A, (1997). *Sexo y Razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*. Madrid: Akal, pp. 187-204.

La familia del joven sastre había intentado en varias ocasiones, por mediación del procurador Francisco Sanz, pedir la liberación de Antonio²²¹. La madre del acusado redacta una carta fechada el 31 mayo de 1770, que también figura en el expediente, donde declara que su hijo es menor de edad, de genio dócil y que por esta causa había sido engañado por un hombre llamado Sebastián Leirado, el cual había fingido ser mujer²²². Aludir a los caracteres psicológicos y a la minoría de edad del reo -que por entonces tenía menos de 25 años- para evitar su condena, constituían recursos habituales usados por los procuradores y las partes en las sentencias de sodomía. Así se observa en los análisis que realiza Solórzano Telechea para los casos de Bartolomé de Ávila, que consiguió no ser procesado por el Tribunal de la Chancillería al no probarse delito y ser menor de edad o el del zapatero Bernardino de Zamora, quien además de ser menor de edad, era “*loco y desmemoriado*”²²³. En el caso de Antonio, empero, ambas alegaciones no tuvieron mayor trascendencia. El acuerdo del expediente recoge que Sebastián Leirado fue procesado por incurrir en el pecado nefando desde hace nueve años y últimamente cometerlo con el acusado Fernández, además de otros excesos (se refiere aquí al travestismo), por todo lo cual se le condena a diez años de presidio cerrado en el Castillo de Pamplona. A Antonio Fernández se le sentenció asimismo a cuatro años de servicio de Marina en sus Batallones de Costas²²⁴. Por supuesto, de acuerdo a la práctica de la época, estas resoluciones no podían ejecutarse sin el dictamen final del monarca, que no se hizo esperar. Carlos III, en una carta dirigida a Narciso Larrea, Secretario del regimiento de Infantería, ratificó todo lo expuesto para que la Sala procediera a la condena²²⁵. No conocemos el sino de Antonio Fernández, pero si sabemos que en el año

²²¹ AHN. CONSEJOS, Leg. .5.373, Exp. 4, ff. 21vº- 51vº.

²²² *IBÍD.*, f. 80vº.

²²³ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A, (2005). *Op. cit.*, p. 329.

²²⁴ AHN. CONSEJOS, Leg. .5.373, Exp. 4, f. 71rº.

²²⁵ *IBÍD.*, f. 76vº.

1779, en conformidad con lo señalado en la sentencia del tribunal capitalino, Leirado fue liberado de su presidio de Pamplona sin pagar costas.

Observamos sin embargo que la causa Leirado-Fernández no se cumple la pena ordinaria impuesta al pecado nefando, la pena de muerte por fuego. Es de hecho una fórmula bastante infrecuente. Según el análisis de Carrasco sobre la Inquisición, su conmutación por correctivos extraordinarios fue la tónica general en la justicia hispánica. El destierro fue el castigo más habitual, seguido de los azotes y los destinos a presidios/galeras, precisamente los castigos impuestos en la causa anteriormente expuesta. Estas tres penas extraordinarias podían ser complementarias, pues era habitual el castigo a sufrir 200 azotes y el destierro de la ciudad de residencia. La reclusión, las multas o los trabajos forzados son menos frecuentes. También hay que destacar el gran número de absoluciones que se dan por falta de testigos. La *relajación* del reo solo se cumple en un 15,6% de los casos²²⁶. No debe resultarnos extraño, ya que tal como señala la teoría iniciada por Antonio Manuel Hespanha sobre la denominada *economía de la gracia* practicada por las monarquías de Europa, a pesar del aumento de las tasas de criminalidad en las urbes modernas la pena capital era excepcional y su función esencial era ejemplarizar y mostrar la fortaleza de la justicia real. De igual modo, las conmutaciones por penas extraordinarias sirvieron a la monarquía para señalar su indulgencia y paternalismo²²⁷. Por desgracia, la información que aporta el *Inventario de Causas Criminales* es escasa, y no conocemos las resoluciones de todas las sentencias, aunque sabemos por otras fuentes que al menos dos individuos fueron condenados en Madrid a la pena capital por sodomía en 1703 y 1775²²⁸.

²²⁶ CARRASCO, R, (1986). *Op .cit*, p. 69.

²²⁷ HESPANHA, A.M, (1993). *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales; MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (2005). *Op .cit.*, p. 71.

²²⁸ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *Op .cit.*, p. 179.

7. CONCLUSIONES

A tenor de todo lo expuesto, se observa que el fenómeno de la persecución de la sodomía es de largo alcance y extiende su influencia a todo el ámbito social, más allá de la vertiente moralizadora, como la historiografía ha venido señalando. La primera problemática a la que nos enfrentábamos al emprender este estudio era la necesidad de eliminar de nuestra narración todos los estereotipos impuestos por la tradición, la intolerancia y nuestra propia visión presentista del acto de la sodomía y su persecución. En la línea que sostiene Cristian Berco, no podemos -en ningún modo- identificar a los sodomitas como un grupo *per se*. Es cierto que existen redes de homosociabilidad, espacios de convivencia y códigos de lenguaje, pero no existiendo autoconciencia ni militancia, observamos este tipo de actitudes como formas de *habitus*. Sí que se podría señalar el germinal nacimiento de subculturas -o contraculturas- asociadas a roles sexuales, siguiendo patrones propios de la violencia dada en las relaciones heterosexuales. Si atendemos a los roles de agencia/paciencia -en ocasiones marcados por la violencia de la lívido dominante del sujeto agente- no se observa, al menos en las causas analizadas del Madrid del siglo XVIII, un trato de favor por parte de las instituciones punitivas. La diferencia tampoco se percibe en la gravedad de las penas, sino por la modalidad del castigo, siendo común la reclusión entre pacientes y las galeras u otros trabajos forzados. Podemos observar esta distinción como una fórmula legal para separar a los dos individuos cómplices del delito y evitar la reincidencia²²⁹. De igual modo se ha de señalar que la sodomía no debe asociarse exclusivamente a las relaciones entre hombres. Existieron casos de relaciones sodomíticas entre mujeres o parejas heterosexuales²³⁰.

²²⁹ No sería una fórmula diferente a la aplicada en las cárceles segregadoras de Huelva y Badajoz durante el franquismo. TERRASA MATEU, J, (2016). *Control, represión y reeducación de los homosexuales durante el Franquismo y el inicio de la transición*. Barcelona: Universidad de Barcelona, (Tesis doctoral).

²³⁰ Recordamos de nuevo la causa contra el violento Joseph Marente, AHN, Consejos, L.2.788, f. 294rº.

En cualquiera de sus formas, el pecado nefando no solo fue una preocupación para las instituciones reales, sino también un arma socio-política. Desde el siglo XVI, y de manera conjunta, la Monarquía y la Iglesia se sirvieron de la acusación por su carácter herético, además de ser utilizada discrecionalmente como agravante judicial. Las características propias de la Villa y Corte en el Setecientos, invitaron a su uso de manera aporofóbica, frente a las continuadas oleadas de inmigración y el creciente auge de su tasa de criminalidad. Sin embargo, aunque no fuesen los objetivos más importantes de los órganos represivos, algunos individuos privilegiados cayeron bajo las redes de la represión sodomítica. A este respecto, hemos observado la presencia de altos cargos institucionales, caso de Francisco Sanz del Consejo de Aragón, clérigos como Juan Lucero o aforados universitarios como Manuel de Ramos. Ningún estamento se libró de ser salpicado por la infamia de la sodomía.

En cuanto al patrón punitivo, Ángel Alloza ha señalado que se observa una escasez de causas motivada por una cierta flexibilización de los castigos impuestos a quienes perpetraban tales crímenes²³¹. Pero en una dimensión práctica y atendiendo a los análisis cuantitativos, la Sala mantiene un *continuun* en su lucha contra este delito y de hecho durante la época moderna aumentó la represión general contra la delincuencia, pero la cruzada contra el *nefando* nunca constituyó su objetivo principal y, por ello, la magistratura cortesana siempre mantuvo un perfil bajo a la hora de emprender su persecución. Es precisamente el recrudescimiento del sistema de rondas dieciochesco el que saca a la luz la mayor parte de los casos de sodomía. De hecho, la actuación de estas patrullas, así como la de las pertenecientes a la Comisión Reservada de la Superintendencia General de Policía, nos ayuda a expresar de forma cualitativa los repuntes de la represión de la sodomía acaecida durante el Siglo de las Luces. No ha de

²³¹ ALLOZA APARICIO, Á, (2000). *Op .cit.*, p. 196.

resultar extraño que los años más conflictivos de aquella centuria coincidan con los periodos con más causas incoadas a presuntos sodomitas. Durante los diez primeros años de la Guerra de Sucesión, esencialmente hasta la entrada de Felipe V como monarca legítimo, se inician diez procesos contra el nefando. Vemos una actitud represiva similar en la convulsa década del 60, cuando tiene lugar el Motín de Esquilache y la posterior reactivación de la Comisión de Vagos, dependiente de la Sala de Alcaldes (1766). En ambos casos, se intensificaron y militarizaron las rondas policiales debido a dos problemas políticos diferenciados pero muy relevantes. Más difícil sería justificar la gran cantidad de causas abiertas durante el periodo 1751-1760, nueve por sodomía, una por bestialismo y cinco por otros delitos similares²³². La única explicación que vemos a este alza es la activación de dos medidas ciertamente represivas por parte del efímero monarca Fernando VI: La Gran Redada contra los gitanos de 1749 y la persecución de la masonería (1751), que sin duda tuvieron repercusiones inmediatas en el tejido social de Madrid. Frente a ello, la institución represora de la herejía y la moral por antonomasia, la Inquisición, sí que vivió un retroceso en la incoación de causas de sodomía desde mediados del siglo XVII. La imagen magnificada del Santo Oficio como único órgano represor de la Edad Moderna ha de ser contrastado con los datos que aportan los especialistas en la historia de la delincuencia y la justicia urbanas. Sabemos que en ciudades como Sevilla y la propia Madrid, regidas directamente por la justicia civil, la relajación fue un castigo más habitual que el impuesto por la Inquisición de Valencia, y de hecho se mantuvo durante el siglo XVIII²³³. En cualquier caso, a pesar de que se observa un incremento en la represión general de la criminalidad hasta bien entrado el siglo XIX, debemos de destacar un hecho: el siglo ilustrado fue el más laxo de los siglos modernos en cuanto a

²³² Véase Anexo IX.

²³³ Los datos para Sevilla los conocemos por LEÓN, P. DE (1619). *Op cit.*, pp. 393-600. Los de Madrid resultan menos fiables, ya que no aparecen referenciados en CARRASCO, R, (1985). *Op. cit.*, p. 77.

la punición del pecado nefando. En Madrid, la pena ordinaria -la muerte por fuego- se aplica dos veces. Si atendemos al catálogo del Tribunal de Corte que elabora Blázquez Miguel para el estudio del tardío fenómeno inquisitorial de Madrid, tampoco se observa la aplicación de la pena capital²³⁴. No obstante, cuando tenía lugar la relajación del reo, la descripción resalta el carácter crudo de la escena. Así se observa en el ajusticiamiento público de un indio mulato en 1703, descuartizado antes de ser quemado públicamente. Esta práctica tenía un obvio simbolismo religioso, ya que al quedar despedazado el cuerpo del reo para después ser calcinado, no podía alcanzar la corporeidad el día del Juicio Final. Pero más allá de la extensión del castigo a toda la eternidad, la punición misma tiene un carácter ejemplarizante y moralizador. El poder se valía de estas ocasiones en las que se ajusticiaba a un individuo para incidir en el papel de la justicia regia como valedora de obediencia y orden público. Pero era mucho más común la conmutación por penas extraordinarias que consiguieran dar pública utilidad a los cuerpos, mediante el servicio a la Corona²³⁵.

El avance del proceso de civilización provocará una verdadera revolución jurídica durante los siglos XVIII y XIX²³⁶. En una sociedad en la que eficacia del Derecho y el proceso penal se traducían en miedo y abuso, surgen propuestas reformistas como la de Cesare Beccaria. Su modelo, basado en la racionalidad, la igualdad ante la ley y la proporcionalidad entre pena y delito, señalaba que el criterio más justo para medir la gravedad de un delito debía ser el daño social producido por el mismo, y por ende, no podían seguir considerándose válidos los criterios de malicia moral. También clamaba por la abolición de la tortura judicial y de la pena de muerte, que eran injustas,

²³⁴ BLÁZQUEZ MIGUEL, J, (1994). *Op .cit.*, p. 206.

²³⁵ Algo que se observa en la pena contra Antonio Fernández y sobre lo que teoriza FOUCAULT, M, (2012). *Op. cit.*, pp. 189-192.

²³⁶ LENMAN, B; PARKER G, (1980). "The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe". LENMAN, B, PARKER, G; GATRELL, V, (EDS.). *Crime and the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*. Londres: London Publications Limited, pp. 11-48.

innecesaria e ineficaces²³⁷. La doctrina de *la defensa social* del marqués italiano no solo renegaba de la desmesurada pena ordinaria de muerte impuesta al delito de sodomía, sino que, indirectamente lo despenalizaba. Por supuesto, la introducción de las teorías de Beccaria en los territorios hispánicos fue tardía y poco fructífera. En 1774 se tradujo por primera vez al castellano, no sin ciertas reticencias por parte del Consejo Real, que veía en la obra una apología del liberalismo. Solo tres años después, la Inquisición prohíbe el libro por edicto, y en 1778 se publica *Defensa de la Tortura*, del canónigo Pedro de Castro, que pretendía ser una vehemente crítica a la reforma del italiano²³⁸. Solo la intervención del círculo intelectual de Gaspar Melchor de Jovellanos y Manuel de Lardizábal conseguirá que se apliquen en los tribunales regios algunas de las fórmulas que ya moderaban otros sistemas penales europeos. Como consecuencia de este giro paulatino, se impondrá una mejor definición de los ilegalismos y a largo plazo, el desarrollo de una maquinaria institucional para judicializar conflictos. Mas la despenalización de la sodomía como delito no se producirá hasta la aplicación del Código Civil de 1848.

Un amargo triunfo que, sin embargo, no puede atribuirse únicamente a las políticas ilustradas. Durante más de trescientos años, hombres y mujeres fueron condenados y ajusticiados por delitos contra la moral. Bien es cierto que algunos casos –los menos- estuvieron salpicados de violencia, pero en la mayoría de ellos, las fuentes aluden a delitos sin víctima. Hombres y mujeres que sintieron la humillación y el escarnio público, pero que, frente a la dureza de la justicia, crearon formas de resistencia contra lo estipulado, usando su cuerpo como les venía en gana, organizando espacios clandestinos para la libertad, y amando más allá de los prejuicios morales.

²³⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F, (1994). *Op. cit.*, pp. 160-161.

²³⁸ BECCARIA, C, (1969). *De los delitos y las penas*. Madrid: Aguilar; CASTRO, P. DE (1778). *Defensa de la Tortura*, Madrid: S.E.

8. FUENTES

8.1. FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL:

- Colección de Reales Cédulas: nº 1.018.
- Consejos: Libros 1.241, 1.267, 1.332, 1.333, 1.381, 1.382, 1.392, 1.404, 1.410, 1.420, 2.783, 2.788, 2.789, 2.790, 2.791 y 2.792.
Legajos 5.373 (Exp. 4). 9.383 y 9.384.
- Inquisición: Libro 944; Legajos 840, (Exp.50), 1.759 (Exp.1) y 2.347 (Exp.3).
- Nobleza: Osuna, C.571, D. 91.
- Universidades: Legajo 746 (Nº 8).

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN:

- Consejo de Aragón: Legajo 310 (nº 14).

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS:

- CCA: DIV, 1,4.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA:

- Manuscritos: 18.447 , 25.926.

8.2. FUENTES IMPRESAS

- AQUINO, T. DE. (1948). *Summa Theologica*. Roma: Mariett, Tomo II.
- ASTETE, G. De (1592). *Instrucción y guía para la juventud christiana*. Burgos: Casa de AYALA MANRIQUE, J. F (1638). *Noticias de Madrid desde el año de 1636 hasta el 1638 recogidos por D. Josef Antonio de Armona, corregidor de Madrid. Y desde el año de 1680 hasta el siglo presente por D. Juan Francisco de Ayala Manrique y es su propio original*. Madrid: S. E. (BNE. mss.18.447).
- BECCARIA, C. (1969). *De los delitos y las penas*. Madrid: Aguilar.
- BELMONTE BERMÚDEZ, L. DE (1883). *Comedia famosa: El diablo predicador, y mayor contrario amigo*. Madrid: Terraza, Aliena y Compañía.
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ESPAÑOL. (6/8/1970). *Ley 16/1970, de 4 de agosto*,
- CALDERÓN DE LA BARCA, P. (1635). *La vida es sueño*. Madrid: S.E.
- CASTIGLIONE, B. (1528). *Il Cortegiano*. Venecia: Imprenta Aldina.
- CASTRO, P. DE. (1778). *Defensa de la Tortura*, Madrid: S.E.
- DE CRIMINIBUS. (1547). *Rubrica VII, LXIII, Furs de Valencia*, Valencia: Imprenta de P.P. Mey.
- Fuero Real del Rey Don Alfonso el Sabio*. (1836). Madrid: Imprenta Real. Libro IV, Título IX, Ley II, p.134.
- GONZÁLEZ, G. (1532). *Libro de doctrina cristiana para instrucción*. Zaragoza: S.I. BNE, R-31.816.
- LARDIZÁBAL Y URIBE, M. (1782). *Discurso sobre las penas contraídas a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*. Madrid: Imp. Joaquín Ibarra.
- Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el Décimo, glosadas por el licenciado Gregorio López*. (1789). Madrid: Oficina de Benito Cano.
- LEÓN, P. De (1619). *Compendio de algunas experiencias de industrias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús, Tomo I*. Granada.
- MARTÍNEZ SALAZAR, A. (1764). *Colección de Memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*. Madrid: S.E.

- MESA CORTES, C. (1625). *Relación del auto general de la fe que se celebró en Madrid en 1625*. Madrid: S.E.
- Novísima recopilación de las leyes de España: dividida en XII. libros en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567*, (1831). Madrid: Galván. Libro XII, Título XXX.
Philippe de Iunta. (BNE, R-25.926).
- SALAS BARBADILLO, J. A. (1620). *El Caballero Perfecto*. Madrid: Juan de la Cuesta.
- SALAZAR, E. DE. (1866). *Cartas de Eugenio de Salazar, vecino y natural de Madrid, escritas á muy particulares amigos suyos*. Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles Imp. y Estereotipia de M. Rivadeneyra.
sobre peligrosidad y rehabilitación social, nº187.
- VALERA, C. DE. (2011). *La Santa Biblia, edición Reina-Valera*. Madrid: Sociedad Bíblica Unida,
- VIGNAUY BALLESTER, V (1898). "El Archivo Histórico Nacional". *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del señor D. Vicente Vignau y Ballester el día 19 de junio de 1898*. Madrid: Est. Tip. de la Viuda e Hijos de Tello.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ALLOZA APARICIO, Á, (1998). "El orden público en la Corte de Felipe II". *Congreso Internacional "Felipe II (1598-1998). Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*. Madrid: Parteluz, Vol. 2, pp. 29-51.
- (2000). *La vara quebrada de la justicia: un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- BAZÁN, I, (2007). "La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval". *En la España Medieval*, vol.30, pp. 433-454.
- BENASSAR, B, (1981A). "El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados de los pecados abominables", en *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona: Grijalbo, pp. 295-320.
- (1981B). *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona: Crítica.
- BERCO, C, (2009). *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València.
- BLACKMORE, J; HUTCHESON, G. S, (1999). *Queer Iberia: Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, Durham: Duke University Press.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J, (1994). "Catálogo de procesos inquisitoriales del Tribunal de Corte". *Revista de la Inquisición* 3, pp. 205-257.
- BOSWELL, J, (1993). *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad: los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV*. Barcelona: Muchnik.
- (1994). *Same Sex Union in Pre-Modern Europe*. Nueva York: Villard Books.
- BOURDIEU, P, (1972) *Esquisse d'une théorie de la pratique*. Ginebra: Ed. Droz.
- (1992). *Réponses*. París: Seuil.
- (1998). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- BRAY, A, (1982). *Homosexuality in Renaissance England*, Londres: Gay Men's Press.

- BRONTSEMA, R, (2004). "A Queer Revolution: Reconceptualizing the Debate Over Linguistic Reclamation". *Colorado Research in Linguistics*. Vol. 17, Issue 1, pp. 1-17.
- BRUQUETAS DE CASTRO, F & PEÑA, M, (2005). *Picaros y homosexuales en la España Moderna*. Barcelona: Debolsillo.
- BUTLER, J, (1996). *Bodies that Matte: On the Dicursive Limits of "Sex"*. Nueva York: Routledge.
- CARRASCO, R, (1982). "Las torpezas nefandas: El castigo de la sodomía", *Debats*, 2-3, pp. 32-39.
- (1986). *Inquisición y Represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Laertes: Madrid.
- CASTRO, A. DE (2005). *La fuerza de la ley penal*. Pamplona: Anacleto.
- CHAKRAVARTY, U, (2016). "More Than Kin, Less Than Kind: Similitude, Strangeness, and Early Modern English Homonationalisms". *Shakespeare Quarterly*, 67, pp.14-29.
- CHAMOCHO CANTUDO, M. A, (2008). "El delito de sodomía femenina en la obra del padre franciscano Sinistrati D´Ameno, "De Sodomía Tractatus". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 30, pp. 387-424.
- (2012). *Sodomía: El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*. Madrid: Dinkynson.
- CHAUNCEY ET AL, (1989). *Hidden from History: Reclaiming the Gay & Lesbian Past*. Nueva York: Penguin Books.
- CUBO MACHADO, F. J, (2016). *Advertencias para el ejercicio de la plaza de Alcalde de Casa y Corte. Prevención, represión y orden público: una policía en el Madrid del siglo XVII*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la UAM.
- DADSON, T.J, (2000). *Poesía Andaluza del Siglo de Oro*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- DONATI, P, (1993). "Pensamiento sociológico y cambio social: hacia una teoría relacional". *REIS*, 63, pp. 29-51.
- DUDINK, S, (2004). "Masculinity, Effeminacy, Time: Conceptual Change in the Duch Age of Democratic Revolutions". DUDINK, S; HAGEMANN, K; TOSH, J. (EDS.), *Masculinities in Politics and War: Gendering Modern History*. Manchester: Manchester University Press, pp. 77-95.
- DUPONT, W; HOFMAN, E; Y ROELENS, J, (eds.) (2017). *Verzwegen verlangen. Een geschiedenis van homoseksualiteit in België. Silenced Desires. A History of Homosexuality in Belgium*. Amberes: Vrijdag.
- ELIAS, N, (1987). *El proceso de civilización*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- FERAY, J.C; HERZER, M, (1990). "Homosexual studies and politics in the 19th century: Karl Maria Kertbeny" *Journal of Homosexuality*, nº 19, pp. 23-48.
- FERNÁNDEZ, A, (1997). "The represion of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition between 1560 and 1700", *Journal of the History of Sexuality*, 7/4, pp. 469-502.
- FORTH, C.E, (2004). *The Dreyfus Affair and the Crisis of French Manhood*. Baltimore: John Hopkins University Prees.
- FOUCAULT, M, (1976). *Histoire de la sexualité*. París: Gallimard.
- (2000). *Defender la sociedad*, México: Fondo de Cultura Económica.
- (2012). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- GARCÍA CÁRCCEL, R, (1980). *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona.**

- (1987). "La Inquisición en la Corona de Aragón". *Revista de la Inquisición* 7, pp. 151-163.
- (1996). "Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones", *La Inquisición y la sociedad española*, Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, pp. 31-56.
- GARCÍA-GAVILÁN SANGIL, J, (2013). "Los delitos de traición, herejía y sodomía en el ordenamiento jurídico castellano de los siglos XVI y XVII". *Revista de Derecho Público*, 44, pp. 91-103.
- GARZA CARVAJAL, F, (2002). *Quemando mariposas: Sodomía e imperio en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*. Barcelona: Laertes.
- (2013). *Las Cañitas. Un proceso por lesbianismo a principios del XVII*. Madrid: Makeando.
- GAUVARD, C, (1993). "La fama, une parole fondatrice". *Médiévaux. Langues, textes, histoire*, 24, París, pp. 5-14.
- GOLDBERG, J, (1992). *Sodometries: Renaissance Text, Modern Sexualities*. Stanford: Stanford University Press, pp. 1-26.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, M .F, (1999). "Una corte rural de justicia: La Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo (1456-1808)". *Cuadernos de historia moderna*, 22, pp. 107-135.
- (2000). "Un aspecto inédito de la criminalidad histórica canaria: los procesados por el Tribunal de la Hermandad Toledana (1500-1550)". *Revista de Estudios Monteños: boletín de la Asociación Cultural Montes de Toledo*, 92, pp. 22-36.
- GONZÁLEZ DE AMEZUA Y MAYO, A, (1926). "Las primeras ordenanzas de la Villa y Corte de Madrid". *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 12, pp. 401-429.
- GRASSI, U. Y MARCOCCI, G, (2015). *Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano, secc. XII-XX*, Roma: Viella.
- GRAULLERA SAÉNZ, V, (1991). "El delito de sodomía en la Valencia del siglo XVI". *Torrens* 7, pp. 213-246.
- GUARDIA, C. DE LA (1993). *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Ayuntamiento: el fracaso del reformismo borbónico en las instituciones de la Villa y Corte*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- (1993). *Conflicto y reforma en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Caja de Madrid.
- HABERMAS, J, (1989). *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a category of Bourgeois Society*, Polity: Cambridge.
- HALICZER, S, (1990). *Inquisition and Society in the Kindong of Valencia, 1478-1834*. California: University of California Press.
- (1996). *Sexuality in the Confessional: A Sacrament Profaned*. Nueva York: Oxford University Press.
- HALPERIN, D. M, (2002). *How to do the history of homosexuality* Chicago: University of Chicago Press.
- HERREROS, I. (2012). "Despenalización de la homosexualidad y el lesbianismo", *La conquista del cuerpo*. Barcelona: Planeta, pp. 126-129.
- HESPANHA, A.M, (1993). *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales
- JORDAN, M.D, (2002). *La invención de la sodomía en la teología cristiana*. Barcelona: Laertes.
- KAVAFIS, K. (1981). "Krimena-Lo Oculto". *Poesías Completas*, Madrid: Hiperión.
- KOSOFSKY SEDWICK, E, (1990). *Epistemology of the Closet*, Berkeley: University of California Press.

- LAURETIS, T. DE (1991). "Queer Theory, Lesbian and Gay Studies: An Introduction". *Differences: A journal of Feminist Cultural Studies*, 2/3, pp. 3-18.
- LENMAN, B; PARKER G, (1980). "The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe". LENMAN, B, PARKER, G; GATRELL, V, (EDS.). *Crime and the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*. Londres: London Publications Limited, pp. 11-48.
- LLANES PARRA, B, (2013). "La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña del siglo XVII: problemática, desafíos y posibilidades" *Clio & Crimen*, 10, pp. 245-259.
- LÓPEZ BARAHONA, V, (2009). *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- LÓPEZ GARCÍA, J. M, (2003). "El henchimiento en Madrid. La capital de la Monarquía Hispánica en los siglos XVII y XVIII" en *Capitales y corte en la historia de España*. Valladolid: Universidad de Valladolid/Instituto Universitario de Historia Simancas, pp. 45-104.
- (2006). *El motín contra Esquilache. Crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Alianza Editorial.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T, A, (2005). "La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes". *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 23, Extra 1, pp. 69-100.
- (2008A). "Las culturas sodomitas en la Sevilla de Cervantes", en CASTELLANO, J. L.; LÓPEZ, M. L.; MUÑOZ, G, (Coords.). *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz Vol. 2*, pp. 447-468.
- (2008B). "Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura", culturas proscritas y control social en la Edad Moderna", en *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, pp. 209-240.
- (2010). "Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas". *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año 14, Vol. 2, pp. 263-295.
- (2014). "Disciplinamiento social, escenografías punitivas y cultura plebeya en el Antiguo Régimen", *Forma de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, pp. 169-193.
- MARTÍNEZ RUÍZ, E, (1988). *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*. Madrid: Ministerio del Interior.
- MARTÍNEZ, M. E, (2016). "Sex and the Colonial Archive: The Case of "Mariano" Aguilera", *Hispanic American Historical Review*, 96/3, pp. 421-443.
- MARTÍNEZ-GÓNGORA, M, (2005). *El hombre atemperado: autocontrol, disciplina y masculinidad en textos españoles de la temprana modernidad*. Madrid: Peter Lang.
- MCNEILL, J, (1976). *The Church and the homosexual*. Kansas: Sheed Andrews y McMeel.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, R.M, (2010). "Sodomía del Viejo al Nuevo Mundo" en *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 64, pp.89-102.
- (2013). "La sodomia i el cos malalt de les dones". *Imago temporis. Medium Aeyum*, 7, pp. 560-574.
- MOLINA, F, (2010A). "La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial", *Hispania Sacra: Revista De Historia Eclesiástica*, 62, pp.539-562.
- (2010B). "Los sodomitas virreinales: Entre sujetos jurídicos y especie", *Anuario De Estudios Americanos*, 67, pp. 23-52.

- (2012). "Crónicas de la hombría, La construcción de la masculinidad en la conquista de América". *Lemir* 15, pp.185-206.
- MONTER, W, (1992). *La otra inquisición: la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica.
- (1994). "La sodomie à l'èpoque moderne en Suisse romande". *Annales*, 29, pp. 1.023-1.033.
- MUÑOZ GIMENO, P, (2006). *Los sodomitas y el Tribunal de la Inquisición de Barcelona*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia (Tesis doctoral).
- NYE, R. A, (1993). *Masculinity and Male Codes of Honor in Modern France*. Oxford: Oxford University Press.
- O'ROSE, S, (2012). *¿Qué es Historia de Género?* Madrid: Alianza Editorial.
- OESTREICH, G, (1980). *Strukturprobleme der frühen Neuzeit. Ausgewählte Aufsätze*. Berlín: Edit. Por Brigitta Oestreich, Duncker y Humblot.
- PABLO GAFAS, J. L. DE (2001). *Justicia, gobierno y policía en la corte de Madrid. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*. Madrid: Ediciones de la UAM.
- PARÍS MARTÍN, Á, (2012). "Mecanismos de control social en la crisis del Antiguo Régimen: la Superintendencia General de Policía", en JIMÉNEZ ESTELLA, A. y LOZANO NAVARRO. J. (eds.). *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Granada: Universidad de Granada, Vol. I pp. 838-851.
- PÉREZ GARCÍA, P, (1990). "Una reflexión en torno a la Historia de la Criminalidad". *Revista d'història medieval, 1: Violència i marginació en la societat medieval*, pp. 11-37.
- (2002). "La criminalización de la sexualidad en la España Moderna". FORTEA J.I.; GELABERT, J.E.; MANTECÓN, T.A. (EDS.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, pp. 355-402.
- PERRY, M. E, (1988). "The nefarious sin in Early Modern Seville". *Journal of Homosexuality*, 16/1-2, pp. 67-89.
- PINTO CRESPO, V. y MADRAZO MADRAZO, S., (dirs). (1995). *Madrid: Atlas Histórico de la Ciudad*. Barcelona: Lunweg Editores/ Caja de Madrid.
- RAMOS VÁZQUEZ, I, (2004). "La represión de los delitos atroces en derecho castellano de la Edad Moderna". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Sección de Hª del Derecho Europeo*, XXVI, p. 255-299
- REAY, B, (2009). "Writing the Modern Histories of Homosexual England". *The Historical Journal*, 5/1, pp. 213-233.
- REESER, T, (2010). *Masculinities in Theory: An Introduction*. Nueva Jersey John Wiley and Sons
- RISCO, A, (1991). "Espacio, sociabilidad y control social: La Superintendencia general de policía para Madrid y su Rastro (1782-1808)". MADRAZO MADRAZO, S; PINTO CRESPO, V, (eds.). *Madrid en la época moderna: espacio, sociedad y cultura: coloquio celebrado los días 14 y 15 de diciembre de 1989*. Madrid: Casa de Velázquez, pp. 97-98.
- RODRÍGUEZ, R, (2002). *Sodomía e inquisición: El miedo al castigo*. Barcelona: Universidad de Barcelona (Tesis Doctoral).
- ROELEN, J, (2016). "Fornicating Foreigners: Sodomy, Migration, and Urban Society in the Southern Low Countries (1400–1700)". *Dutch Crossing*, nº 0, pp. 1-18.
- (2017). "Gossip, defamation and sodomy in the early modern Southern Netherlands", *Renaissance Studies*, 0, pp. 1-17. DOI: 10.1111/rest.12286

- ROSELLÓ VAQUER, R, (1978). *L'homosexualitat a Mallorca a l'etat mitjana*. Barcelona: JJ. de Olañeta.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, R. I, (1989). *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*. Madrid: Ministerio del Interior.
- (1992). *Delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid (Tesis Doctoral).
- SCOTT, J, (2008). "El género: Una categoría útil para el análisis histórico". *Género e Historia*. México: Fondo de Cultura Económica- UACM, pp. 48-77.
- SHEPARD, A, (2003). *Meaning of Manhooh in Early Modern England*. Oxford: Oxford University Press.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J.A, (2005). "Justicia y ejercicio del poder: La infamia y los «delitos de lujuria» en la cultura legal de la castilla medieval". *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12. pp. 313-353.
- (2012). "Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara". *Clío & Crimen*, 9, pp. 285-396.
- STEINBERG, S, (2001). *La confusión des sexes. Le travestissement de la Renaissance à la Révolution*. París: Fayard.
- TERRASA MATEU, J, (2016). *Control, represión y reeducación de los homosexuales durante el Franquismo y el inicio de la transición*. Barcelona: Universidad de Barcelona, (Tesis doctoral).
- THEVENOT, X, (1985). *Homosexualités masculines et morale chrétienne*, Paris: Les Éditions du Cerf.
- TOMÁS Y VALIENTE, F, (1969). *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Tecnos.
- (1994). *La tortura en España*. Barcelona: Ariel.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.; CLAVERO, B.; HESPANHA A. M.; BERMEJO J. L.; GACTO, A .M. & ÁLVAREZ, C, (1990). *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza.
- TORTORICI, Z, (2012). "Against Nature: Sodomy and Homosexuality in Colonial Latin America", *History Compass*, 10/2, pp. 161-178.
- (2016). *Sexuality and the Unnatural in Colonial Latin America*. Berkeley: University of California Press.
- TREXLER, R. C, (1995). *Sex and Conquest: Gendered Violence, Political Order and the European Conquest of the Americas*, Nueva York: Ithaca, Cornell University Press.
- TRUJILLO BRETÓN, J. A, (2007). "Por una Historia Socio-Cultural del delito". *Takwá*, 11-12, pp. 11-30.
- TRUMBACH, R, (1991). "The birth of the Queen: Sodomy ant the Emergence of Gender Equality in Modern Culture, 1660-1750", DUBERMAN et al. (ed.). *Hiden from History*. Nueva York: Penguin Random House, pp. 129-140.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F. Y MORENO MENGÍBAR, A, (1997). *Sexo y Razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*. Madrid: Akal.
- VILLALBA PÉREZ, E, (1994). "Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII". *AIEM*, 34, pp. 505-519.

10. ANEXOS

ANEXO I: SÉPTIMA PARTIDA DE ALFONSO X, TÍTULO XXI: *DE LOS QUE FAZEN PECADO DE LUXURIA CONTRA NATURA*²³⁹

Sodomítico dizen al pecado en que caen los omes yaziendo vnos con otros contra natura, e costumbre natural. E porque de tal pecado nacen muchos males en la tierra do se faze, e es cosa que pesa mucho a Dios con el. E sale ende mala fama, non tan solamente a los fazedores, mas aun a la tierra, do es consentido. Por ende pues que en los otros titulos ante deste fablamos de otros yerros de luxuria. Queremos aquí dezir apartadamente deste, e demostraremos donde tomo este nombre: e quien lo puede acusar, e ante quien. E que pena merescen los fazedores, e los consentidores.

Ley I: Onde tomo este nome el pecado que dizen sodomitico, e quantos males vienen del. Sodoma, e Gomorra fueron dos ciudades antiguas pobladas de muy mala gente, e tanta fue la maldad de los omes que biuian en ellas, que porque vsauan aquel pecado que es contra natura, los aborrescio nuestro señor Dios, de guisa que sumio ambas las ciudades, con toda la gente que y moraua, e non escapo ende solamente, si non Loth e su compañía, que non auian en si esta maldad, e de aquella ciudad Sodoma, onde Dios fizo esta marauilla, tomo este nome este pecado, a que llaman sodomitico. E deuesse guardar todo ome deste yerro, porque nascen muchos males, e denuesta, e desfama a si mismo el que lo faze. Ca por tales yerros embia nuestro señor Dios sobre la tierra donde lo fazen, fambre, e pestilencia, e tormentos, e otros males muchos, que non podria contar.

Ley II: Quien puede acusar a los que fazen el pecado sodomitico, e ante quien, e que pena merecen auer los facedores del, e los consentidores. Cada vno del pueblo puede acusar a los omes que fiziessen pecado contra natura, e este acusamiento puede ser fecho delante del judgador do fiziessen tal yerro. E si le fuere prouado deue morir por ende: tambien el que lo faze, como el que lo consiente. Fuera ende, si alguno dellos lo ouiera a fazer por fuerça, o fuesse menor de catorze años. Ca estonce non deue recibir pena, porque los que son forçados non son en culpa, otrosi los menores non entienden que es tan gran yerro como es aquel que fazen. Essa misma pena deue auer todo ome, o toda muger, que yoguiere con bestia, e deuen de mas matar la bestia para amortiguar la remembrança del fecho.

²³⁹ *Las siete partidas, Op.cit.*, pp. 457-456.

ANEXO II: PRAGMÁTICA DE LOS REYES CATÓLICOS SOBRE *CÓMO HA DE SER
PUNIDO EL PECADO NEFANDO CONTRA NATURA*²⁴⁰

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de Los Algarves, de Algesira, de Gibraltar e de las Yslas de Canarias, condes de Barçelona e senhores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellón, e de Çerdanya, marqueses de Oristán e de Goçano. Al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo e a los ynfantes, duques, prelados, condes, marqueses, ricos omes, maestros de la órdenes, priores, e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra avdiençia e a los comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos, e casas fuertes e llanas, e a los alcajdes, alguasyles, e notarios, e otros ofiçiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chançillería e a todos los conçejos, corregidores, alcajdes, alguaziles, merinos, regydores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de todas las çibdades, e villas e logares de los nuestros reynos e sennoríos, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que acatando commo Dyos nuestro sennor por su ynfinita clemençia quyso encomendarnos la gobernaçión de estos nuestros reynos e nos faser sus ministros en la execuçión de la justiçia en todo lo tenporal non reconoçiendo en la administraçión de ella otro superior synon a él a quien avemos de dar cuenta castigando los delitos por aquella medida de pena que sean respondientes a las culpas de los culpantes e porque entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro sennor e ynfaman la tierra espeçialmente el crimen cometydo contra orden natural contra el qual las leys e derechos se deven armar para el castigo de este nefando delito non digno de nombrar, destruydor de la orden natural, castigado por juyzio divino, por el qual la nobleza se pierde e el coraçón se acobarda e se engendra poca fyrmeza en la fee e aboreçimiento de Dyos, e se yndigna dar fambre, pestylençia, e otros tormentos en la tierra e naçen de él muchos oprovios e de muertes a las gentes e tierra donde se consyente mereçedor de mayores penas que podría e se pueden dar y commo quiera que por los derechos y leys posytivas antes de agora estableçidas fueron y están ordenadas algunas penas a los que

²⁴⁰ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS). CCA, DIV, 1,4; Registro General del sello. Vol. XIII.

asy corrompen la orden natural y son enemigos de ella primero porque las penas antes de agora estatuydas non son suficientes para estrepar e del todo castigar tan abomynable yerro y queriendo en esto dar cuenta a Dyos y en quanto a nos sería reservar tan maldita mácula y horror por esta nuestra carta y dispensación, la qual queremos que sea avida por ley general e perpetua premátýca sançión, así commo sy fuese fecha e promulgada en cortes, Ordenamos e estableçemos e mandamos que qualquier persona de qualquier ley, estado o condiçión, o preheminençia o dignidad que sean que después que esta nuestra carta fuere en nuestra corte publicada cometyera el tal delito que seyendo en él condenado por aquella manera de prueba que segund derecho que es bastante para provar el delito e crimen de heregya o el crimen lesa magestatys que sea quemado en llamas de fuego en el logar e por la justiçia a quien pertenesçiere el conosçimiento e puniçión del tal delito e que asymysmo aya perdydo e (f. 1rº) por este mesmo fecho e drecho syn otra declaraçión ni sentençia pierda todos sus bienes, asy muebles commo rayses, los quales desde agora por esta nuestra ley e premátýca confiscamos e aplycamos e avemos por confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco.

Otrosy, mandamos e ordenamos que por más evytar el dicho crymen que sy acaeçiere que el dicho aborreçible delito on se pudiera provar en abto perfecto e acabado, pero sy se provaren e averiguaren abtos muy propincos e çercanos a la conclusión de él, en tal manera que non quedase por él delinvente de acabar este dapnnado yerro que sea (f. 2vº) avido por verdadero echor de él e que sea judgado e sentençiado e padezca aquella mysama pena commo y en aquella manera que lo sería e padecería el que fuese convencido en toda perfiçión del dicho malvado delito commo de suso en esta nuestra ley e premátýca sençión se contyene. E que se pueda proçeder en el dicho crimen a petyçión de parte o de qualquiera del pueblo e por vía de pesquisa o de ofiçio de jues y que en el dicho delito y proçeso de él contra el que lo cometyere se faga e guarde la forma e horden que se guarda e de derecho se debe guardar en los dichos crímines e delitos en la manera de la provaça, asy para definitiva commo para ynterlocutoria o para proçeder a tormentos. Ca en todo mandamos que se tenga y guarde en este nefando delito la horden e forma que segund derecho se debe guardar en los dichos delitos de heregía e lesa magestatys, pero es nuestra merçed que de los testigos que fueren tomados en el proçeso de ese dicho crimen se dé e pueda dar copia e traslado al acusado e contra quien se fisiese el tal proçeso para que dyga de su derecho.

E otrosy, mandamos que los hijos e desçendientes de los tales culpados aunque sean condepnados los delinquentes por sentençia no yncurra ynfamyia ny otra mácula

alguna, pero mandamos que los que fueren acusados o contra quien se fisiere proceso sobre este delito que ayan cometydo antes de la publicaçión de esta carta y no después que se guarden las leyes e derechos que son fechos antes de esta nuestra carta e que por ellas sea juzgado e sentençado el que fuere convençido en el dicho delito que aya cometydo antes de esta nuestra carta e publicaçión de ella y no después.

E mandamos a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia y alcalldes de la nuestra casa e corte e chançillería y a todos los corregidores, asyentes, alcalldes y otras justiçias qualesquier de todas e qualesquier çibdades y villas e logares de nuestros reynos e sennoríosque con toda diligencia guarden e la raygan e lleven a toda e devyda execuçión con efeto commo en ella se contyene, sobre lo qual les encargamos sus conçiencias para que sean obligados de dar quenta a Dyos de todo lo que por ellos o por su culpa e nyglicencia quedare de castigar, demás e allende de la pena que por nos les sería mandado dar e que de esto fagan juramento espresa e espeçialmente al tyempo que fueren (f. 2rº) proveydos e que porque mejor se pueda saber e venyr a notyçia de todo lo contenydo en esta nuestra carta e ninguna persona pueda de ello pretender ynorancia mandamos que sea pregonada públicamente en nuestra corte y en la cabeça de cada arçobispado e obispado de estos nuestros reynos por pregonero público en las plaças e logares acostumbrados para que tenga fuerça e vigor después que fuere apregonada en nuestra corte. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedies para la nuestra cámara. Y demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dya que vos enplasare fasta quinse dyas primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Canpo a veynte e dos días del mes de agosto, anno del naçimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e syete annos. Va escripto entre renglones o dos para que diga de su derecho. Yo el Rey. Yo la Reina.

Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fise escribir por su mandado. [RÚBRICAS:] Rodericus dottor. Iohannes dottor. Andrés dottor. Antonius dottor. Gundisalvus liçençiatu. Joannes liçençiatu.

ANEXO III: CARTA PARA REVOCAR EL PODER DADO A LOS INQUISIDORES DE
CARTAGENA PARA PROCEDER CONTRA EL DELITO NEFANDO²⁴¹

Venerable deán y cabildo de la yglesia de Cartagena, sede vacante. Por parte de la çibdad de Murçia me fue fecha relaçión que hagora nuevamente distes poder a los ynquisidores de ese obispado para que fesyesen pesquisa e proçediesen contra las personas que hovyesen cometido el delito nefando y que ellos por virtud del dicho poder an mandado sus cartas monytorias para que todas las personas que algo sopieren sobre el dicho delito lo vengana a desyr ante ellos y porque esto es cosa nueva y la manera del proçeder es escandalosa y aun de poco provecho para castygar semejante delito que segund las leyes e premáticas de estos reynos y la calidad de él son las penas conforme a su gravedad, las quales por mano de los dichos ynquisidores non se pueden executar, soy maravillado de vosotros dar semejante poder y porque yo escribo al corregidor de esas çibdades que proçeda contra los legos que estovieren ynformados de ese delito con todo rigor yo vos encargo que revoquéys el dicho poder que sobre lo suso dicho distes a los dichos ynquisidores e non lo deys a otras personas algunas, salvo sy non fueren para proçeder contras las personas eclesiásticas que fueren ynformados del dicho delito, contra los quales proçedades con todo rigor, en lo qual mucho plaser e serviçio me haréys.

Fecha en la çibdad de Salamanca a treynta dias del mes de disienbre de mill d y v annos. Yo el rey. Por mandado del rey administrador governador. Gaspar de Gasfo.

²⁴¹ AGS, Cámara de Castilla, Libro registro de cédulas. Libros Generales de la Cámara, L. 7. 60, f. 1.

ANEXO IV: PRAGMÁTICA DE FELIPE II SOBRE COMO *EXTIRPAR EL ABOMINABLE Y NEFANDO PECADO CONTRA NATURA*²⁴²

D. Felipe II en Madrid por pragm[atica] de 1592. Prueba privilegiada del delito nefando para la imposición de su pena ordinaria.

Por muy justas causas al servicio de Dios [...] y a la buena ejecución de nuestra Real Justicia, y deseando extirpar de estos reynos el abominable y nefando pecado contra naturam, y que los que lo cometieren, sean castigados [...] sin que se puedan evadir ni excusar de la pena establecida por Derecho, leyes y Pragmáticas destos reynos de no estar suficiente probado el dicho delito por no concurrir en el averiguaciones de testigos contestes por ser de tan gran torpeza y abominación, y de su naturaleza de muy dificultosa probanza.

Mandamos, que en nuestro Consejo se tratase y confiriese sobre el remedio juridico que se podia proveer, para que los que lo cometiesen fuesen castigados, aunque el dicho delito no fuese probado con testigos, sino por otras formas establecidas y aprobadas en Derecho, de las cuales pudiese resultar bastante probanza para poderse imponer en el la pena ordinaria [...]

Mandamos, que probándose el pecado por tres testigos singulares mayores aunque cada uno dellos deponga de acto particular y diferente, o por quatro, aunque sean participes del delito, o padezcan otras cualesquier tachas que no sean de enemistad capital, o por los tres destos, aunque padezcan tachas, y hayan sido ansimismo participantes [...] se tenga por bastante probanza; y por ella se juzguen [...] de la misma manera que si fuera probado con testigos contestes, que depongan de un mismo hecho.

²⁴² ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Nobleza, Osuna, C. 571, D. 91.

ANEXO V: PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA CONTRA FRANCISCO Y MANUEL CALDERÓN POR SODOMÍA CON ALGUNOS SOLDADOS (MADRID, 1791/2/13)²⁴³

Los comisionados que firman este parte dan cuenta al sr. Director:

Como estando practicando varias diligencias por varias calles de esta Corte han observado muchas veces a dos hombres juntos siempre, bien vestidos uno de mayor edad que el otro, acompañados algunas veces con soldados mocitos y bonitos de los Regimientos Toledo y Gerona, los cuales se meten en portales oscuros en lo profundo de ellos o en basureros y hemos advertido sospecha por haber observado algunas acciones indecentes, ya entre los dos (f. 1rº) primeros o ya estos con los soldados que se acompañan y para poder deponer los hemos seguido y de la diligencia resulta lo expresado y habiendo registrados los citados portales en donde se meten que son los inmediatos a los cuarteles por la noche, y por el día los más retirados y reconocidos unos y otros resulta ser y son a propósito buscados para cometer toda infamia.

Últimamente hemos tomado algunas noticias de los dos primeros y se nos asegura que están amancebados estos dos hombres (f. 2vº) y que uno a otro se toman por detrás o se tocan sus partes. Lo presumible se crea lo expuesto por las razones dichas por las juntas, por las entradas y salidas en los portales, por la busca de estos dos tales soldados, pues hasta la Retreta estando esta en la Puerta del Sol los van a buscar y los hemos visto meterse en dichos portales con ellos y pareciéndonos esta infamia digna de un público castigo bien (f. 2rº) apurado lo ponemos en noticia de V. M. para que lo haga presente a S.M.

Los hemos seguido y visto desde el 9 por la noche de febrero hasta hoy 13 de Marzo de este año y en este tiempo ha ocurrido en este asunto quanto llevamos dicho bajo de juramento que tenemos hecho en el que nos afirmamos y ratificamos de nuevo. Madrid, 13 de febrero de 1791. (Rúbricas)

Decreto de 14 de febrero de 1791

Para proceder a lo que haya lugar los comisionados que firman este parte vuelvan a observar lo que en el se contiene con el mayor cuidado y puntualidad de quanto oyeren, vieren y advirtieren en el asunto con sus nombres, apellidos, estados, donde viven, que destinos tienen, que días entran ellos solos en dichos portales, cuales con soldados y si estando dentro los susodichos solos o acompañados pueden entrar de golpe como que suben a alguna habitación y con este motivo pueden advertir las

²⁴³ AHN, Consejos, Leg. 50.145. Presidencia-Denuncias Parte contra unos soldados, ff. 1-11.

acciones que hacen y evacuado lo trahigan con toda escrupulosidad evacuado en forma (Rúbricas).

Diligencias.

-Enterados del decreto a merced en su cumplimiento hemos observado en las noches 16 y 19 del corriente a las oras de las 6 y media a las 7 y media juntarse los dos primeros en la Plazuela de Antón Martín y desde ella venir un soldado moceto una vez vestido de ranchero y otra de casaca y ambas noches se dirijieron a la calle del Amor de Dios a un Portal que esta frente de una prendería y el mas (f.4vº) mozo se entró con el soldado a lo interior y quedó el más viejo a la puerta y después como medio cuarto de hora salió aquel y puso a la puerta y entró el más viejo con el mismo soldado y estuvo el propio tiempo que el primero y no advertimos otra cosa más que se salieron todos tres y se despidió el soldado y se entró en su cuartel que le tiene calle de Atocha. -El 21 por la noche y siendo como la hora de las 7 se juntaron los dos en la plazuela de (f. 4rº) Antón Martín inmediato al estanquillo y al (...) llegó un soldado y con el fueron a la calle de San Juan casa nº1º y metiéronse en el portar de dicha casa el más viejo con dicho soldado estuvo dentro como 10 minutos quedando a la puerta el más mozo y habiendo salido el más viejo entro el mozo con el mismo soldado y estando a la puerta el más viejo vinieron al mismo tiempo unos vecinos que viven en la propia casa que se llaman Gabriel Leonet y María Reynoso y María Martínez por una callejuela que re (f. 5v.) vuelve su esquina y de pronto entra en dicho portal con un achón encendido y entrando como entraron con el acha encendida que llevaban vieron patentemente estaban el mozo y el soldado a lo último de dicho portal desatacados y como levantándose del suelo y vista por estos tres la infamia les dijeron en alta voz mil maldades y ellos callaron y empezaron a estacarse echando a correr por la calle abajo con el más viejo que estaba a la puerta que (f. 6vº) ya había acabado su maniobra los reconocieron los mismos testigos y los que firman esta diligencia que estaban a la vista es quanto ha ocurrido en este lance. -Desde el 23 hasta este día 3 de abril hemos observado 13 noches a las horas desde las 6 y cuarto, 6 y media hasta cerca de las 8 que los citados hombres han seguido juntándose con soldados y han entrado en varios portales ya inmediatos a los quarteles del Amor de Dios, ca(f. 7vº)lle de Atocha y Plasuela de la Cebada y hacen las mismas operaciones y en las dos últimas de dos y tres corte por ultimas diligencias se han seguido a dichos hombres desde las 7 de la noche hasta las 8 menos cuarto de la misma quienes se entraron las dos noches y a una misma hora sobre corta diferencia en el Portal Oscuro y largo de la casa en donde vive la Nicolasa Comica, Sita calle de

Atocha y luego que los comisionados (f. 7rº) Rosa y Montalbo observaron estaban los dos dentro con un soldado se entraron las dos noches de dos y tres y la primero los observaron juntos en lo más interior haciendo acciones indecentes y como besándose y se subieron los comisionados arriba y estos se salieron a pocos minutos y la citada noche de esta 3 del corriente volvieron a entrar en el portal del dicha cómica los dos con dos soldados que estaban con chupas y calzones azules y gorra de (f. 8vº) poca edad y bien parecidos y entraron a las siete y media y viendo que no salían se avocaron los citados dos comisionados y entraron de golpe y los vieron desatacados cada uno con su soldado y abrazados agarrados unos de otros a sus partes de forma que los soldados como no llevaban capa no pudieron ocultar su delito y si lo quisieron ocultar los otros dos pero les fue en vano porque patentemente lo vimos sin que en todo lo expuesto aiga la 8r. menor equivocación y si estar patentemente justificado y comprobado estos delitos. Es la verdad todo lo expuesto bajo de juramento que hemos hecho y ratificamos de nuevo y de responder a Dios de esta delación. Los nombres estados que tienen son los siguientes:

El más viejo se llama Manuel Calderón cómico retirado su edad como de 50 años es casado con una cómica también retirada vive calle de Cantarranas nº3 quarto principi(f. 9vº)pal, este hombre es conocido y tenido por malo y notado entre cómicos, cooperar en este exceso por amancebarse con hombres y tener muchachos bonitos consigo en calidad de criados, aborrecido de sus compañeros por semejantes excesos depondrán todos los comicios que le conozcan y aigan andado con él con otros vicios no le han visto hacción buena.

El otro más mozo se llama Francisco su edad como (f. 9rº) de 36 años de estado casado hijo de un tronquista de caballos italiano y vive calle de Fucar, casa nº 3 cuarto principal, no tienen ningún destino, conocido por hombre despreciable y notado en semejante vicio de vivir amancebado con hombres de forma que estos dos siempre andan juntos de día y noche y los que solicitan a dichos soldados con dinero y hacen caer en este pecado tan horroroso, no se les ve hablen a ninguna mujer (f. 10vº), son infames y dignos de un castigo publico pues esta plenamente justificado esta infamia y mucho más escuchándose las citas de los citados Gabriel Leonet, María Reynoso y María Martínez que en esta causa no importa se tomen declaraciones si a V. M le pareciere todo lo cual insulta de las diligencias practicadas hasta este dia lo que ponemos en noticia de V.M. para su inteligencia y la verdad como tenemos dicho. (f. 10rº) Madrid 4 de abril 1791. (Rúbrica).

Informe. Hago presente al V.M. que el relato de esta parte es a la letra como se expone por estos comisionados, pues he asistido dos noches personal con dichos comisionados y he observado las entradas y salidas en los portales, y demás que expone con los expresados soldados, de que (f. 11vº) seguramente quede sorprendido y son dignos que V.M les mande castigar severamente mandándoles prender y encerrar, y que declaren quien son los soldados que acompañan a semejantes torpezas como asimismo se tomen las declaraciones a el hombre y dos mujeres que exponen los comisionados presenciaron lo ocurrido en la calle de San Juan en el portal de la casa nº1 cuya declaraciones no perjudica a la comisión. Es quanto tengo que (f. 11rº) exponer a V.M. (Rúbrica).

ANEXO VI: ORDEN PARA QUE LA SALA, SI ERA CIERTA SE COMETÍA Y PROCEDIESE AL
ARRESTO DE LOS DELINCIENTES²⁴⁴

Reservado

Tengo entendido que un hombre como en cincuenta años llamado Manuel Calderón, cómico retirado casado con otra cómica que vive en la calle de Cantarranas nº 3 quarto principal y otro como de 36 años cuyo nombre es Francisco en estado casado hijo de un tronquita de cavallos italiano y vive calle de Fúcar casa nº 3 andan siempre juntos y bienvenidos solicitando a varios soldados jóvenes y bien parecidos de los reximientos de Toledo y la corona para usar de ellos indevidamente cometiendo pecado de sodomía lo que se ha advertido por distintas noches desde las 6 hasta las ocho juntándose a las inmediaciones de los quarteles, viendo entre otras muchas la del 21 de febrero anterior que estando como a la vista junto al estanco del tabaco en la plazuela de Antón Martín llegó un soldado y con él se fueron allá calle de Fúcar nº 1 y metido en el portal el más viejo con el soldado se estuvieron solos como diez minutos quedando a la puerta el más mozo este con el mismo soldado luego que salió el otro y estando a la puerta el viejo vinieron unos (f. 157rº) vecino que viven en la misma casa llamados Gabriel Leonet, María Reynoso y María Martínez y entraron de pronto en el portar y vieron al mozo y soldado a la ultimo de el en postura sospechosa aquel se siguió reprenderlos y echaron a huir.

Lo participo a V.S para que enterada la sala procure averiguar estos delitos observando a los dos hombres mencionados haciéndoles arrestar y formar causa con la actriz. Dad que pide la naturaleza del crimen e imponiéndoles las penas de que sean merecedores y me avisara V.S. de los resultados Dios que guarde a su M. Madrid 3 de abril de 1791. (Rubrica El conde de Campomanes. A. D. Gerónimo Velarde y Soral.

(f. 158vº) Abril Catorce de 1791. Señores de sala plena. Gobernador, therran Conde de Roche, Ysunza Aguirre Pastor, Clemente, Casa García, Carrasco, Carraco y Brabo, Vaca de Guzmán. Guárdese y cúmplase lo resuelto por el señor gobernador del consejo en la orden que antecede su fecha trece del corriente y de ella se dé copia a los señores Alcaldes, Don Francisco Gabriel Herran, Dn. Benito Clemente y Marqués de Casa García.

Nota. En el día quince del mismo Abril se entregaron las copias en mano propias a los señores Herran, Clemente y Casa García. (Rúbrica Palacio)

²⁴⁴AHN, Consejos, L. 1.381, ff. 155-158.

ANEXO VII: DECRETO DE LA SALA MANDANDO PONER A DISPOSICIÓN DEL TENIENTE CORONEL DE REALES GUARDIAS ESPAÑOLAS A D. MARIANO JOSÉ DE AGUILAR Y AL CABO SANTOS DIEZ APREHENDIDOS POR DELITO DE SODOMÍA (1802/11/13)²⁴⁵

Oficio

Habiéndose dado cuenta de estos autos a los curadores de la sala por el señor alcalde Sr. Ygnacio Martinez de Villera, y el oficio que en el mismo acto recibió del teniente coronel de la Real Guardia Española: Se mandó unir dicho oficio e los expresados autos, que por el incido señor se conteste al referido teniente coronel en los términos que lleva entendido y echo se pase todo al fiscal del S.M. para que al a más posible brevedad exponga lo que corresponda. Nota: inicialmente se contestó al expresado oficio por el sr. Alcalde don Ygnacio Martinez de Villela en los términos que contiene la minuta que está a continuación de dicho oficio. (Rúbrica Martinez).

Nota

A las siete en punto de la noche de este día se pusieron estos autos en mi poder por el excelentísimo oficial de la sala Rafael Maroto y en la misma hora se pasaron al agente fiscal de la sala Don Ángel Díaz Vardera: Madrid y Noviembre 13 de 1802

(Rubrica Martínez)

(f. 522vº) *Minuta*

Por el oficio de V.S. que recibí anejo digo que es cierto que el qual se expone, se llama Santos Diez, que es Cabo 1º del Primer Batallón del Regimiento y se hallava encargado de la Hospitalidad de su Batallón; por lo que hede menecen e VS de la orden para que se entregue dicho cavo al sargento que vaia a recojerlo per proceden en Justicia. Dios Guarde a V.S mucho años. Madrid 13 de Noviembre de 1802. (Rubrica Juan de Arista).

(f. 523vº) El oficio de V.S. de este día que he recibido le he echo presente en la sala quien ha acordado se una a la causa a qual es referente y que con ella pone al fiscal de S.M y de sus revuelta faré curso M.C. con lo que contexto a mi citado oficio. Dios que a V.C. muchos años. Nov. 12 de 1802.

(f. 524vº) De esta sumaria y a la consideración de que uno de los reos contenidos en ella justamente reclamado por el Excmo. sr. Theniente Coronel D. Manuel de Arista, es del fuero privilegiado de dichas Guardias Españolas, Dice: que en conformidad de lo que dispone el Tratado 4º Titulº 11 Artículo 15 en la ordenanza de Guardias, se hace

²⁴⁵ AHN, Consejos, L.1.392, ff. 520-528.

indispensable la remisión de dicha sumaria al nominado señor Theniente coronel para ser cito correspondiente y conforme a la suya voluntad expresamente declarada en el referido artículo; poniéndose por su consecuencia a mi disposición los reos Santos Diez y Don Manuel Jph. del Aguilar, o la sala resolverá lo que fuere más de su agrado. Madrid y Noviembre 15 de 1802.

En consecuencia de lo que se expone por el fiscal de S.M. pásense estos autos con oficio del señor alcalde decano que preside la sala al theniente coronel del real cuerpo de Guardia Española diciendo que los reos d. Mariano José de Aguilar y el Cabo Santos Diez quedan a su disposición en la real cárcel.

Inmediatamente se puso el oficio en los términos que contiene la minuta que acompaña y remitieron con el los autos compuestos de veinte y (f.525vº) tres foxas en un pliego cerrado con sobre al exmo. sr. don Manuel de Trista y Morón, theniente coronel del real cuerpo de Guardia Española que se entregó al alguacil de Guardia Alfonso Pérez. Madrid y Noviembre diez y seis d 1802. (Rúbrica Martínez).

(f. 526vº) Madrid y Nov 16 de 1802.Sr. Villela. Dese cuenta en la sala.

Con fecha de 13 del conté en que V.S. me dice quel ha dado cuenta a la sala en el panzienlar ocurrido correspondiente a la prisión hecha por la ronda de Bagos de la comisión de vs pasadas las cuarenta y ocho oras según lo determinado por S.M. en la ordenanza particular del Regimiento, nuevamente reclamo se me entregue la persona de Santos Diez cavo 1º del 1er Batallón de Guardias Españolas con lo que se haya actuado e igualmente el paisano qual con el fue preso pues por derecho de astraccion deve entregarse. Dios guarde a VS. MS. DL Madrid, 16 de Noviembre de 1802. (Rubrica Juan de Arista)

(f.527vº) En la sala plena de este día que he presidido como decano d (...) echo presente el oficio que con esta dicha ha parado V.E. al sr. Alcalde don Ygnacio Martines de Villela y en su vista y que lo resultante de la causa contra dn Mariano Josef del Aguilar y Santos Diez, Cavo de Escuadra de Real Guardias Españolas presos en la cárcel real de esta corte por el delito de sodomía se ha acordad que por mí se pase a V.E. dicha causa como lo executo completa de estas dichas útiles diciéndole que dicho reos quedan en las misma cárcel a su disposición, Lo que de acuerdo con la misma sala traslado a notifica de V.E. para su inteligencia sirviéndose darme aviso del recivo de dichos autos para noticia de la superioridad.

Dios que guarde a V.E. muchos años. Mad y Noviembre 16 de 1802.

ANEXO VIII: CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA SALA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE DURANTE EL SIGLO XVIII, CON DESGLOSE DE LOS REOS ACUSADOS POR DELITOS CONTRA LA MORAL²⁴⁶

Año	Causas	Reos M / H	Contra Moral	Sodom.	Bestial.	Otros *
1700-1710	2.711	703 / 4638	700	10	-	1
1711-1720	1.856	456 / 3021	430	1	-	-
1721-1730	2.103	549 / 2765	429	-	4	-
1731-1740	1.818	530 / 2608	332	4	-	-
1741-1750	2.326	837 / 3194	600	1	-	2
1751-1760	3.954	1748 / 5968	1047	9	1	5
1761-1769	2.168	915 / 2887	543	4	-	3
1775 **	-	-	-	1	-	-
1791 **	-	-	-	2	-	-
1802 **	-	-	-	2	-	-

* Esta categoría recoge todas aquellas causas que si bien constituyen una transgresión sexual en sí mismas, no aparecen tipificadas como “pecado nefando” o “sodomía” en el Inventario General de Causas Criminales. Nos referimos al travestismo femenino y masculino, el amancebamiento y el “trato ilícito” entre varones.

** El Inventario solo abarca hasta 1766. Los datos que conocemos posteriori son fruto de las aportaciones de otros autores (1775, referenciada por Alloza) o de nuestra investigación particular en los partes de la Superintendencia General de Policía en los que aparecen referencias a dos causas contra el nefando en 1791 y 1802.

²⁴⁶ Elaboración propia a partir de los datos aportados en Alloza Aparicio, Á, (2000). *Op.cit.*, pp. 111-112/190. Para los datos relativos a las causas sobre sodomía, bestialismo y otros excesos, AHN. Consejos, L. 2.788-2.793.

Anexo IX: ACUSACIONES DE DELITOS NEFANDOS Y TRAVESTISMO EN
MADRID (1700-1802)

Fecha	Nombre	Delito	Signatura
1701	Bentura Montero y Somoza	Pecado nefando y estupro en Pinto	AHN, Consejos, L.2.788, ff. 51v-51r. (Rem. Leg. 566)
1701	Francisco Rodríguez	Salir vestido de mujer de noche	AHN, Consejos, L.2.788, f. 56r. (Rem. Leg. 568)
1702	“Un Indio mulato”	Sodomía (y relajado)	BNE. mss.18.447, f. 238r
1705	Mathías Miguel	Pecado nefando con Sebastián de Contreras	AHN., Consejos, L. 2.788, f. 195v. (Rem Leg. 593)
1705	Sebastián de Contreras	Pecado nefando con Mathías Miguel	AHN, Consejos, L.2.788, f. 195v. (Rem Leg. 593)
1705	Joseph Valdi	Pecado nefando en grupo	AHN, Consejos, L.2.788, f. 201v. (Rem Leg. 595)
1705	Pedro de San Joseph de Carre	Pecado nefando en grupo	AHN, Consejos, L.2.788, f. 201v. (Rem Leg. 595)
1705	Juan Guillo	Pecado nefando en grupo	AHN, Consejos, L.2.788, f. 201v. (Rem Leg. 595)
1705	Juan Follada	Pecado nefando en grupo	AHN, Consejos, L.2.788, f. 201v. (Rem Leg. 595)
1706	Ignacio Brancatti	Pecado nefando	AHN, Consejos, L.2.788, f. 239v. (Rem Leg. 601)
1706	Juan Noguera	Pecado nefando	AHN, Consejos, L.2.788, f. 239v. (Rem Leg. 601)
1708	Joseph Marente	Malos tratamientos a su mujer e intentos de sodomía	AHN, Consejos, L.2.788, f. 294r. (Rem Leg. 615)
1718	Joseph Basilio Montesinos	Indiciado en el Pecado nefando	AHN, Consejos, L.2.789, f.15r. (Rem Leg. 665)
1721	Feliciana Fernández, alias Periquillo	Salir vestida de hombre y otros excesos	AHN, Consejos, L.2.789, f. 85v. (Rem Leg. 678)
1723	Manuel Losada	Por encontrarse con borricos (bestialismo)	AHN, Consejos, L.2.789, f.137.r (Rem Leg. 689)
1723	Pedro Losada	Por encontrarse con borricos (bestialismo)	AHN, Consejos, L.2.789, f.137.r (Rem Leg. 689)
1723	Ambrosio Antonio Fernández de Losada	Por encontrarse con borricos (bestialismo)	AHN, Consejos, L.2.789 f.137.r (Rem Leg. 689)
1728	Bernardo Fernández de los Rojos	Sodomía bestial	AHN, Consejos, L.2.789, f.260r. (Rem. Leg. 717)
1732	Bartolomé Pérez	Indicio de nefando	AHN, Consejos, L.2.789, f.360v. (Rem. Leg. 737)
1740	Joseph Salvador Rubí	Pecado nefando con	AHN, Consejos, L.2790, f.

		Vizente Riñón	98r. (Rem Leg. 775)
1740	Vizente Riñón	Pecado nefando con Joseph Salvador	AHN, Consejos, L.2.790, f. 98r. (Rem Leg. 775)
1740	Antonio Girado, de Granja de San Ildefonso	Pecado nefando a menor de 12 años	Alloza Aparicio, Á. (2000), <i>Op.cit</i> , p.196.
1745	Pedro Díaz	Vagueante y amancebado con Joseph Díaz	AHN, Consejos, L. 2.790, f. 214r. (Rem. Leg. 793)
1745	Joseph Díaz	Vagueante y amancebado con Pedro Díaz	AHN, Consejos, L. 2.790, f. 214r. (Rem. Leg. 793)
1748	Bernardo Uberte	Pecado Nefando	AHN, Consejos, L.2.790, f. 313r. (Rem. Leg. 805)
1751	Jospeh de Jara	Sodomía y otros excesos	AHN, Consejos, L.2.791, f. 25r. (Rem Leg. 822)
1751	Bartolomé Berje, Mallorquín	Amenazas e indicios de nefando	AHN, Consejos, L.2.791, f. 26v. (Rem Leg. 822)
1751	Francisco, de color moreno	Haber querido cometer el Pecado nefando	AHN, Consejos, L.2.791, f. 36v. (Rem Leg. 823)
1752	Isidro de las Peñas	Acciones torpes que ejecutaba con motivo de ser Maestro de niños	AHN, Consejos, L.2.791, f.71v. (Rem. Leg. 829)
1753	Pedro Antonio de Orredo	Pecado de bestialidad	AHN, Consejos, L.2.791, f.135 r. (Rem. Leg. 835)
1754	Manuel Esteban Márquez	Andar vestido de Mujer de noche	AHN, Consejos, L.2.791, f.155 v. (Rem. Leg. 840)
1759	Manuel Cambre	Tocamientos torpes con un muchacho de 9 años y connato de nefando	AHN, Consejos, L.2.791, f.408v. (Rem. Leg. 874)
1759	Juan Antonio Montenegro	Intentos de nefando con Fernando Gómez	AHN, Consejos, L.2.791, f.432r. (Rem. Leg. 877)
1759	Fernando Gómez	Intentos de nefando con Juan Antonio Montenegro	AHN, Consejos, L.2.791, f.432r. (Rem. Leg. 877)
1760	Antonio Varela	Trato ilícito y otros excesos con Antonio Villoslada	AHN, Consejos, L.2.792, f. 53v. (Rem Leg. 886)
1760	Antonio Villoslada	Trato ilícito y otros excesos con Antonio Valera	AHN, Consejos, L.2.792, f. 53v. (Rem Leg. 886)
1760	Miguel Berdejo	Trato ilícito y otros excesos con Isidro Corbachov	AHN, Consejos, L.2.792, f. 57v. (Rem Leg. 886)
1760	Isidro Corbachov, soldado en Arganda	Trato ilícito y otros excesos con Miguel Berdejo	AHN, Consejos, L.2.792, f. 57v. (Rem Leg. 886)

1760	Miguel Izquierdo	Haberlos aprehendido en acción torpe	AHN, Consejos, L.2.792, f. 105v. (Rem Leg. 886)
1760	Mariana Angulo	Haberlos aprehendido en acción torpe	AHN, Consejos, L.2.792, f. 150v. (Rem Leg. 892)
1763	Don Francisco Sanz del Consejo de Aragón	Sospechas de haber cometido pecado nefando con Juan Bezar	AHN, Consejos, L.2.783, f. 323v (Rem Leg. 102)
1763	Juan Bezar	Sospechas de haber cometido pecado nefando con Francisco Sanz	AHN, Consejos, L.2.783, f. 323v (Rem Leg. 102)
1764	Diego Fernández	Andar vestido de Muger	AHN, Consejos, L.2.792, f.389r. (Rem Leg.926)
1765	Pedro Arenas	Haberlo encontrado en la Ronda en un Portal con otro hombre	AHN, Consejos, L.2.792, f. 444.v (Rem Leg. 933)
1765	Antonio de Yerro	Haberlo encontrado en la Ronda en un Portal con otro hombre	AHN, Consejos, L.2.792, f 444.v (Rem Leg. 933)
1769	Sebastián de Leyrado	Andar vestido de mujer y pecado nefando con Antonio Fernández, Andrés el cómico y Joaquín el sastre, y contagiado el mal gálico a todos.	AHN. Consejos, Leg. 5.373, Exp. 4.
1769	Antonio Fernández	Pecado nefando con Sebastián de Leyrado	AHN. Consejos, Leg. 5.373, Exp. 4.
1775	Desconocido	Pecado nefando y relajado por ello.	Alloza Aparicio, Á, (2000). <i>Op.cit</i> , p.196.
1791	Francisco, tronquista de caballos	Pecado nefando con soldados y vivir amancebado con Manuel Calderón	AHN. Consejos, Leg.50.145, Parte contra unos soldados.
1791	Manuel Calderón, cómico	Pecado nefando con soldados y vivir amancebado con Francisco	AHN. Consejos, Leg.50.145, Parte contra unos soldados.
1802	D. Mariano José de Aguilar	Sodomía con el Cabo Santos Diez	AHN. Consejos, L. 1.392, ff. 520-528.
1802	Santos Diez, Cabo del ejército	Sodomía con Mariano José de Aguilar	AHN. Consejos, L. 1.392, ff. 520-528.

ANEXO X: EXTRACTO DE LAS CARTAS DE “AMORES” ENTRE FRANCISCO LÁZARO Y SEBASTIÁN DE LEIRADO²⁴⁷



Ay tienes mi corazón, recívelo con cariño y recreáte con el ya que no puedes conmigo

La carta que se halla al diez y siete y diez y ocho que tiene pintado un corazón se la escribió al declarante Francisco Lázaro, soldado de Guardia Española, desde el lugar de Getafe. (...) El motivo de escribirle con el nombre de María al declarante era porque el nominado Francisco Lázaro tenía una novia llamada María (...) venían con dicha cifra dirigidas a el declarante que no las habría y se las leía a la novia (ff. 39-40v°).

²⁴⁷ AHN, Consejos, Leg. 5.373, Exp. 4. Segunda parte del expediente. S.N.